19760407

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 7 de abril de 1976

NUMERO

23.380

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

L.O.S.A. Ladrillos Olavarría

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS ASAMBLEAS de accionistas de "L.O.S.A." LADRILLOS OLAVARRIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, han resuelto lo siguiente: a) la extraordinaria del 23 de noviembre de 1973, reducir el capital social en el importe de $ 1.600.000, en razón de no haberse suscripto ni integrado igual cantidad de acciones preferidas de $ 1.— de valor nominal cada una de la emisión que por un valor nominal total de pesos 2.600.000 se emitieron conforme a lo resuelto por la asamblea ordinaria del 16 de julio de 1972 (sesión del 18 de julio de 1972); b) la extraordinaria del 10 de marzo de 1975, que modificó el texto del artículo 4º del Estatuto social en la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital social es de siete millones cuatrocientos ochenta mil pesos (7.480.000), dividido en siete millones cuatrocientas ochenta mil (7.480.000) acciones, de un peso (1.—) de valor nominal cada una. El capital social se encuentra suscripto y totalmente integrado en la siguiente forma: dos millones novecientos setenta mil (2.970.000) acciones ordinarias "A", doscientas setenta mil (270.000) acciones ordinarias "B", y tres millones doscientas cuarenta mil (3.240.000) acciones privilegiadas y un millón (1.000.000) acciones preferidas". Todo ello a los efectos de adecuar su redacción a lo que surge de la reducción del capital dispuesto. Ambas resoluciones fueron protocolizadas mediante escritura pública Nº 240, pasada al folio 416, con fecha 20 de mayo de 1975 por ante el escribano de esta Ciudad, D. Alejandro Ayerza (h.), y aprobado por la I.G.P.J. mediante resolución número 1.810 de fecha 10 de julio de 1975. — Enmendado: L.O.S.A. — siete — octubre. Todo vale.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231 — e.7|4 Nº 3.045 v.7|4|76

Constructora Tempo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA GENERAL extraordinaria de "CONSTRUCTORA TEMPO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", celebrada el 31 de enero de 1975, resolvió la modificación del artículo 5º de sus estatutos, la que fue protocolizada ante el escribano de la Capital, don Jorge Lanzón, con fecha 22 de julio de 1975, quedando el artículo reformado con este texto: Artículo 5º: "Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Todo ello de acuerdo a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley".

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196 — e.7|4 Nº 3.015 v.7|4|76

Pez-Export

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de abril de 1975, ante el escribano Guillermo Hoeffner, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "PEZ-EXPORT", SOCIEDAD ANONIMA, resuelto por la asamblea celebrada el 19 de marzo de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|4|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

1975 y aprobado por resolución I.G.P.J. Nº 2.145, de fecha 8 de agosto de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000) representado por cien mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.- e.7|4 Nº 8.204 v.7|4|76

Promoción Argentino-Africana (P. A. A. S. A.)

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA de Estatutos. — "Frigorífico Rioplatense Sud S.A.C.I.F.I. y A. — Número trescientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece el señor Raúl Bramonte, argentino, casado, domiciliado en Anchorena 350, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Frigorífico Rioplatense Sud Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en Anchorena 350 de esta Capital, cuyos estatutos fueron aprobados por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 5 de mayo de 1972, número 1291, protocolizados por escritura del 5 de mayo de 1972, pasada ante mí al folio 579 de este Registro, protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de mayo de 1972, bajo el número 1754, folio 79, libro 77, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. La personería invocada por el compareciente resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31 de octubre de 1974, que en su original tengo a la vista y en copia agrego a la presente. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que a efectos de dar cumplimiento a la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1|75, me solicita la protocolización en este Registro del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número dos, que contiene la reforma de los estatutos sociales y su adecuación a la Ley 19.550 y Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 4, del 12 de junio de 1975, que contiene la reforma del artículo séptimo de los estatutos, y copiadas la primera íntegramente y la última en lo pertinente son del siguiente tenor: "Acta Nº 2. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 14.40 horas del día doce del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúne la Asamblea Extraordinaria de Accionistas convocada para el día de la fecha, en el domicilio de la sociedad, calle Anchorena 350, asisten cinco accionistas, todos por sí, que han depositado 100.000 acciones ordinarias de un voto de $ 10 cada una, que representan un capital de $ 1.000.000 y que confieren 100.000 votos, según registraciones obrantes en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, fs. 3. Concurre el síndico titular don Osvaldo Jorge Sánchez. Antes de considerar el Orden del Día, el señor Presidente informa que para la convocatoria de esta asamblea se ha optado por el procedimiento permitido por el artículo 237 último párrafo del Decreto-Ley 19.550|72, es decir, que la citación se ha efectuado a los accionistas en forma personal, sin haberse efectuado publicación de edictos en el Boletín Oficial. Se trata seguidamente el primer punto del Orden del Día, que expresa 1º) Cambio de denominación social. El señor Presidente expresa que la empresa tiene ambiciosos planes de expansión, no sólo en cuanto se vincula con operaciones a realizar en el mercado interno, sino también en el internacional, preferentemente en el mercado africano; que la denominación específica de "frigorífico" no consulta la amplitud de actividad que se halla en mente del Directorio realizar, pues las constreñiría a la que corresponde a la industria frigorífica, en tanto se desean concretar transacciones vinculadas con operaciones de carácter comercial, industrial y agropecuaria que hará necesario realizar correlativamente las previstas en los objetos financiero e inmobiliario; que se estima indispensable contar con la denominación de "Promocion Argentino-Africana S.A. (P.A.A.S.A.), bajo la cual ya se han realizado los sondeos preliminares en el mercado africano, principal punto de mira en la actividad futura de la empresa. Luego de un cambio de opiniones y por unanimidad se resuelve aprobar el cambio de denominación de la sociedad de la actual de "Frigorífico Rioplatense Sud S.A.C.I.F.I. y A." a "Promoción Argentino-Africana S.A. (P.A.A.S.A.). Se considera seguidamente el segundo punto de la convocatoria, que expresa: "Adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y Ley 20.643 (nominatividad y no endosabilidad de las acciones). Manifiesta el señor Presidente que la circunstancia será propicia para adecuar el estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y de la Ley 20.643 (nominatividad y no endosabilidad de las acciones). Explica el alcance de las modificaciones y señala que ello permitirá a la sociedad y a los accionistas contar con un texto legal ajustado a las disposiciones vigentes, lo que facilitará su aplicación, por las innovaciones que dichas leyes introducen a la Legislación respecto a sociedades comerciales. El señor Presidente añade que había preparado el proyecto de estatuto, al que da lectura, siendo aprobado por unanimidad a tenor de la siguiente redacción: Estatutos de "Promoción Argentino-Africana S.A. (P.A.A.S.A.). — Artículo 1º: Bajo la denominación de "PROMOCION ARGENTINO-AFRICANA S.A. (P.A.A.S.A.)" continuará funcionando la sociedad constituida bajo la denominación de "Frigorífico Rioplatense Sud Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Tiene su domicilio legal en la calle Anchorena Nº 350, de la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el interior o exterior del país, durará noventa y nueve años, contados a partir del 26 de mayo de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo puede prolongarse o reducirse por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del la República o del extranjero a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, negocios de importación y exportación, menudencias, productos y subproductos derivados de la carne y de ganado en pie. — Industriales: Por la explotación industrial de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento primario de los productos y subproductos derivados de la carne, incluso chacinados, fraccionamiento de animales y toda clase de tratamiento del frío aplicado a la preparación, transformación y conservación de carnes y de cualquier otro producto o subproducto del reino animal y de granja. — Financieras: Mediante la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto social; con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, subdivisión, administración, explotación o locación de bienes inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y|o privadas, como así también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas frutícolas; cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo 3º) El capital social es de $ 1.000.000.— representado por 10.000 acciones ordinarias de la clase B, de un voto por acción de pesos 10.— valor nominal cada una. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase A, que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; excepto para la elección de Síndico y de la Comisión Fiscalizadora en los supuestos especiales prescriptos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 en que tendrán solo un voto por acción; acciones ordinarias de la clase B, que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción y acciones preferidas. — Artículo 5º) Cada aumento del capital social y cada emisión de acciones deberá ser elevado a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por el término de ley en el Boletín Oficial y comunicarse a la autoridad de contralor. — Artículo 6º) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta el 15 o|o de su valor nominal, acumulativo o no, y podrán tener o no dividendo adicional, que no podrá sobrepasar el dividendo que corresponda a las acciones. — Ordinarias: b) podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándoles a su valor nominal más su dividendo acumulativo en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no del total de acciones preferidas, se determinará por sorteo cuales acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días a la fecha fijada para el sorteo, al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 7º) Las acciones serán al portador, numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y uno cualesquiera de los directores, pudiendo ser en facsímil una de las firmas y por el Síndico, la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Las acciones contendrán los recaudos a que hace mención los artículos 211 y 212 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 8º) En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de las tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de un tipo, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de la clase A y B, sin distinción de categorías, en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — La Asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas emisiones de acciones de acuerdo al artículo 197 del decreto ley 19.550|72; esta resolución deberá ser previamente consentida o posteriormente ratificada por las asambleas especiales de los tenedores de acciones ordinarias y de las acciones preferidas. — Artículo 9º) Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluída la reserva legal; b) capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea; c) capitalizando previa autorización de autoridad competente, el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General; d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) por conversión de cualquier pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea, consignado en un punto expreso del orden del día. Con relación a las situaciones comprendidas en los incisos e) y f) se aplicarán las disposiciones y con los recaudos que surgen del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. Las acciones emitidas en los casos de los incisos a), b), y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 10.: La asamblea extraordinaria de accionistas podrá autorizar la emisión de bonos de participación para el personal, para ser entregados por el directorio a las personas que trabajen en la sociedad, con el fin de promover el interés de las mismas en su prosperidad. Dichos bonos se ajustarán a las siguientes características: a) Serán nominativas, intransferibles, sin derecho a voz ni voto, no negociables, careciendo de valor nominal; b) No tendrán derecho alguno sobre el capital social y participación en las utilidades líquidas y realizadas a razón del 10 o|o por acción. El total a distribuir no podrá superar el 25 o|o de las utilidades; c) Unicamente participarán en las utilidades a que se refiere el apartado anterior los bonos emitidos y no caducos; d) Los beneficios de estos bonos, que se pondrán a disposición de sus tenedores en el curso del ejercicio siguiente, se abonará en dinero efectivo y|o en acciones ordinarias clase B., en la misma proporción que la asamblea apruebe para las acciones ordinarias, o según ésta establezca en caso de que no se apruebe distribución alguna de utilidades. La participación se abonará contemporáneamente con el dividendo que se abone a las acciones ordinarias; e) Cada resolución de emisión de estos bonos se hará constar en escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. Anualmente la asamblea de accionistas podrá designar entre los tenedores de los bonos de participación un representante titular y un suplente, que podrá participar en las reuniones del directorio, donde tendrá voz, pero no voto en las decisiones que se tomen. — Artículo 11.: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo resuelva la asamblea de accionistas, la que también podrá elegir de uno a tres suplentes. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente. Los directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los directores se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la asamblea de accionistas celebrada de conformidad a lo prescripto en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 12.: El vicepresidente reemplazará al presidente, en su ausencia, enfermedad, renuncia u otro impedimento. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del presidente el directorio elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la presidencia. - Artículo 13: Cada director depositará $ 300 (trescientos pesos) en dinero efectivo en la caja social, en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos, con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con más de la mitad de los votos de los directores presentes y representados. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones del directorio por otro director mediante carta poder, si existiere quórum, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. El presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 10, a todas las reuniones será invitado a participar el representante de los tenedores de bonos de participación al personal. Las reuniones del directorio serán convocadas por el presidente cada vez que lo considere conveniente y por lo menos una vez por mes, debiendo observar en todos los casos lo dispuesto por el artículo 267 del Decreto Ley 19.550|72. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia o incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas por los suplentes en el orden de su designación por la asamblea. Habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, las vacantes serán llenadas por el directorio con la conformidad del síndico, la comisión fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, en su caso. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese la enfermedad, ausencia o incapacidad del reemplazo y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo 14.: La representación legal y firma de la sociedad será ejercida por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. El directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en uno o más personas que no sean directores para los fines y con amplitud de facultades que en cada caso determine el propio directorio. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten y los presentes estatutos. Podrán en consecuencia disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo, pagaderos a particulares por los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o por cualquier otras reparticiones autonómas o de los estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, vales, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar garantías predarias y fianzas requeridas

por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust receipts" y constituir a la sociedad depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, de la ciudad de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares, o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir carta de crédito; d) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir certificados nominativos; e) Comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales y|o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades por acciones; adquirir el activo y pasivo, formar y liquidar sociedades por acciones que guarden relación con el objeto social; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa y otorgar recibos y otros descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a las asambleas de accionistas; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración. En el supuesto de que los gerentes o subgerentes sean directores, la remuneración será fijada por la asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes o terceros, nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones: n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces del trabajo, civiles, comerciales, criminales y administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clases de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) Presentar anualmente a la asamblea, la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general, estados de resultados, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos en la forma, características y oportunidad que considere convenientes; r) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 15.: Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración que fijará la asamblea independientemente de la señalada en el art. 20 de estos estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. El total de tales remuneraciones no podrá exceder los límites del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 16.: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo tiempo. Sus atribuciones serán las determinadas en los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Cuando el capital social supere los $ 5.000.000 (cinco millones de pesos) la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares e igual número de suplentes designados por la asamblea ordinaria por un año, pudiendo ser reelectos. La Comisión Fiscalizadora tendrá las atribuciones que le asigna el Decreto Ley 19.550|72, actuará de conformidad con las siguientes disposiciones: a) Las funciones de los síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora son personales e indelegables; b) En la primera sesión designará de su seno el integrante que presidirá las reuniones; c) De lo tratado en cada sesión se dejará constancia en acta que deberá transcribirse en un libro llevado al efecto y será firmado por los asistentes; d) Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de sus miembros y funcionará con la presencia de la mayoría de los síndicos presentes sin perjuicio de los derechos que corresponden a los disidentes. La asamblea podrá resolver la organización de un Consejo de Vigilancia que tendrá a su cargo la fiscalización de las gestiones del directorio. Estará integrado por tres accionistas elegidos por la asamblea para desempeñarse como Consejeros titulares durante un año. Para designarlos, los accionistas podrán ejercer los derechos de elección reglamentados en el artículo 263 del Decreto Ley 19.550|72. La asamblea nombrará además, por el mismo término, igual o menor número de suplentes para reemplazar a los consejeros titulares en el caso de reuncias o de cualquier impedimento. Dichos suplentes serán incorporados al consejo cuando corresponda, en el orden de su desgravación por la asamblea. En caso de ausencia, temporaria de alguno de los consejeros titulares, el consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. Los consejeros titulares y los suplentes podrán ser reelegidos y serán libremente revocables por la asamblea. No deberán alcanzar a los mismos las inhabilidades o incompatibilidades prescriptas por los artículos 264 y 266 del Decreto Ley 19.550|72, respectivamente. Toda nueva designación o cesación de consejeros deberá ser inscripta y publicada ocnforme con lo que prescribe el artículo 60 del Decreto Ley 19.550|72 applicable en estos casos. La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada. La asamblea ordinaria anual resolverá su retribución con cargo a la distribución de las utilidades del ejercicio en el cual se hubiera desempeñado; el consejo resolverá y comunicará al directorio el porcentaje o proporción que de la misma correspondiera a cada miembro. Serán deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia y en su primera reunión designará entre sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la representación del consejo. En caso de que la presidencia quede vacante, se procederá a realizar una nueva elección. El Consejo de Vigilancia se reunirá todas las veces que lo considere necesario ya sea en el local social o donde sus miembros lo crean oportuno. Sesionará con la presencia de la mayoría de sus titulares que serán convocados por el presidente de inmediato a solicitud de cualquiera de ellos. Llevará un libro de actas en el cual se asentarán los acuerdos surgidos de las deliberaciones que mantengan sus miembros y todo lo tratado en sus sesiones Las decisiones y resoluciones se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus componentes. Serán funciones y obligaciones del Consejo que ejerza la presidencia; a) cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo y comunicarlas al Directorio o a quien corresponda; b) refrendar con sus firmas los Balances. Inventarios y estados Contables si el Consejo les ha prestado conformidad a los mismos y los informes del Consejo a la Asamblea, dictaminando sobre la Memoria del Directorio y demás elementos que el organismo administrador someta a la consideración de la misma; c) mantener informado al resto de los consejeros de las resoluciones tomadas por el Directorio y de sus gestiones, que el mismo le encomiende o que sea propio del cargo que desempeña. — Artículo 17: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en el artículo 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o por el Síndico o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, salvo la posibilidad de su convocación por la autoridad de contralor o por el Juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerda esta facultad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto-Ley 19.550|72. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante 5 días y tres días, con anticipación de por lo menos diez días y ocho días respectivamente según sea primera o segunda convocatoria, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72; la asamblea en segunda convocatoria se celebrará sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 18 Las Asambleas Ordinarias se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituyen válidamente con la presencia de los accionistas que concurran, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que posea. — Las Asambleas Extraordinarias: se constituyen válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas tenedores de no menos del sesenta por ciento de las accioes con derecho a voto; en segunda convocatoria se contuyen válidamente con la presencia de los accionistas que concurran, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que posean. Las decisiones de las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se toman por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo 19: Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte de las asambleas, siempre que observen las disposiciones emergentes del artículo 238 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona accionista o no, debiendo justificarse el mandato con instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Cada acción Ordinaria suscripta de las clases A y B dará derecho a los votos establecidos en el artículo 3º. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voto en las asambleas, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 20: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. — La resolución de la asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital; b) la remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos, Comisión fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, en su caso; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones Preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) el porcentaje que corresponda a los Bonos de participación para el personal. emitidos de conformidad con lo prescripto en el artículo 10 y e) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas Ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo 21: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, cuando el Directorio lo considere conveniente, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 22: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Decreto-Ley 19.550|72. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1º) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2º) Será pagado el capital integrado a las acciones Preferidas; 3º) Será pagado el capital integrado a las acciones Ordinarias; 4º) Será pagado el dividendo a las acciones Preferidas que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo vigésimo de estos estatutos; 5º) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones Ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Artículo 23: En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y reglamentaciones pertinentes. — Con motivo de haberse omitido su transcripción en el orden que corresponde procedemos a insertar a continuación el Artículo 4º: — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Dentro de las condiciones establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las mismas. — A continuación el Señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 2º) del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Por unanimidad son designados los accionistas señores Miguel Scordomaglia y Roberto Garibaldi para firmar el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 16.30 horas, firmándose de conformidad la presente acta. — Raúl Beamonte, presidente. — Miguel Scordomaglia y Roberto Garibaldi, accionistas". — "Acta Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 10 y 30 horas, se reúnen en primera convocatoria en asamblea general extraordinaria, los accionistas convocados para el día de la fecha, en el domicilio de la sociedad calle Anchorena Nº 350. — Asisten cinco accionistas, todos por sí, que han depositado 100.000 acciones ordinarias de un voto cada una, que representan la totalidad del capital social en circulación, y que confieren la cantidad de 100.000 votos, según así consta al folio 4 del Registro de Asistencia a las asambleas. — Concurre el síndico titular contador público nacional, Osvaldo Jorge Sánchez. — No asiste el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Antes de considerar el orden del día, el señor presidente informa que para la convocatoria de esta asamblea se ha optado por el procedimiento permitido por el artículo 237, último párrafo del Decreto-Ley número 19.550|72, es decir, que la citación se ha efectuado sin haberse publicado edictos en el Boletín Oficial. — Se trata a continuación el primer punto del orden del día, que dice. 1º) Adecuación del estatuto social, a la Ley Nº 20.954. — El señor presidente expresa que ante la vigencia de la Ley Nº 20.954 y la suspensión de la aplicación de la Ley número 20.643 (sobre nominatividad y no endosabilidad de las acciones), se hace necesario y conveniente, adecuar el pertinente artículo del estatuto social a las normas de la nueva ley citada. — La asamblea resuelve por unanimidad, conforme con lo expresado, aprobar el nuevo texto del pertinente artículo del estatuto social, en la siguiente forma: "Artículo 7º — A continuación al tratar la asamblea el punto segundo del orden del día, resuelve unánimemente, mantener por ser evidente su distinción y clara su diferenciación con la hecha saber por la autoridad de control, la adoptada por la asamblea celebrada el 12 de agosto ppdo., respecto a la denominación de "Promoción Argentina - Africana, S. A. (P. A. A. S. A.). — Por último la asamblea designa a los accionistas señores Miguel Scordomaglia y Roberto Garibaldi, para firmar el acta. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la asamblea y de conformidad se firma en el lugar y fecha indicado. — Raúl Beamonte, presidente. — Miguel Scordomaglia. — Roberto Garibaldi, accionistas". — La concurrencia de los accionistas a las asambleas mencionadas resulta de las actas labradas a página tres y página cuatro del libro de Registro de Asistencia a asambleas que en su original tengo a la vista y transcriptas en lo pertinente son del siguiente tenor: "Asamblea general extraordinaria del 12 de agosto de 1974. — Nº orden.— 1974. — Mes. — Día. — Accionista. — Cantidad de acciones o certificados. — Ordinarias. — 1 voto. — Capital — Cantidad de votos. — 1-8-5 — Raúl Beamonte — por sí — 662.500 — 662.500 — 662.500. — 2-8-5 — Ana Z. de Beamonte — por sí — 330.000 — 330.000 — 330.000. — 3-8-5 — Venancio P. Beamonte — por sí — 2.500 — 2.500 — 2.500. — 4-8-5 — Miguel Scordomaglia — por sí — 2.500 — 2.500 — 2.500. — 5-8-5 — Roberto Garibaldi — por sí — 2.500 — 2.500 — 2.500. — 1.000.000. — 1.000.000. — 1.000.000. — Siendo las 15 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de cinco accionistas, todos por sí, con 1.000.000 de acciones ordinarias de un voto por acción, que representan un capital de $ 1.000.000.— con derecho a 1.000.000 de votos. — No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Fdo.: Raúl Beamonte, presidente. — Miguel Scordomaglia, Roberto Garibaldi, "accionistas". — "Asamblea general extraordinaria (unánime) del 12 de junio de 1975. — Nº orden. — 1975. — Mes. — Día. — Accionista o representante. — Cantidad de acciones. — Ordinarias de un voto. — Capital. — Cantidad de votos. — 1-6-6 — Raúl Beamonte — por sí — 662.500 — 662.500 — 662.500. — 2-6-6 — Ana Z. de Beamonte — por sí — 330.000 — 330.000 — 330.000. — 3-6-6 — Venancio P. Bea-

monte — por sí — 2.500 — 2.500 — 2.500. — 4-6-6 — Miguel Scordomaglia — por sí — 2.500 — 2.500 — 2.500. — 4-6-6 — Roberto Garibaldi — por sí — 2.500 — 2.500 — 2.500. — 1.000.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — Siendo las 10 y 30 horas, se cierra el presente registro de asistencia con la presencia de cinco accionistas, todos por sí, con 1.000.000 acciones ordinarias de un voto cada una, de valor nominal un peso por accion, que representan la totalidad del capital social en circulación con derecho a 1.000.000 de votos. — No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Fdo.: Raúl Beamonte, presidente. — Miguel Scordomaglia, Roberto Garibaldi, accionistas". — Es copia fiel, doy fe y el compareciente deja de esta manera adecuados los estatutos de la sociedad a la Ley Nº 19.550|72 y me pide a mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio e Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: expansión, las, explotación, primario, tratamiento, urbanos, tipo, representado, gozarán, ordinarias, dividendo, acciones, establecido, nuevos, comprendidas, siete, será, bienes a, empréstitos, acciones, en, fiscalización. Vale. — Sobrerraspado: absoluta, abonarán, conformidad con, facultativos, accionistas, determinación, 20.954, 1974, sus, día. Vale. — Santiago R. Blousson, escribano.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.760.- e.7|4 Nº 58.947 v.7|4|76

Casalis Agropecuaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y Adecuación. — "Casalis Agropecuaria S.A.C. y F." — Escritura número cuatrocientos tres. — En la ciudad de Moreno, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Julio Juan Casalis, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Celia Dallerso, nacido el 26 de junio de 1929, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.755.554, domiciliado en la calle Nemesio Alvarez número 202, de esta ciudad y partido; persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de la sociedad que gira bajo el rubro "Casalis Agropecuaria, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la Capital Federal, acreditando la existencia de dicha sociedad con los estatutos sociales, debidamente protocolizados por escritura de fecha 31 de octubre de 1962, pasada ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Hernán Ceriani Cernadas, al folio 13.461 del Registro 119, a su cargo, cuyo testimonio, debidamente inscripto con fecha 6 de febrero de 1963, bajo el número 23, al folio 457 del libro 55, tomo "A" de Estatutos Nacionales, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada agrego a la presente, formando parte integrante de esta escritura. — La personería invocada por el compareciente, surge del poder general que le fuera otorgado por la sociedad con fecha 26 de abril de 1963, según escritura pasada ante el nombrado escribano Ceriani Cernadas, al folio 4.181 de su registro, cuyo testimonio original tengo también a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada agrego a la presente, formando parte integrante de esta escritura. — Y el señor Casalis, por la representación acreditada, que asegura permanece vigente y sin restricciones, dice: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria, válidamente constituida con fecha 30 de abril de 1973, se aprobó la reforma integral del estatuto de la sociedad, para su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, la que transcripta íntegramente dice así: "Acta Nº 123. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1973, reunidos los señores accionistas de Casalis Agropecuaria S. A. I. C. F. en Asamblea General Extraordinaria, bajo la presidencia del señor Julio Juan Casalis, se declara abierta la sesión, siendo las 16.30 horas. — El señor Presidente manifiesta que la Asamblea se encuentra constituida en quórum con la presencia de ocho accionistas, todos por sí, tenedores de 83.700 acciones, con derecho a 418.500 votos, según consta en el libro de asistencia de accionistas a folio 15, y que en consecuencia, podía pasarse a considerar los puntos del Orden del Día. — 1º) Reforma integral del Estatuto de la sociedad para la adecuación a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. — El accionista Edgardo Saforcada opinó en el sentido de que se omitiera la lectura del proyecto de estatutos, por obrar copia del mismo en poder de los accionistas con debida anticipación y mociona se apruebe el proyecto presentado por el Directorio, sin modificación alguna. — No habiendo objeción por parte de los presentes, se aprueba por unanimidad el proyecto de estatutos sometidos a consideración de la Asamblea, en la forma presentada por el Directorio, y que se halla transcripto a folios 191|194 del presente libro, en el Acta Nº 120 de fecha 13|4|1973; 2º) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta de esta asamblea. — La asamblea por unanimidad, designó a los señores Esteban A. León y Flora L. Garay a los efectos indicados. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 17 horas. — Julio J. Casalis. — Esteban A. León. — Flora L. Garay. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, se realizaron los trámites correspondientes ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por Expediente 15.636, donde previo los trámites de estilo, fue conformada la reforma introducida por Resolución Nº 2.949 del 2 de setiembre del corriente año. — Y continúa diciendo el compareciente: Que a fin de cumplimentar los extremos legales, me solicita que protocolice en este Registro a mi cargo, las actuaciones del Expediente 15.636|140.435, que tengo a la vista, y que transcriptos por su orden, dicen así: Proyecto de Estatutos. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Casalis Agropecuaria, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", continuará funcionando bajo la denominación de "CASALIS AGROPECUARIA S. A." — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán 2350, 2º p., Cap. Fed. Artículo 2º: Su duración es de 50 años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo otorgó la autorización para su funcionamiento, o sea a contar desde el 28 de setiembre de 1962. — Artículo 3º: Tiene por objeto la comercialización e industrialización primaria de los productos de la agricultura y de la ganadería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000 (cien mil), representado por 100.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 10, con mandato por 1 año La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien) en dinero efectivo, que deberá permanecer en la caja de la sociedad, mientras dure el término de su mandato. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el msimo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Se autoriza al contador León Colik a fin de que tramite la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 2 Set. 1974. Visto: el expediente N. 15.636|140.435, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 143 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 110 a 112 vta con las modificaciones de fs. 131 a 137 y vta y 142, la reforma introducida en el contrato social de "Casalis Agropecuaria, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Casalis Agropecuaria S. A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal, de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2.949. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel de las actuaciones obrantes en el expediente referido que tengo a la vista, doy fe. Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido, firmando de conformidad, ante mí, doy fe. — Julio J. Casalis. Hay un sello. Ante mí: Oscar E. Eggimann".

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.197.- e.7|4 Nº 57.932 v.7|4|76

Plantaciones Argentinas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: don Claudio Baumgart, casado, alemán, comerciante, de sesenta y tres años, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos diecinueve mil novecientos treinta y tres, domiciliado en La Pampa mil seiscientos treinta y ocho, Capital; don Vicente Agustín Seoane, casado, argentino, comerciante, de sesenta y siete años, titular de la libreta de enrolamiento número trescientos once mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera dos mil quinientos cincuenta y uno, Capital; don Felipe Jorge Julio Eduardo Madariaga, soltero, argentino, ingeniero, de cincuenta y tres años, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y tres mil trescientos sesenta, domiciliado en Avenida del Libertador siete mil seiscientos cincuenta, decimosexto piso, departamento "A", Capital; don Carlos Víctor Remmer, casado, argentino naturalizado, comerciante, de cuarenta y tres años, titular del documento nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y un mil quinientos ochenta, domiciliado en Arenales dos mil seiscientos cuarenta y cinco, Martínez, y don Alejandro Felipe Stengel, casado, argentino, comerciante, de treinta y un años, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en Corrientes trescientos once, octavo piso, Capital; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en los siguientes caracteres: Los señores Baumgart y Seoane, conjuntamente, como directores de "Gráfex, Sociedad Anónima Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en Avenida Juan de Garay ciento veinticinco, Capital; los señores Baumgart y Remmer, conjuntamente, como directores de "Linsia, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", con domicilio en Avenida Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso, Capital; el señor Baumgart individualmente, como director de "Exitosa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" con domicilio en Avenida Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso, Capital; el señor Madariaga, como director de "Industrias Delta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en José Bonifacio setecientos cincuenta, Capital y finalmente, el señor Alejandro Felipe Stengel, concurre como director de "Ruca-Mel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", con domicilio en Avenida Corrientes trescientos once, octavo piso, Capital, cuyas personerías los comparecientes acreditan con los estatutos sociales y sus modificaciones, de cada una de las sociedades, debidamente inscriptas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con las actas de elección de autoridades y distribuciones de cargos y las autorizaciones conferidas por cada sociedad para suscribir esta escritura todo lo cual tengo a la vista en sus originales de los que se agregaron copias autenticadas al folio cuatrocientos treinta del presente registro, protocolo corriente, resultando de dicha documentación la necesaria capacidad de derecho tanto de las sociedades como de sus representantes para otorgar este acto de lo que doy fe. — Y en los caracteres que concurren los comparecientes, exponen: Que por escritura de fecha diez de junio del corriente año pasada ante mí al folio cuatrocientos treinta de este registro, las sociedades que representan constituyeron una sociedad anónima, con domicilio legal en esta Ciudad calle Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso, denominada "Plantaciones Argentinas, Sociedad Anónima", cuya conformación por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas se encuentra en

tramitación. — Que con fecha dieciséis de setiembre del corriente año, las sociedades fundadoras enumeradas se reunieron privadamente en asamblea de accionistas constituyentes, resolviendo modificar el artículo cuarto del estatuto social, aumentando así el capital social a la suma de dos millones de pesos y aprobando la emisión de las respectivas acciones. — En consecuencia, a fin de que dicha acta quede debidamente instrumentada, me solicitan la elevación de la misma a escritura pública, a cuyo fin se ponen de manifiesto su texto, el que íntegramente transcripto es del siguiente tenor: "Acta de la asamblea de accionistas constituyentes. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 16.30 horas. se reúnen en su local social, sito en Avenida Corrientes 316, 7º piso, los accionistas constituyentes de "Plantaciones Argentinas", S. A.: Gráfex, S. A. G. C. I. F. representada por los señores Jorge Federico Berger y Claudio Baumgart; Lipsia, S. A. I. C. y F., representada por el señor Claudio Baumgart y Víctor Remmer; Exitosa, S. A. C. I. I. F. y A. representada por el señor Jorge Federico Berger; Industrias Delta, S. A. I. C., representada por el señor Felipe J. J. Madariaga y Ruca-Mel, S. A. C. I. F. y A. representada por el señor Alejandro F. Stengel. — Los accionistas mencionados depositaron en este acto la totalidad del capital suscripto con derecho a voto emitido a la fecha, que alcanza a la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos). — El señor Claudio Baumgart que ejerce la presidencia de la asamblea en su carácter de presidente del directorio, da por legalmente constituida la asamblea unánime de accionistas constituyentes e informa que la misma tiene por objeto modificar el estatuto social con respecto al capital exclusivamente. — Señala asimismo que se encuentran presentes todos los directores titulares con excepción del doctor Emérico J. Stengel en viaje de negocios por Europa. — Asiste también el síndico titular doctor Luis María Guastavino. — El señor presidente no habiendo oposición por parte de ninguno de los presentes propone que el doctor Guastavino, que actúa como secretario de la asamblea, dé lectura al temario que se propone tratar en la misma y que es el siguiente: 1º) Reforma de los estatutos sociales; 2º) Aumento del capital social; 3º) Emisión de acciones ordinarias y preferidas con destino a plantaciones forestales; 4º) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El señor presidente terminada la lectura del orden del día propuesto, al ser aprobado este por unanimidad pone a consideración de los accionistas el punto primero, que dice: 1º) Reforma de los estatutos sociales: El señor presidente explica que propone reformar el artículo 4º de los estatutos sociales para permitir llevar a cabo el objeto social de la empresa. — Hace moción para que la redacción del referido artículo sea la siguiente: "Artículo 4º — El capital social es de $ 2.000.000.— representado por 20.000 acciones de v$n. 100.— cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72". — Se aprueba por unanimidad el texto del artículo 4º reformado del estatuto social para permitir nuevas emisiones de capital con destino específico a las plantaciones forestales que la empresa tiene en marcha y a otras en proyecto inmediato. — A continuación se procede a considerar el punto segundo 2º) Aumento del capital social. — El señor presidente ante la reforma de los estatutos sociales aprobada precedentemente hace moción para que se aumente el capital social a la suma de $ 2.000.000.— (dos millones de pesos) de los cuales pesos 1.000.000.— (un millón de pesos) corresponderá a acciones ordinarias, nominativas, no endosables de $ 100.— cada una y $ 1.000.000.— (un millón de pesos) corresponderá a acciones preferidas, nominativas, no endosables de $ 100.— cada una, con derecho a percibir dividendos iguales a los que se paguen a las acciones ordinarias, y con derecho a un rescate preferencial en caso de liquidación. — Se aprueba la moción del señor presidente y se resuelve aumentar el capital social hasta la suma de $ 2.000.000. — A continuación se pone a consideración el punto 3º), que dice: Emisión de acciones ordinarias y preferidas con destino a plantaciones forestales. — El señor presidente propone emitir $ 900.000.— en acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 100.— cada una, para completar con los $ 100.000.— ya emitidos y suscriptos en el acta constitutiva de esta sociedad, la suma de pesos 1.000.000.— en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 100.— cada una. — Los accionistas al momento de suscribir estas acciones deberán integrar un importe no menor del 25 %, de acuerdo a lo establecido por la ley, debiéndose cumplimentar la integración de ese 25 % para el 30 de setiembre de 1974. — El saldo deberá ser integrado a requerimiento del directorio en un plazo no mayor de dos años. — También a moción del señor presidente se resuelve por unanimidad emitir $ 1.000.000.— en acciones preferidas, nominativas no endosables, sin voto con derecho a percibir dividendos iguales a los que se abonen a las acciones ordinarias con rescate preferente en caso de liquidación. — La suscripción de estas acciones corresponderá ser ofrecida en primer término a los tenedores de acciones ordinarias. — El monto no suscripto por éstos podrá serlo por terceros delegándose en el directorio el uso a tal opción. — Los señores accionistas presentes en este acto se notifican de los plazos de suscripción e integración. — Los accionistas que suscriban las acciones preferidas deberán integrar en el momento de la suscripción el 25 o|o por lo menos y el saldo deberá ser integrado hasta el 30 de setiembre de 1974. — Se aprueba la moción del señor presidente por unanimidad. — El señor presidente pone a consideración de los accionistas el punto cuarto del orden del día, que dice: 4º) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Se resuelve por unanimidad que todos los accionistas presentes firmen el acta de la asamblea y que se eleven estos documentos a escritura pública para dejar constancia de la fecha cierta de los actos aprobados en esta oportunidad "ad referéndum" de la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — El señor presidente levanta el acto siendo las 17.30 horas agradeciendo la presencia de todos los accionistas que de esa manera hicieron posible la realización de esta asamblea extraordinaria unánime. — C. Baumgart. - J. Berger. - C. V. Remmer. - F. Madariaga. — A. Stengel. — M. Paslawski. — L. Guastavino". — Es copia fiel de su original, doy fe, así como de que los otorgantes se ratifican de la totalidad de su contenido. — Presentes también a este acto los señores Federico Carlos Berger, viudo, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número 24.481; don Jorge Federico Berger, casado, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y siete mil seiscientos setenta y ocho; don Miroslaw Paslawski, casado, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos; don Emérico José Stengel, casado, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho y don Luis María Guastavino, casado, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados legalmente en Avenida Corrientes trescientos dieciséis, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes juntamente con los señores Claudio Baumgart y Felipe Jorge Julio Eduardo Madariaga son componentes del directorio de "Plantaciones Argentinas, Sociedad Anónima", elegidos al constituirse la misma en cuyo acto se nombró síndico al doctor Luis María Guastavino, todos los nombrados en tales caracteres, dicen: Que también me solicitan la elevación a escritura pública del acta de la reunión de directorio que celebraron el veinte de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, de cuyo texto se ratifican por la presente, mediante la cual se efectiviza la emisión de las acciones correspondientes al aumento de capital resuelto en la asamblea precedentemente transcripta, por lo que procedo a transcribir "in extenso" el acta que me exhiben a tal fin, la que es del siguiente tenor: "Acta de directorio. —

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diecinueve horas, se reúnen en su local social, sito en la Avda. Corrientes 316, 7º piso, de esta Capital Federal, los directores, cuyas firmas van al pie, de: "Plantaciones Argentinas, S. A.", bajo la presidencia del señor Claudio Baumgart, y con la asistencia del señor síndico titular, doctor Luis María Guastavino, a fin de tratar el siguiente asunto: Aumento de capital y emisión de acciones ordinarias y preferidas. — De acuerdo a lo resuelto por la asamblea de accionistas constituyentes del día 16 del corriente mes, el señor presidente propone emitir las acciones cuyo aumento se resolvió en dicha asamblea, es decir, $ 900.000.— (novecientos mil) en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 100.— (cien) cada una, para alcanzar con lo ya suscripto, de acuerdo a la escritura constitutiva de la sociedad el total previsto en la mencionada asamblea de $ 1.000.000.— (un millón) en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 100.— (cien) cada una. — El señor presidente continúa diciendo que se propone también integrar de este importe un monto tal que del pesos 1.000.000.— (un millón) a que ahora llega el capital social en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, no baje de $ 500.000.— (quinientos mil) al 30 de setiembre de 1974, superándose de esta forma el 25 % (veinticinco) fijado por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La integración deberá ser efectuada por los señores accionistas antes del 30|9|74, hasta alcanzar la suma de $ 500.000.— (quinientos mil) en total; el saldo será integrado a requerimiento del directorio en un plazo no superior a dos años. — Se aprueba por unanimidad la moción del señor presidente. — A continuación el señor presidente hace una moción para que se emitan las acciones preferidas nominativas, no endosables, de $ 100.— (cien) cada una, que por la suma de $ 1.000.000.— (un millón) resolvió como aumento de capital emitir la asamblea de accionistas constituyentes del 16 de setiembre próximo pasado. — Se aprueba por unanimidad la moción del señor presidente y ante la opción delegada en el directorio sobre la suscripción de estas acciones preferidas cuyo derecho correspondía a los tenedores de acciones ordinarias en circulación, el señor presidente informa que habiendo sido consultados todos los accionistas tenedores de acciones ordinarias, han resuelto no hacer uso del derecho de suscripción y delegar en el directorio la oferta de esta emisión de acciones preferidas a favor de la firma Ivolana, S. A., con domicilio en la Avda. Corrientes 311, 8º piso, de esta Capital Federal. — Se aprueba en consecuencia la suscripción de $ 1.000.000 (un millón) de acciones preferidas, nominativas, no endosables, de $ 100.— (cien) cada una, con derecho a dividendo igual a las ordinarias y con derecho preferencial de rescate en caso de liquidación. — Estas acciones no tendrán voto, salvo en los casos previstos por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se fijan para la suscripción e integración de las acciones preferidas las siguientes condiciones: Integrar la totalidad del capital que suscriba Ivolana, S. A. hasta el 30 de setiembre de 1974. —

El destino de estas acciones será para efectuar plantaciones forestales, ampliar las existentes o iniciar nuevas de acuerdo a los proyectos y objeto de la sociedad. — Se aprueba por unanimidad todo lo resuelto en la presente reunión, dejándose constancia que también se resuelve por unanimidad protocolizar el acta de la presente reunión de directorio, juntamente con el acta de la asamblea del 16 de setiembre próximo pasado, significando la firma por parte de todos los accionistas de tal documento, la aprobación de la emisión de acciones preferidas y de su suscripción por parte de Ivolana S. A. No habiendo más asuntos que tratar, el señor presidente levanta la reunión siendo las 19.45 horas. C. Baumgart. F. Berger. F. Madariaga. J. Berger. M. Paslawski. E. J. Stengel. L. Guastavino. Es copia fiel, doy fe. Terminan solicitándome los comparecientes expida testimonio de la presente a los fines legales que correspondan. Y yo el autorizante hago constar: Que el impuesto de sellos que tributa este acto asciende a la cantidad de diecinueve mil pesos que será ingresado de acuerdo con las normas vigentes. Leída que les fue a los comparecientes, la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman ante mí, de todo lo que doy fe. C. Baumgart. V. Seoane. F. Madariaga. C. V. Remmer. A. Stengel. F. Berger. J. Berger, M. Paslawski, E. Stengel, L. Guastavino. Hay un sello. Ante mí: A. Etulain. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos veintitrés del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en siete sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones treinta y un mil seiscientos dieciséis al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Alvaro Etulain, escribano. — Hago constar que en la matriz del presente testimonio existe la siguiente nota marginal: La presente escritura ha sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I.G.P.J. Nº 2.334, del 25 de agosto de 1975. — Conste. — Folio 417. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: don Claudio Baumgart, casado, alemán, comerciante, de sesenta y tres años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos diecinueve mil novecientos treinta y tres, domiciliado en La Pampa mil seiscientos treinta y ocho, Capital; don Vicente Agustín Seoane, casado, argentino, comerciante, de sesenta y siete años, titular de la Libreta de Enrolamiento número trescientos once mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera dos mil quinientos cincuenta y uno, Capital; don Felipe Jorge Julio Eduardo Madariaga, soltero, argentino, ingeniero, de cincuenta y tres años, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y tres mil trescientos sesenta, domiciliado en Avenida del Libertador siete mil seiscientos cincuenta, decimosexto piso, departamento "A", Capital; don Carlos Víctor Remmer, casado, argentino naturalizado, comerciante, de cuarenta y tres años, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones novecientos treinta y un mil quinientos ochenta, domiciliado en Arenales dos mil seiscientos cuarenta y cinco, Martínez; y don Alejandro Felipe Stengel, casado, argentino, comerciante, de treinta y un años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en Corrientes trescientos once, octavo piso Capital; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en los siguientes caracteres: Los señores Baumgart y Seoane, conjuntamente, como Directores de "Gráfex, Sociedad Anónima Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en Avenida Juan de Garay ciento veinticinco, Capital; los señores Baumgart y Remmer, conjuntamente, como Directores de "Lipsia, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", con domicilio en Avenida Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso, Capital; el señor Baumgart, individualmente, como Director de "Exitosa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", con domicilio en Avenida Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso, Capital; el señor Madariaga como Director de "Industrias Delta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en José Bonifacio setecientos cincuenta, Capital; y finalmente, el señor Alejandro Felipe Stengel, concurre como Director de "Ruca-Mel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", con domicilio en Avenida Corrientes trescientos once, octavo piso, Capital, cuyas personerías los comparecientes acreditan con los estatutos sociales y sus modificaciones, de cada una de las sociedades, debidamente inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con las actas de elección de autoridades y distribuciones de cargos y las autorizaciones conferidas por cada sociedad para suscribir esta escritura, todo lo cual tengo a la vista en sus originales, de los que se agregaron copias autenticadas al folio cuatrocientos treinta del presente Registro, Protocolo corriente, resultando de dicha documentación la necesaria capacidad de derecho tanto de las sociedades como de sus representantes para otorgar este acto, de lo que doy fe. —

Y en los caracteres que concurren, los comparecientes exponen: Que por escritura de fecha diez de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí al folio cuatrocientos treinta de este Registro, las sociedades que representan constituyeron una sociedad anónima, con domicilio legal en esta Ciudad, calle Corrientes trescientos dieciséis, séptimo piso, denominada "PLANTACIONES ARGENTINAS, SOCIEDAD ANONIMA" cuya conformación por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas fue acordada por Resolución I.G.P.J. número cuatro mil doscientos treinta y uno, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, encontrándose en trámite la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — También se encuentran presentes los señores Federico Carlos Berger, viudo, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y uno; don Jorge Federico Berger, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y siete mil seiscientos setenta y ocho; don Miroslaw Paslawski, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos; don Emérico José Stengel, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho; y don Luis María Guastavino, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados legalmente en Avenida Corrientes trescientos dieciséis de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes juntamente con los señores Claudio Baumgart y Felipe Jorge Julio Eduardo Madariaga, son componentes del Directorio de "Plan-

taciones Argentinas, Sociedad Anónima", elegidos al constituirse la misma, en cuyo acto se nombró Síndico al doctor Luis María Guastavino. — Y en los caracteres indicados, los señores Claudio Baumgart, Vicente Agustín Seoane, Felipe Jorge Julio Eduardo Madariaga, Carlos Víctor Remmer y Alejandro Felipe Stengel, se constituyen en este acto en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Plantaciones Argentinas, Sociedad Anónima", la que se efectúa sin publicación de la convocatoria por ser las sociedades accionistas, tenedoras de la totalidad del capital social, que asciende a Dos millones de pesos, lo que así acreditan exhibiéndome los certificados provisionales correspondientes. — Los mencionados accionistas designan presidente de la asamblea al señor Claudio Baumgart, quién agradece la designación y designa secretario al doctor Luis María Guastavino — No habiendo oposición por parte de ninguno de los accionistas, declara legalmente constituida esta asamblea, procediendo acto seguido el secretario designado a dar lectura del temario de la convocatoria de esta asamblea. — Una vez producida la lectura, el señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto primero del Orden del Día, que dice: Primero: Reforma de los Estatutos Sociales: a) Modificación del Estatuto: El señor presidente propone modificar los artículos cuarto y quinto del mismo, a fin de proceder a aumentar el capital social (el que se propondrá suscribir en este mismo acto) y establecer que las acciones ya emitidas, así como las que se emitan en el futuro puedan ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo decida la Asamblea que resuelva el aumento de capital y emisión correspondiente. — El señor Baumgart aclara que en la asamblea extraordinaria unánime que se realizó el dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, los accionistas resolvieron modificar el artículo cuarto del estatuto relativo al capital social, que se fijó en dos millones de pesos; no obstante ese aumento que fue "ad referendum" de la conformidad administrativa, el dicente estimaba conveniente —atento a las cuantiosas inversiones que la sociedad está realizando— proceder a una nueva reforma estatutaria para que el capital social se ajuste a las reales necesidades financieras de la empresa. — Luego de un breve cambio de ideas, los accionistas aprueban por unanimidad el aumento de capital y la modificación estatutaria relativa a la característica de las acciones, por lo que en consecuencia los artículos cuarto y quinto del estatuto pasarán a tener el siguiente texto: "Artículo Cuarto: El capital social es de cinco millones de pesos, representado por cincuenta mil acciones de valor nominal cien pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos". — "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Se aprueba por unanimidad. — b) Cambio de características de las acciones emitidas. — El señor presidente propone también que la asamblea proceda a transformar en acciones al portador las veinte mil acciones que han sido emitidas por la sociedad hasta la fecha de las cuales diez mil son ordinarias y diez mil son preferidas, que en su momento fueron emitidas con el carácter de "nominativas no endosables" de un valor nominal unitario de cien pesos. — Se aprueba por unanimidad la moción del señor presidente y en consecuencia se resuelve modificar la característica de las acciones emitidas como se consignó en el primitivo texto del artículo quinto del estatuto, que fue modificado por la precedente resolución de la asamblea, por lo que se aprueba por unanimidad que las veinte mil acciones hasta ahora emitidas queden convertidas con la característica de "al portador", según se detalla a continuación: Un millón de pesos en acciones ordinarias, al portador, de cien pesos cada una, de la clase "A" (cinco votos por acción) y un millón de pesos en acciones preferidas, al portador, de cien pesos cada una, con derecho a recibir dividendos iguales a los que se pagarán a las acciones ordinarias y con derecho a un rescate preferencial en caso de liquidación. — El señor presidente pone a consideración de los presentes el punto segundo del Orden del Día, que dice: Segundo: Emisión de Acciones con destino a Plantaciones Forestales: De acuerdo al aumento de capital de tres millones de pesos dispuesto en el punto anterior se resuelve emitir en este acto las correspondientes acciones, es decir, treinta mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos cada una, de la clase "A" (cinco votos por acción). El señor presidente ante la urgencia de las inversiones que debe realizar la empresa dentro del período forestal correspondiente al año en curso, solicita a todos los accionistas presentes en el acto a que procedan a integrar la mayor parte de esa suma antes del treinta del corriente mes. Los accionistas, por unanimidad, resuelven suscribir en este mismo acto la totalidad de las acciones que les corresponde de acuerdo a las ordinarias que están en circulación, e integrar el monto correspondiente dentro del plazo fijado por el señor presidente, siempre en una suma superior al veinticinco por ciento dispuesto por el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y antes del treinta de abril próximo. — A continuación el señor presidente pone a consideración el punto tercero del Orden del Día, que dice: Tercero: Designación de un Accionista para firmar esta Acta de Asamblea. — Se resuelve por unanimidad que todos los accionistas presentes, así como los señores directores, firmen la presente, siendo lo resuelto "ad referendum" de la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las diecinueve y treinta horas. — Terminan solicitándome los comparecientes expida testimonio de la presente, a los fines legales correspondientes. — Y yo el escribano autorizante, hago constar que el Impuesto de Sellos que tributa esta escritura asciende a treinta mil pesos, que será abonado de acuerdo con las normas vigentes. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — C. Baumgart. — V. Seoane. — F. Madariaga. — Víctor Remmer. — A Stengel. — F. Berger. — J. Berger. — M. Paslawski. — E. Stengel. — L. Guastavino. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos diecisiete del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete, de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe — Para la sociedad "Plantaciones Argentinas, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Alvaro Etulain (escribano). — Hago constar que en la matriz del presente testimonio existe la siguiente nota marginal: La presente escritura ha sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I. G P. J. Nº 2.334, del 25 de agosto de 1975. — Conste. — Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.738.- e.7|4 Nº 57.967 v.7|4|76

Suelytecho

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRARIA, FORESTAL, FINANCIERA Y MINERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 648. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos dieciocho. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor don Jorge Octavio César Caputo, argentino, mayor de edad, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Josefa Aduriz, domiciliado legalmente en la calle Chile número mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, persona hábil, de tránsito aquí, de cuyo conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Suelytecho, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agraria, Forestal y Financiera", representación que justifica: a) Con los Estatutos Sociales que fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil novecientos ochenta y dos de fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos, e inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres, folio ciento cuarenta y uno, del Libro cuarenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales y con su reforma, aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha 28 de mayo de 1957, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre del mismo año, bajo el número 1.378, folio 510, libro 50, tomo A de Estatutos Nacionales, que en testimonios el autorizante tiene a la vista para este acto, y una copia debidamente certificada de los mismos, corren agregados a la escritura pasada al folio 1131, protocolo año 1969 de este mismo Registro; b) Con el Acta de asamblea general ordinaria número 25 de fecha 25 de marzo del corriente año que corre a los folios 77|79 del Libro de Actas de Asambleas, con la designación del compareciente en el carácter invocado; c) Con el Acta de Directorio número 214, de fecha 25 de marzo del corriente año que corre a los folios ciento treinta y ocho| ciento treinta y nueve del Libro de Actas de Directorio, con la incorporación de los Directores, documentos estos dos últimos que en sus originales el autorizante tiene a la vista para este acto y una copia de los mismos debidamente certificada agrega a la presente escritura como cabeza de ella, documentos todos que contienen facultades suficientes para este otorgamiento a los que el autorizante se remite, dando aquí por reproducidos sus términos a sus efectos legales y, el compareciente en el carácter que invoca, dice: Que viene a dejar protocolizado en este Registro a mi cargo, la reforma de los Estatutos Sociales que fueron aprobados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 8 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, con las modificaciones producidas en el Expediente número 6.011, segundo cuerpo, Legajo número 151.984 de la Inspección de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y que fueran aprobadas por el Departamento de Sociedades Anónimas de dicha repartición con fecha 19 de julio del corriente año y las vistas del 22 de julio también del corriente año y cuyos estatutos transcriptos íntegramente dicen así: "Estatutos: Suelytecho, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agraria Forestal, Financiera y Minera. — Título I: Denominación, Domicilio y Objeto. — Artículo Primero: Suelytecho, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agraria, Forestal y Financiera, con domicilio en la calle Chile mil cuatrocientos cuarenta y nueve, segundo cuerpo, Planta Baja, de esta Capital Federal, en lo sucesivo girará bajo la denominación de "SUELYTECHO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGRARIA, FORESTAL, FINANCIERA Y MINERA", sin perjuicio de abrir sucursales, agencias o representaciones, dentro y fuera de la República, por resolución del Directorio que podrá fijarle o no capital determinado. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comercialización de mercaderías derivadas de la explotación de yacimientos minerales y canteras, importación y exportación de las mismas; comisiones, consignaciones y representaciones en general; b) Operaciones Inmobiliarias y actividades derivadas de las mismas para cumplimiento de sus fines podrá: Colonizar, urbanizar, fraccionar y vender inmuebles propios y de terceros y cualquier otra operación vinculada con bienes raíces, inclusive aquellas sujetas al régimen de la Ley Nº 13.512 y su Reglamentación, así como también la compraventa, importación y exportación de materias primas destinadas éstas a la industria de la construcción de inmuebles; c) Negocios agrarios, en general, en propiedades propias y de terceros, en vía directa o en participación; d) Forestación, en sus diversas variedades en campos propios y de terceros; e) Realizar operaciones financieras que se vinculan con el objeto social; constituir hipotecas, prendas, con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real de uso y goce; dar dinero en hipotecas; aceptar garantías hipotecarias; celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales. — La sociedad no podrá realizar operaciones de carácter financiero y otras que requieran el concurso público, actuará así con las limitaciones de la Ley Nº 18.061. — f) Métodos para explotación de subsuelo, explotación de yacimientos minerales y canteras en propiedades propias y de terceros para obtener materias primas o minerales y sus derivados y, consecuentemente, para actuar dentro de lo dispuesto por la Ley Nº 19.938. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para todo tipo de actos y operaciones realizadas con aquél y podrá, en consecuencia, adquirir créditos que provengan de la venta de fracciones de tierras realizadas por terceros, pagando por las mismas las sumas que estime convenientes a los intereses sociales; dar y tomar arriendo o en subarriendo o cesión de locación toda clase de bienes raíces, urbanos y rurales, por plazos mayores o menores de seis años; comprar y arrendar campos para explotaciones agrarias; dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, plantaciones forestales, semovientes, títulos, acciones, créditos, derechos de hipoteca, prendas con o sin desplazamientos de cualquier otro derecho real de uso y goce; celebrar contratos de anticresis u otros derechos reales; constituir y participar en Sociedades Anónimas dentro de lo previsto por la Ley Nº 19.550; adquirir bienes mediante pago en dinero en efectivo o en acciones liberadas, a la par o con prima, de las que emita la Sociedad; realizar toda clase de operaciones de crédito con los Bancos oficiales o particulares y, en especial, en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y otros; descontar pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio y personales, dar y librar cheques contra los fondos depositados o en descubierto y, consiguientemente, realizar toda clase de operaciones bancarias de acuerdo con los respectivos Reglamentos así como también obtener y conceder créditos de cualquier naturaleza o especie, siempre que los mismos sean destinados al desarrollo de negocios inmobiliarios, agrarios, de explotación minera y financieros. — La especificación antedicha es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar por medio de sus representantes legales, todos los actos que directa o indirectamente faciliten el cumplimiento del objeto social. — Artículo Tercero: El término de duración, que podrá ser prorrogado, será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título II: Capital Social y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una y dividido en ciento veinticinco series de dos mil pesos cada serie. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria. — Artículo Quinto: Las acciones serán "Nominativas no endosables", ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas. — Las acciones "preferidas" podrán tener derecho al pago de un "dividendo fijo" de carácter acumulativo o no de acuerdo a las condiciones de emisión; podrán también, acordárseles una "participación adicional" en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación de la sociedad. — Artículo Sexto: Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de la designación del síndico en que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción del supuesto de demora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva, por falta o insuficiencia de utilidades durante el tiempo en que la situación se mantenga. — Artículo Octavo: Los títulos y acciones que se emitan se ordenarán por numeración correlativa y serán firmados por el presidente del directorio y por el síndico. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Duración y datos de inscripción registrados; c) Capital social, número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que comportan; d) En los certificados provisionales, además se anotarán las integraciones que se efectúen. Las variaciones que puedan registrar las mencionadas a), b) y c), deberán igualmente constar en los títulos. — Las acciones serán siempre de igual valor, expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase. — Artículo Noveno: En caso de copropiedad de acciones, la sociedad exigirá la unificación de la representación al ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubieran sido intimados fehacientemente para cumplimentar la obligación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificados. — Artículo Décimo: Las acciones ordinarias o preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean y de conformidad de las disposiciones legales vigentes. — Artículo Undécimo: Si se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas, y previa resolución de la Asamblea que fije el justo precio que asegure la igualdad de los accionistas. — Artículo Duodécimo: En caso de mora en la integración del capital se procederá a la venta de las acciones respectivas en remate público, por martillero público inscripto en la matrícula habilitado para ejercer su profesión dentro de la jurisdicción en que debe cumplir su cometido, y cuya designación corresponderá al Directorio. — Artículo Decimotercero: La Sociedad podrá emitir "Bonos de Goce y Participación"; estos últimos podrán serlo también respecto de las prestaciones que no sean de aporte de capital o para el personal de la Sociedad. Sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los tenedores de "Bonos de Goce", éstos, además, tendrán derecho a participar en las Asambleas con voto. Los "Bonos de Goce" tendrán vigencia mientras los beneficiarios, tenedores de los mismos, desempeñen funciones en el área administrativa, comercial o técnica de la sociedad y así se determinará en el texto de los bonos que se emitan. El coeficiente de participación no podrá ser mayor del diez

por ciento del dividendo que perciben las acciones ordinarias a través de los balances anuales. Cuando se emitan estos bonos, acorde con lo que resuelva la Asamblea de Accionistas, se determinará cualquier otra circunstancia o modalidad que regulen su emisión, lo que hará conocer a la Inspección General de Personas Jurídicas. En caso de "Disolución Social", los "Bonos de Goce" participarán en el porcentaje que resuelva la Asamblea en el momento de su emisión. El porcentaje no podrá exceder del que perciban las acciones ordinarias. —

Artículo Decimocuarto: La Asamblea de Accionistas podrá resolver la emisión de "Debentures" dentro o fuera del país, con garantía especial o garantía flotante o sin garantías, estipulando las condiciones de precio, intereses y amortizaciones que crea más convenientes. — Artículo Decimoquinto: Para la emisión de "Debentures" se estará, en todos los casos, a lo previsto por la Ley 19.550. — Título III. Administración y Fiscalización. Artículo Decimosexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de uno a siete miembros, cuyo mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea Ordinaria determinará el número de los miembros titulares a elegir. Habrá, además, dos Directores suplentes, que durarán dos años. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán cubiertos directamente por la Asamblea. Los Directores ejercerán sus funciones con todas las atribuciones, derechos y responsabilidades que determina la Ley 19.550, hasta que la Asamblea de Accionistas designe sus reemplazantes. Los Directores deberán consignar un depósito de garantía, en efectivo, por valor de cien pesos ley, depósito éste que le será devuelto una vez aprobada su gestión. — Artículo Decimoséptimo: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de renuncia, incompatibilidad, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva o por cualquier otro impedimento del mismo. — Artículo Decimoctavo: El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse, cuando menos, una vez al mes. En caso de igualdad en el voto, el Presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate; sus resoluciones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto.

— Artículo Decimonoveno: El Directorio podrá confiar en uno o más de sus miembros, funciones temporarias o permanentes en la Administración de la Sociedad, siempre que sean de las que específicamente correspondan a ese cuerpo, en el país o en el extranjero, las que se ejercerán conforme a los poderes y/o instrucciones que el Directorio les confiera y sin perjuicio de los deberes y atribuciones que les corresponda como miembros del mismo. El Directorio queda facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales, con imputación a gastos generales y con la obligación de rendir cuenta a la Asamblea Anual de Accionistas. El Directorio podrá designar dentro de sus miembros o no un Gerente General Administrativo, que actuará con el título de Director General, quien tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones del Directorio en la Administración Ordinaria de la Sociedad, a cuyo efecto le otorgará poder general con todas las facultades que creyere conveniente o necesario acordar. — Artículo Vigésimo: Los Directores suplentes reemplazarán automáticamente, según orden de elección, a cualquier titular en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad u otra causa que le impida desempeñar el cargo. Los Directores suplentes quedan obligados a cumplir con el requisito de este Estatuto. En caso de que el Directorio se desintegrara y no pudiera reunirse con quórum legal, los Directores que quedaren, con la conformidad del Síndico, podrán designar los reemplazantes hasta la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Vigesiprimero: Son atribuciones y deberes del Directorio, además de los señalados en el estatuto, los siguientes: a) Ejercer la representación de la Sociedad en el orden administrativo y judicial, por intermedio de su Presidente o de las personas que el Directorio especialmente designe. b) Dirigir y administrar todos los negocios de la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales para realizar toda operación relacionada con las finalidades sociales; c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Asambea; d) Interpretar el presente Estatuto y resolver los casos no previstos en él; e) Tomar y contratar el personal técnico y administrativo necesario y si lo considera conveniente designar a una firma auditora o a peritos contadores para que periódicamente practiquen revisiones generales en los libros y documentos de contabilidad de la sociedad, fijar sus sueldos, jornales, habilitaciones y emolumentos y removerlos y despedirlos; f) Demandar, cobrar y percibir las sumas que se le adeuden a la sociedad; g) Efectuar los pagos ordinarios y extraordinarios de la sociedad en numerario, con entrega de bienes muebles, semovientes o inmuebles, valores mobiliarios o en cualquier forma; h) Constituir a la Sociedad, por operaciones derivadas del giro del negocio en fiadora, depositaria y consignataria; i) Hacer novaciones que extinguan toda clase de obligaciones, inclusive las existentes al tiempo del mandato; j) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieren o puedan requerir mención especial de facultad; hacer renuncia gratuita, remisión de quitas de deudas en cualquier caso; hacer donaciones remuneratorias, con exclusión de la cesión de bienes gratuitos. k) Constituir sociedades accidentales o permanentes, fusionarlas, disolverlas, liquidarlas; suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras compañías, del país o del extranjero; l) Comprar, explotar subdividir, vender y permutar bienes raíces, consentir mensuras y deslindes, constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas y todo derecho real sobre inmuebles; arrendar por cualquier tiempo los bienes inmuebles de la sociedad; ll) Importar, exportar, comprar, vender y negociar bienes muebles, semovientes, maquinarias y mercaderías, por cuenta de la sociedad, dando o aceptando mandatos o representaciones de compañías o firmas comerciales del país o del extranjero; m) Adquirir, explotar y transferir marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención; n) Realizar toda clase de operaciones bancarias o de créditos con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquiera otra institución de crédito, nacional, provincial o municipal, extranjera o privada, dentro y fuera del país; o) Dar y tomar dinero prestado y realizar cualquier operación de crédito o financiación que por ley no estuviera expresamente reservada a las instituciones que forman el sistema bancario nacional; p) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuando lo crea conveniente; q) Designar representantes ante las Asambleas o consejos directivos de aquellas entidades o compañías en que la sociedad tenga intereses, facultándolos para aceptar cargos si resultaren elegidos; r) Convoar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. rr) Presentar inventarios, balances y memorias de la sociedad a la Asamblea General y proponer el destino de las utilidades; s) Delegar en uno o más de sus miembros, facultades especiales para entender considerar y resolver determinados asuntos, de acuerdo con las instrucciones que les dará el Directorio, pudiendo firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios; t) Requerir de las autoridades respectivas la cotización de las acciones o debentures emitidos por la sociedad; u) El Presidente o el Vicepresidente, en su caso, podrán resolver cualquier asunto urgente o adoptar cualquier medida de carácter impostergable, pudiendo consultar el caso privadamente con otros Directores y con cargo de dar cuenta al Directorio en la próxima reunión. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965/63, y todos los actos, gestiones, diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesario o conveniente a los intereses sociales y no estén expresamente reservados a la Asamblea de Accionistas. — Título IV. Sindicatura. Artículo Vigesimosegundo: La fiscalización de la sociedad se ejerce por un Síndico titular y un Síndico suplente nombrados por la Asamblea, durarán en sus funciones dos años y serán reelegibles. El régimen de su elección o reemplazo será el previsto por la Ley 19.550. La Asamblea, anualmente, fijará la remuneración del Síndico teniendo en cuenta el tiempo en que hubiere cumplido sus funciones. — Título V. Asambleas. Artículo Vigesimo tercero: Anualmente deberá convocar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por la Ley 19.550, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente deberá llamarse a Asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o el Síndico o a solicitud de acciones que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social. — Artículo Vigesimocuarto: La convocatoria para Asamblea de Accionistas se efectuará mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta días. Sin perjuicio de ello, podrá celebrarse, sin publicición, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Toda Asamblea se citará, simultáneamente, para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la Asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Vigesimoquinto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante mandato formalizado en instrumento público y/o con carta poder con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Las Asambleas Ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirá cualquiera sea el número de acciones presentes. Artículo Vigesimosexto: Las Asambleas Extraordiarias se reunirán, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el veinte por ciento de acciones con derecho a voto. — Artículo Vigesimoséptimo: Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requiere el consentimiento o ratificación de esta clase que se prestará en Asamblea especial con las normas de Asamblea Ordinaria. — Artículo Vigesimoctavo: Cualquier accionista puede solicitar a su costo copia firmada por el Presidente del Directorio del Acta de Asamblea. — Artículo Vigesimonoveno: La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio una vez, a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Sólo podrán participar de la segunda reunión los accionistas que hubieren cumplido con las disposiciones del artículo vigesimosexto. — Artículo Trigésimo: Las actas confeccionadas, conforme a lo previsto en el artículo setenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, deberán reunir las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de la votación y su resultado, con expresión completa de sus decisiones. — Artículo Trigésimo Primero: Es nula toda decisión sobre materias extrañas en las incluidas en el Orden del Día, salvo: 1) Si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión se adoptara por unanimidad de las acciones con derecho a voto; 2) Las excepciones autorizadas expresamente por la Ley 19.550· 3) La elección de los encargados de suscribir el acta. — Título VI. Balance. Distribución de Utilidades. Reservas. Artículo Trigésimo Segundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas vigentes de la materia. — Artículo Trigésimo Tercero: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán así: a) El cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, a integrar el Fondo de Reserva Legal; b) Retribución de los miembros del Directorio, su monto no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias del ejercicio; se limitará al cinco por ciento de dichas ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar límites del veinticinco por ciento; c) A la retribución de la Sindicatura; d) A dividendo de las Acciones Preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; c) El saldo, total o parcialmente, a participación adicional de las Acciones Preferidas y a "Dividendos" de las acciones ordinarias a fondos de reserva estatutarios o facultativos siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración o al destino que, en definitiva determine la Asamblea. — Articulo trigésimo cuarto: Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo trigésimo quinto: La distribución de dividendos, o pago de los intereses a los accionistas sólo pueden realizarse si resultan de ganancias líquidas realizadas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo trigésimo sexto: En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias si se hubiera establecido, en este caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en la ganancia. — Título VIII. — Disposiciones Generales. — Artículo trigésimo séptimo: Casos no previstos en estos Estatutos se regirán supletoriamente por la disposición de la ley de Sociedades Comerciales número 19.550. — Lo transcripto es copia fiel de los Estatutos Sociales de Suelytecho, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agraria, Forestal, Financiera y Minera, reformados y adecuados a la Ley Nacional número 19.550, obrantes en el expediente a que se ha hecho mención precedentemente, aprobados por Inspección General de Personas Jurídicas con fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro y vistas del veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, doy fe. — El compareciente deja protocolizado en esta forma los Estatutos transcriptos en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes solicitando del autorizante la expedición del testimonio respectivo para su inscripción. — Así la otorga y, previa lectura y ratificación, firma en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí de todo lo que doy fe. — Jorge Octavio. — Cesar Caputo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos M. Torassa. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Suelytecho, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agraria, Forestal y Financiera", expido el presente testimonio en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón ochocientos veintiséis mil doscientos ochenta, al un millón ochocientos veintiséis mil doscientos noventa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Folio 981. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos uno. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Jorge Octavio César Caputo, argentino, mayor de edad, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Josefa Aduriz, domiciliado legalmente en la calle Chile número mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, persona hábil, de tránsito aquí, de cuyo conocimiento doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Suelytecho, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agraria, Forestal y Financiera", representación que justifica: a) Con los Estatutos Sociales que fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil novecientos ochenta y dos de fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos e inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuatrocientos setenta y tres, folio ciento cuarenta y uno del libro cuarenta y nueve Tomo A., de Estatutos Nacionales y con su reforma aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintiocho de noviembre del mismo año bajo el número mil ochocientos setenta y ocho, folio quinientos diez, Libro cincuenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales, que en testimonio el autorizante tiene a la vista para este acto y una copia debidamente certificada de los mismos, corren agregadas a la escritura pasada al folio mil ciento treinta y uno Protocolo año mil novecientos sesenta y nueve de este mismo Registro; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número veinticinco de fecha veinticinco de marzo del corriente año que corre a los folios setenta y siete/setenta y nueve del Libro de Actas de Asambleas, con la designación del compareciente en el carácter invocado; c) Con el Acta de Directorio número doscientos catorce de fecha veinticinco de marzo del corriente año que corre a los folios ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve del Libro de Actas de Directorio, con la incorporación de los Directores al mismo, documentos éstos dos últimos que en sus originales el autorizante tiene a la vista para este acto y una copia de cada uno de ellos debidamente certificada corre agregada a la escritura pasada al folio seiscientos cuarenta y nueve Protocolo año corriente de este mismo Registro documentos todos ellos que contienen facultades suficientes para este otorgamiento a los que el autorizante se remite, dando aquí por reproducidos a sus efectos legales y, el compareciente en el carácter que invoca dice: Que viene a dejar protocolizado en este Registro a mi cargo el Acta de Directorio de fecha veintisiete de setiembre último que corre a los folios ciento cuarenta y cinco/ciento cuarenta y siete del Libro de Actas de Directorio número dos de dicha Sociedad, que en su original me exhibe y transcripta íntegramente dice así: Acta número 220. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro siendo las dieciséis horas, se reúnen bajo la presidencia del arquitecto Jorge Octavio Caputo, Directores y Síndico de Suelytecho, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agraria, Forestal, Financiera, se abre la sesión y se tratan los siguientes asuntos: Adecuación Estatutaria: El señor presidente dice: Que como es de conocimien-

to de los señores Directores en su oportunidad se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el expediente número ciento treinta y seis mil novecientos veintiséis|seis mil once el "Proyecto de Adecuación Estatutaria" aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Departamento de Sociedades Anónimas, dictamina con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro de proceder a una nueva redacción de los artículos tercero y decimotercero del mencionado proyecto de Adecuación Estatutaria. — El Directorio deberá considerar la reforma de esos artículos, se hace un breve debate al respecto y en definitiva el Directorio con conocimiento del señor Síndico, proyecta y acepta la nu va redacción para ajustarla de acuerdo a lo requerido por la Repartición de Contralor así: Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comercialización de mercaderías derivadas de la explotación de yacimientos minerales y canteras, importación y exportación de las mismas: comisiones, consignaciones y representaciones en general; b) Operaciones Inmobiliarias y actividades derivadas de las mismas, para cumplimiento de sus fines podrá: colonizar, urbanizar, fraccionar y vender inmuebles propios y de terceros y cualquier otra operación vinculada con bienes raíces inclusive aquellas sujetas al régimen de la Ley trece mil quinientos doce y su reglamentación, así como también la compraventa, importación y exportación de materias primas destinadas éstas a la industria de la construcción de inmuebles; c) Negocios Agrarios en general: en propiedades propias y de terceros, en vía directa o en participación; d) Forestación: en sus diversas variedades en campos propios y de terceros; e) Realizar Operaciones Financieras que se vinculan con el objeto social, constituir hipotecas, prendas con o sin desplazamientos c cualquier otro derecho real de uso y goce; dar dinero en hipotecas, aceptar garantías hipotecarias celebrar contratos de anticresis y otros derechos reales. — La sociedad no podrá realizar operaciones de carácter financiero y otras que requieran el concurso público, actuará así con las limitaciones de la Ley dieciocho mil sesenta y uno; f) Métodos para Explotación del Subsuelo, explotación de yacimientos minerales y canteras en propiedades propias y de terceros para obtener materias primas o minerales y sus derivados y, consecuentemente para actuar dentro de lo dispuesto por la Ley diecinueve mil novecientos treinta y ocho. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad Jurídica para todo tipo de actos y operaciones realizadas con aquél y podrá, en consecuencia, adquirir créditos que provengan de la venta de fracciones de tierras realizadas por terceros, pagando por las mismas las sumas que estime convenientes a los intereses sociales, dar y tomar arriendo o en subarriendo o cesión de locación toda clase de bienes raíces, urbanas y rurales, por plazos mayores o menores de seis años, comprar y arrendar campos para explotaciones agrarias, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, plantaciones, forestales, semovientes, títulos, acciones, créditos, derechos de hipoteca, prendas con o sin desplazamientos de cualquier otro derecho real de uso y goce, celebrar contratos de anticresis u otros derechos reales, constituir y participar en Sociedades Anónimas dentro de lo previsto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, adquirir bienes mediante pago en dinero en efectivo o en acciones liberadas a la par o con prima de las que emitan la Sociedad, realizar toda clase de operaciones de crédito con los Banco Oficiales o particulares y, en especial en el banco: de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y otros. — Descontar pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio o personales, dar y librar cheques contra los fondos depositados o en descubierto y, consiguientemente, realizar toda clase de operaciones bancarias de acuerdo con los respectivos reglamentos como así también obtener y conceder créditos de cualquier naturaleza o especie, siempre que los mismos sean destinados al desarrollo de negocios inmobiliarios, agrarios, de explotación minera y financieros. — La especificación antedicha es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar, por medio de sus representantes legales, todos los actos que directa o indirectamente faciliten el cumplimiento del objeto social. — Artículo Decimotercero: La sociedad podrá emitir Bonos de Goce y Participación, estos últimos podrán serlo, también, respecto de las prestaciones que no sean de aportes de capital o para el personal de la sociedad. — Sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a lo tenedores de Bonos de Goce, éstos, además, tendrán derecho a participar en las asambleas con voto. — Los Bonos de Goce tendrán vigencia mientras los beneficiarios, tenedores de los mismos, desempeñen funciones en el área administrativa, comercial o técnica de la sociedad y así se determinará en el texto de los bonos que se emitan. — El coeficiente de participación no podrá ser mayor de diez por ciento del dividendo que perciban las acciones ordinarias a través de los balances anuales. — Cuando se emitan estos bonos, a corde con la que resuelvan la asamblea de accionistas se determinará cualquier otra circunstancia o modalidad que regulan su emisión lo que hará conocer a la Inspección General de Personas Jurídicas. En caso de disolución social, los bonos de goce participarán en el porcentaje que resuelva la asamblea en el momento de su emisión. El porcentaje no podrá exceder del que perciban las acciones ordinarias. — Escrituración: Se disponen estas actuaciones al escribano señor Carlos M. Torassa para su protocolización, complementando así la escritura número trescientos treinta y siete del siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres en la que se registró el acta de asamblea del ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, se labra el acta, se lee, se aprueba y se firma de conformidad por el señor presidente arquitecto Jorge Octavio César Caputo, directores y síndico titular contador Juan Rodolfo Schillizzi presentes en la reunión". — Lo transcripto es copia fiel de su original que en copia agrego a la presente. En consecuencia, el compareciente deja protocolizada el acta transcripta precedentemente, complementando de esta forma la escritura número trescientos treinta y siete de fecha siete de diciembre del año último y, solicitando del autorizante la expedición del testimonio respectivo. Así la otorga y previa lectura y ratificación, firma el compareciente en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. — Jorge Caputo. Hay un sello. — Ante mí: Carlos M. Torassa. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y uno del Registro número treinta y cinco de Avellaneda a mi cargo doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley notarial numerados del un millón ochocientos veintiséis mil cuatro correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Agraria Forestal — Yacimientos — resuelvan. Vale. — Hay un sello: Carlos M. Torassa, escribano nacional. — Carlos M. Torassa. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00.702.924 que se agrega. — Lomas de Zamora, 5 de diciembre de 1974. — A 00.702.924 — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Ley 6191 Legalizaciones, 20 pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Carlos M. Torassa obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.826.407, Lomas de Zamora, 5 de diciembre de 1974. — Roberto de Vincenzi. — Hay un sello. — Roberto de Vincenzi, escribano, Delegación Lomas de Zamora. — Intervino. — Hay una firma ilegible. — Hay tres sellos que dicen: Colegio de Escribanos - Provincia Buenos Aires - Legalización. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cinco fojas útil en papel romaní, que sello y firmo en la Ciudad de Avellaneda a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Folio 262 — Primer Testimonio — Escritura número ochenta y dos. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor don Jorge Octavio César Caputo, argentino, mayor de edad, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Josefa Aduriz, domiciliada legalmente en la calle Chile mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, persona hábil, de tránsito aquí, de cuyo conocimiento doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Suejytecho, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agraria, Forestal y Financiera". — representación que justifica: a) Con los estatutos sociales que fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo nacional número mil novecientos ochenta y dos de fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos e inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres, folio ciento cuarenta y uno del libro cuarenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales y con su reforma aprobada por el Poder Ejecutivo nacional por Decreto número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de noviembre del mismo año bajo el número mil ochocientos setenta y ocho, folio quinientos diez, libro cincuenta, tomo A de Estatutos Nacionales, que en testimonio el autorizante tiene a la vista para este acto y una copia debidamente certificada de los mismos corren agregadas a la escritura pasada al folio mil ciento treinta y uno, protocolo año mil novecientos sesenta y nueve de este mismo Registro; b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número veinticinco de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro que corre a los folios setenta y siete-setenta y nueve del Libro de Actas de Asambleas, con la designación del compareciente en el carácter invocado; c) Con el acta de directorio número doscientos catorce, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro que corre a los folios ciento treinta y ochocientos treinta y nueve del Libro de Actas de Directorio, con la incorporación de los directorss, documentos estos dos últimos que en copia debidamente certificada corren agregados a la escritura pasada al folio seiscientos cuarenta y ocho, protocolo año mil novecientos setenta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo, documentos todos ellos que contienen facultades suficientes para este otorgamiento a los que el autorizante se remite, dando aquí por reproducidos sus términos a sus efectos legales y, el compareciente en el carácter que invoca dice: Que viene a dejar protocolizado en este Registro, la reforma de los Estatutos Sociales con las modificaciones producidas en el expediente número seis mil once, segundo cuerpo, Legajo cincuenta y un mil novecientos ochenta y cuatro de la Inspección de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que fueran aprobadas por el Departamento de Sociedades Anónimas de dicha repartición con fecha veinticinco de marzo del corriente año, que transcripta dice así: Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, que lo fue el día veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Este término, podrá ser prorrogado conforme a lo previsto en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones, que emita la Sociedad según lo determina la asamblea general de accionistas serán ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas podrán tener derecho al pago de un "dividendo fijo", de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. — Podrá también, acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocer la prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la Sociedad. — Lo transcripto es fiel de las modificaciones de los artículos antes citados, presentada en el expediente de la Inspección de Personas Jurídicas aludido en el cuerpo de esta escritura. — De esta forma, el compareciente deja protocolizada la modificación de los artículos tercero y quinto de los Estatutos Sociales, solicitando del autorizante la expedición del respectivo testimonio para su anotación. — Así la otorga y previa lectura y ratificación, firma el compareciente en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Jorge Caputo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos M. Torassa. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley notarial numerados tres millones novecientos nueve mil setecientos setenta y nueve y su inmediato correlativo, hallándose los mismos repuestos con estampillas fiscales de un peso numeradas seis millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve y su inmediata correlativa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Justicia — Estatutos — sellos. Vale. — Hay un sello que dice: Carlos M. Torassa, Escribano Nacional. — Carlos M. Torassa. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00697140 que se agrega. — Lomas de Zamora, 30 de abril de 1975. — A 00,697.140. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191, Legalizaciones. 10 pesos, Ley 18.188. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191. — Legalizaciones, 10 pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos M. Torassa, documento que lleva el timbre fiscal Nº 2720495. — Lomas de Zamora, 30 de abril de 1975. — Carlos M. Insúa — Carlos María Insúa, escribano, Delegación Lomas de Zamora. — Intervino, una firma ilegible. — Hay tres sellos que dicen: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires, legalización. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en tres fojas útil de papel romaní, que sello y firmo en la ciudad de Avellaneda a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.495.- e.7|4 Nº 3.004 v.7|4|76

Ivoplant

SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: don Juan Rojnica, de cincuenta y nueve años, casado, argentino naturalizado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento dieciocho mil trescientos sesenta y tres; don Mladen Esteban Rojnica, de treinta y tres años, casado, argentino naturalizado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos dieciséis; doña Ana Bielicki de Rojnica, de cincuenta y tres años, casada, argentina naturalizada, ama de casa, con Libreta Cívica número novecientos veinte mil seiscientos veintisiete, todos domiciliados en la calle Madero mil setecientos setenta y cuatro, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren por sí y en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además los señores Juan Rojnica y Mladen Esteban Rojnica, en los siguientes caracteres: a) El primero como Presidente del Directorio de la sociedad anónima con domicilio legal en la avenida Corrientes trescientos once de esta capital, denominada "Pulloverfin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y b) el señor Mladen Esteban Rojnica como Presidente de "Ivolana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" la que tiene su domicilio legal también en la avenida Corrientes trescientos once, Buenos Aires. La personería de los nombrados se acredita con los Estatutos y modificaciones de cada una de las sociedades, que obran agregados en copias autenticadas a las escrituras pasadas ante mí, a los folios mil ciento sesenta y cuatro y mil cuatrocientos veintidós respectivamente, Protocolo del año mil novecientos setenta y uno, y resultando la composición de los Directores de las sociedades y las autorizaciones para suscribir esta escritura, de las actas de Asamblea y de Directorio, que tengo a la vista en los libros respectivos y de las que agrego copias autenticadas a la presente. Y, en los caracteres que concurren los comparecientes exponen: Que las expresadas sociedades y los otorgantes, es decir "Pulloverfin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", "Ivolana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", don Juan Rojnica, don Mladen Esteban Rojnica y doña Ana Bielicki de Rojnica, vienen por la presente a constituir una sociedad anónima a la que se regirá con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "IVOPLANT, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL". Tiene su domicilio legal en avenida Corrientes trescientos once, octavo piso de Capital Federal y podrá instalar agencias, sucursales o representaciones, dentro o fuera del país. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: la compraventa de inmuebles urbanos o rurales; la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios mediante la cría, reproducción, compra y venta de ganado; la agricultura en todas sus etapas desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y/o envase de sus productos; la explotación de bosques y la forestación y reforestación de tierras, instalación de aserraderos y la explotación de la madera mediante su fraccionamiento, acondicionamiento y conservación; de importación y exportación de los bienes,

mercaderías y productos primarios agrícola-ganaderos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contrer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por Veinticinco mil acciones de Cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, Mil pesos que debe depositar cada Director en la caja de la sociedad, en efectivo, hasta el término de su gestión. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace, cuyas firmas obligarán a la sociedad salvo en el caso de absolución de posición en juicio, en cuyo caso únicamente el Director o apoderado especialmente designado al efecto por el Directorio estará habilitado para actuar. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los otorgantes continúan diciendo: A) Que el capital social se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: "Pulloverfin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" un millón quinientos mil pesos o sea quince mil acciones; "Ivolana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", quinientos mil pesos o sea cinco mil acciones; don Juan Rojnica doscientos mil pesos o sea dos mil acciones; don Mladen Esteban Rojnica doscientos mil pesos o sea dos mil acciones y doña Ana Bielicki de Rojnica, cien mil pesos o sea mil acciones. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital suscripto y el saldo se obligan a hacerlo efectivo antes del treinta y uno de diciembre del corriente año. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables de cinco votos cada una. — B) Que designan para integrar al Directorio de la sociedad a las siguientes personas: Presidente: don Juan Rojnica; Vicepresidente: don Mladen Esteban Rojnica; Director titular: doña Carmen María Rojnica; Síndico titular: Contador Público Nacional don Félix Guastavino; Síndico suplente: Contador Público Nacional, don Jorge Guillermo Podestá. — C) Los comparecientes en este acto confieren poder especial a los señores Luis María Guastavino, Félix Guastavino y Jorge Guillermo Podestá, para que realicen, hasta su total terminación, todos los trámites y diligencias necesarias para obtener la conformidad al estatuto de la autoridad de Control con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente escritura constitutiva, sin limitación alguna —inclusive el cambio de denominación— y llevar a cabo todo lo conducente para su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo a tales fines, otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Presentes a este acto doña Carmen María Rojnica, de veintitrés años, soltera, argentina, estudiante, domiciliada en Madero mil setecientos setenta y cuatro, Vicente López, de tránsito aquí, titular de la Libreta Cívica número diez millones ciento ocho mil doscientos cincuenta y uno; don Félix Guastavino, Contador Público Nacional, de cuarenta y seis años, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y tres mil noventa y tres, y don Jorge Guillermo Podestá, Contador Público Nacional, de treinta y cinco años, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta, ambos domiciliados legalmente en la Avenida Corrientes trescientos once, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que impuestos de sus designaciones de Director titular y de Síndicos titular y suplente que se les ha efectuado en este acto, vienen a prestar su conformidad y aceptación. — Y yo el autorizante hago constar: Primero: Que las Cédulas Fiscales de los otorgantes son las que se enumeran a continuación: "Pulloverfin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", número R. doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y uno; "Ivolana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", número R. doscientos cuarenta mil trescientos setenta y dos; don Juan Rojnica, número R. cuatrocientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y uno; don Mladen Esteban Rojnica, número R. cuatrocientos dieciocho mil trescientos setenta y tres y doña Ana Bielicki de Rojnica, número R. cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta, en un todo de acuerdo con los comprobantes que tengo a la vista. — Y segundo: Que el impuesto de sellos que corresponde abonar por este acto asciende a la cantidad de veinticinco mil pesos que será ingresado de acuerdo con lo que determinan las normas vigentes — Terminan solicitándome los otorgantes expida testimonio de la presente para su toma de razón y demás efectos legales. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Juan Rojnica. — M. Rojnica. — Ana B. de Rojnica. — Carmen Rojnica. — F. Guastavino. — Guillermo Podestá. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el escribano Alvaro Etulain al folio mil trescientos quince del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial números: dieciséis millones ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y seis; dieciséis millones ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y siete; dieciséis millones ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y nueve; dieciséis millones ciento setenta y siete mil trescientos noventa; dieciséis millones ciento setenta y siete mil trescientos noventa y uno y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de enero de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello: Gonzalo de Azevedo. Primer Testimonio. Escritura número Doscientos treinta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece el doctor Luis María Guastavino, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta, domiciliado legalmente en la avenida Corrientes trescientos once. Capital Federal, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe así como de que concurre en nombre y representación de las sociedades "Pulloverfin, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de "Ivolana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y de Juan Rojnica, Mladen Esteban Rojnica y Ana Bielicki de Rojnica, según así resulta del poder especial que las mismas le confirieron mediante la escritura pasada ante mí el doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro al folio mil trescientos quince de este Registro Notarial a mi cargo. Y en el carácter que concurre, el compareciente expone: Que viene por medio de la presente a complementar la precedentemente relacionada escritura, mediante la cual sus mandantes constituyeron una sociedad anónima denominada "Ivoplant, Sociedad Anónima Forestal", en el sentido de modificar el texto del artículo Décimo del Estatuto Social que la regirá —teniendo en cuenta una observación producida por la Inspección General de Personas Jurídicas— por lo que dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace, cuyas firmas obligarán a la sociedad salvo en el caso de absolución de posición en juicio, en cuyo caso además del Presidente, un Director o un apoderado especialmente designados al efecto por el Directorio estarán habilitados para actuar". Termina solicitándome el otorgante expida testimonio de la presente a los fines correspondientes. Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma ante mí de todo lo que doy fe. L. Guastavino. Hay un sello. Ante mí: A. Etulain. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y siete del Registro Notarial número quinientos ochenta y siete de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial número dieciséis millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello. A. Etulain. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia del Primer Testimonio de cada una de las escrituras de referencia, la que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. Sobrerraspado: Testimonio, Vicente, suscribir, contraer, presidente, realizadas, Guastavino, Podestá, modificar, Hipotecario, contenido, conformidad: Vale. Alvaro Etulain (Escribano). E|L: y de Juan Rojnica, Mladen Esteban Rojnica y Ana Bielicki de Rojnica. Vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.387.- e.7|4 Nº 57.966 v.7|4|76

Corporación Argentina de Servicios y Mandatos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD Anónima: "Corporación Argentina de Servicios y Mandatos S. A. — Número mil doscientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jesús Repila, argentino, casado, nacido el 2 de febrero de 1911, auditor, domiciliado en la calle Córdoba 1352, con cédula de identidad número 1.262.978, y cédula fiscal R. 314.352; don Alfonso Coomas, holandés, nacido el 4 de marzo de 1920, casado, abogado, domiciliado en la calle Fray J. Cayetano número 1739, de Florida provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número 1.456.910 y cédula fiscal R. 334.646; don Ladislao Szabo, argentino, nacido el 11 de abril de 1923, casado, Bioquímico con libreta de enrolamiento número 4.216.724 y cédula fiscal R. 313.947, domiciliado en la calle Ricardo Levene número 989, Capital; don Francisco Anquela, argentino, casado, nacido el 30 de marzo de 1929, ejecutivo, domiciliado en la Avenida Alvear número 1918, Capital, con libreta de enrolamiento número 8.586.300 y cédula fiscal R. 332.307; don Jorge Torres Arecha, argentino, casado, empresario, nacido el 17 de agosto de 1923, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta número 3098, Capital, con libreta de enrolamiento número 3.244.949 y cédula fiscal R. 816.711; don Horacio Justo Arévalo, argentino, nacido el 6 de agosto de 1925, casado, economista, domiciliado en la calle Buenos Aires número 924, de Castelar, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.462.443 y cédula fiscal número R. 367.358; don Mario Jorge Repila, casado, contador, nacido el 22 de febrero de 1937, argentino, domiciliado en la calle Canning número 2336, piso 9º, departamento "D", Capital, con cédula de identidad número 3.408.715 y cédula fiscal R. 704.511; don Ricardo Mario Monchietti, casado, empresario, nacido el 10 de agosto de 1943, argentino, domiciliado en la calle Paraguay número 4266, piso sexto, departamento "B", Capital, con cédula de identidad número 4.410.148 y cédula fiscal R. 622.789; don Alberto Ronderos, casado, argentino, nacido el 19 de noviembre de 1915, doctor en Medicina Veterinaria, domiciliado en la calle Obligado número 3198, Capital, con cédula de identidad número 1.290.974 y réditos número 404.514-011 y cédula fiscal en trámite; don Eduardo Martínez Carranza, casado, argentino, abogado, nacido el 4 de octubre de 1914, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número 36, piso doce, Capital, con cédula de identidad número 3.660.122 y cédula fiscal número R. 243.760; don Juan Carlos Ernesto Repila, argentino, nacido el 11 de marzo de 1941, casado, doctor en Ciencias Administrativas, domiciliado en la calle Pampa número 2056, piso trece, con cédula de identidad número 3.408.716 y cédula fiscal R. 302.756, y don Jorge José Sánchez Prado, argentino, nacido el 25 de Mayo de 1941, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Paraguay número 1278, con cédula de identidad número 3.985 585 y con respecto a la cédula fiscal se hace constar que actúa en relación de dependencia.

vecino de esta ciudad. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: II — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "CORPORACION ARGENTINA DE SERVICIOS Y MANDATOS S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba número 1352, piso séptimo. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Servicios: La prestación de servicios a los fines de suministrar mediante la contratación de profesionales competentes, en cada especialidad, conforme lo dispone la legislación vigente, reglamentaria de las distintas profesiones liberales, el asesoramiento integral de empresas en todo cuanto se vincule con la organización técnica y administrativa, planeamiento productivo, expansión, implementación, estudios de mercados y de factibilidad, capacitación económico-financiera e integración racional para su óptimo desarrollo, en procura de su proyección interna y externa, con especial orientación a la disponibilidad de los insumos, equipos y recursos aptos para satisfacer los requerimientos de los mercados regionales, nacionales o zonales y|o su colocación en otros países. — Igualmente podrá programar y gestionar las radicaciones de industrias e inversiones nacionales y extranjeras, en zonas de desarrollo o de mejores disponibilidades de materias primas o elementos productivos, con vista a la racionalización de los procesos y aprovechamiento de la mano de obra regional; y la orientación de toda actividad que tienda a fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales del país. — Financieras: Aportar capitales propios y ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza, con excepción de operaciones comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Inversora: Mediante la adquisición, venta y explotación de toda clase de inmuebles. — Asimismo podrá adquirir títulos públicos y efectuar colocaciones en entidades comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales y empresas en general, así como la realización de congresos, seminarios, simposios científicos, económicos o empresarios y toda otra actividad que tienda a promover la actividad turística. — Artículo cuarto: — El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones de acuerdo con las disposiciones vigentes serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar Cien pesos cada uno en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5965|63. — Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá organizar los sectores convenientes en las mismas empresas y|o realizar directamente los estudios, planes, proyectos y demás sugestiones relativas al aprovechamiento racional de los procesos de industrialización, comercialización e incluso actuar como promotora, comisionista, mandataria, administradora, importadora, exportadora o supervisora en todos los aspectos concernientes, incluso control de calidades, seguridad y prevención de cualquier evento conexo con las actividades de las empresas asesoradas. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en su caso, quienes tendrán incluso el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente que designará la Asamblea General Ordinaria, por el término de Un año. — El suplente, reemplazará al titular, en caso de ausencia o impedimento. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. - Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extarordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.
Artículo Décimo Quinto: El ejercicio cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre acciones suscripción, monto, integración. — Jesús Repila: 6.300 $ 15.750. — Alfonso Coomans, 1.500 $ 3.750. — Ladislao Szabó, 2.300 $ 5.750. — Jorge Torres Arecha, 2.200 $ 5.750. — Francisco Anquela, 2.300 $ 5.750. — Horacio Justo Arévalo, 100 $ 250. — Mario Jorge Repila, 1.000 $ 2.500. — Ricardo Monchietti, 2.000 $ 5.000. — Alberto Ronderos, 1.000 $ 2.500. — Eduardo Martínez Carranza, 100 $ 250. — Juan Carlos Ernesto Repila, 1.000 $ 2.500. — Jorge Sánchez Prado, 100 $ 250. — Total, 20.000. — Total $ 50.000. Las acciones son ordinarias clase "A" de cinco votos, siendo la naturaleza del aporte: dinero efectivo; y su modalidad de pago de un 25 o|o al contado y el saldo a dos años de plazo. IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente: doctor Alfonso Coomans; Vicepresidente: doctor Ladislao Szabo; Directores, doctor Juan Carlos Ernesto Repila, don Francisco Anquela, don Jorge Torres Arecha, y doctor Alberto Jorge Ronderos. Organo Fiscalizador; Síndico titular: doctor en ciencias económicas don Horacio Justo Arévalos; Síndico suplente: contador público nacional, don Jorge Sánchez Prado. Aportes no dinerarios: No hay. V. Se confiere poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1.977 y 1.982 del Código Civil, hasta la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, a favor de los señores Juan Carlos Ernesto Repila y Jesús Repila, a fin de que actuando indistintamente tengan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgar escrituras aclaratorias, complementarias o rectificaciones, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, inscripción en el Registro Público de Comercio y una vez inscripto retirar y cobrar los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 187, del Decerto Ley 19.550|72. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. Aclaratoria: Corporación Argentina de Servicios y Mandatos S. A. Número trescientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparece el señor Jesús Repila, argentino, casado, nacido el 2 de febrero de 1911, auditor, domiciliado en la calle Córdoba número 1352, con cédula de identidad número 1.262.978 y cédula fiscal R. 314.352, hábil, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por la Sociedad en formación "Corporación Argentina de Servicios y Mandatos S. A.", en virtud del mandato especial irrevocable que le confirieron los accionistas por escritura del 18 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.826, protocolo del año pasado, de este Registro 83, y en tal carácter dice: Que atenta la observación formulada en el expediente número 51.016, de la Inspección General de Personas Jurídicas, se allana a las mismas y eleva a escritura pública la presente aclaratoria sobre redacción de los artículos Primero y Tercero; que serán del siguiente tenor: "Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Corporación Argentina de Servicios, Mandatos, Financiera, Inversora e Inmobiliaria, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba número 1.352, piso séptimo. —
Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Servicios: La prestación de servicios a los fines de suministrar mediante la contratación de profesionales competentes, en cada especialidad, conforme lo dispone la legislación vigente, reglamentaria de las distintas profesiones liberales, el asesoramiento integral de empresas en todo cuanto se vincule con la organización técnica y administrativa, planeamiento productivo, expansión, implementación, estudios de mercados y de factibilidad, capacitación económico-financiera e integración racional para su óptimo desarrollo, en procura de su proyección interna y externa, con especial orientación a la disponibilidad de los mismos, equipos y recursos aptos para satisfacer los requerimientos de los mercados regionales, nacionales o zonales y|o su colocación en otros países. — Igualmente podrá programar y gestionar las radicaciones de industrias e inversiones nacionales y extranjeras, en zonas de desarrollo o mejores, disponibilidades de materias primas o elementos productivos, con vista a la racionalización de los procesos y aprovechamiento de la mano de obra regional; y la orientación de toda actividad que tienda a fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales del país. — Financiera: Aportar capitales propios y ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones de cualquier naturaleza, con excepción de operaciones comprendidas en el Decreto-Ley número 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Inversora: Mediante aportes o inversiones de capital con personas individuales o colectivas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse mediante la compra y|o suscripción de títulos, acciones, o aportes de bienes; compra y venta de acciones, debentures, títulos, papeles de créditos y toda clase de valores mobiliarios que se coticen o no en las Bolsas de Comercio del país o del extranjero. — Asimismo podrá adquirir títulos públicos y efectuar colocaciones en entidades comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69. — Mandataria: Ejercer representaciones mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, y administración de bienes, capitales, y empresas en general, así como la realización de congresos, seminarios, simposios científicos, económicos o empresarios y toda otra actividad que tienda a promover la actividad turística. — Inmobiliaria: Por la compra, venta, construcciones, administración de inmuebles urbanos y suburbanos y rurales, incluso por el sistema de la Ley 13.512. — Leo esta escritura a el compareciente, quien presta su consentimiento, firmando por ante mí de todo lo que doy fe. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey (Escribano).

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.282.- e.7|4 Nº 57.894 v.7|4|76

Parques del Sur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 729. — Primer Testimonio. — Escritura número: doscientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, concurren: don Carlo Zoppi, italiano, casado, de cuarenta y siete años, con Cédula de Identidad de la provincia de Neuquén número 27.162, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 530 de Cipolletti, provincia de Río Negro; don Enrique Zoppi, italiano, casado, comerciante, de 43 años, con Cédula de Identidad de la provincia de Río Negro número 68.911, domiciliado en la calle Nueve de Julio número 677, de Cipolletti, provincia de Río Negro; doña Ana María Zoppi, soltera, argentina, comerciante, de 21 años, con Documento de Identidad Libreta Cívica número 11.371.388, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 530, de Cipolletti, provincia de Río Negro; don Jorge Ower, argentino, casado, de 46 años, empleado, con Libreta de Enrolamiento 4.231.871, domiciliado en el Barrio 12 de Setiembre, casa 184, Cipolletti; don Esteban Paulovich, argentino, casado, comerciante, de 35 años, domiciliado en 25 de Mayo número 530, Cipolletti, provincia de Río Negro, con Libreta de Enrolamiento matrícula invidiual número 7.564.749 y don Joaquín Severino Alvarez, argentino, divorciado, contador público, de 47 años; con Libreta de Enrolamiento número 4.779.798, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número 733, quinto piso todos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "PARQUES DEL SUR" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Julio A. Roca número 733, quinto piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a operaciones inmobiliarias en general, compraventa de casas, departamentos, incluso por el régimen de la Ley 13.512, terrenos, campos, lotes urbanos o rurales, urbanizaciones, subdivisiones, mejoras, construcciones, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representados por veinte mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72; se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores prestarán como garantía: el depósito de **la suma de mil pesos en efectivo en la so-**

ciedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes expresos, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, o al Vicepresidente, cuando cumpla las funciones de aquél. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que será designado por la asamblea por el término de tres años. — La misma asamblea deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Todo ello, sin perjuicio de lo que el mismo artículo estatuye para la asamblea unánime. — Artículo Décimo Tercero: Cada cesión ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. —

Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

— La asamblea puede modificar el cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio, síndico y Consejo de Vigilancia, según el caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del plazo de un año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en este acto, todo en acciones ordinarias al portador valor 5 votos en la forma siguiente: don Carlo Zoppi suscribe ocho mil cuatrocientas acciones o sean ochocientos cuarenta mil pesos, de los cuales integra en este acto doscientos diez mil pesos y el saldo la integrará en efectivo en un plazo máximo de dos años; don Enrique Zoppi, suscribe cinco mil seiscientas acciones o sean quinientos sesenta mil pesos, de los cuales integra en este acto ciento cuarenta mil pesos y el saldo la integrará en efectivo en un plazo máximo de dos años; doña Ana María Zoppi, suscribe mil acciones o sean cien mil pesos, de los cuales integra en este acto veinticinco mil pesos y el saldo la integrará en efectivo en un plazo máximo de dos años; don Jorge A. Omer, suscribe mil quinientas acciones o sean ciento cincuenta mil pesos, de los cuales integra en este acto treinta y siete mil quinientos pesos y el saldo lo integrará en efectivo en un plazo máximo de dos años; don Esteban Paulovich, suscribe tres mil cien acciones, o sean trescientos diez mil pesos, de los cuales integra en este acto setenta y siete mil quinientos pesos y el saldo lo integrará en efectivo en un plazo máximo de dos años; y don Joaquín S. Alvarez, suscribe cuatrocientas acciones o sean cuarenta mil pesos, de los cuales integra en este acto diez mil pesos y el saldo lo integrará en efectivo en un plazo máximo de dos años. — El total de las acciones suscriptas asciende a veinte mil acciones y el capital integrado a quinientos mil pesos. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Carlo Zoppi. — Vicepresidente: Enrique Zoppi. — Directores: Ana María Zoppi, Jorge A. Ower y Esteban Paulovich. — Síndico Titular: Joaquín S .Alvarez. — Síndico Suplente: Eduardo A. Fernandez Prol. — Cuarto: Se autoriza al señor Joaquín S. Alvarez y a la señora Antonia Matilde Díaz Cao, para que indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformación de la presente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a este acto, inclusive la denominación y les confieren poder especial para firmar la escritura de modificación de la presente, si fuera necesario. — Quinto: Asiste a este acto don Eduardo Armando Fernández Prol, contador público, argentino, casado, de 44 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.862.033, domiciliado en Chacabuco número 276, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el Tomo 20 folio 63, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre al solo efecto de aceptar expresamente el cargo de Síndico suplente que le ha sido conferido. — Por su parte el contador Joaquín Severino Alvarez declara estar inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el Tomo XV Folio 187. — Como escribano autorizante certifico: Que el señor Carlo Zoppi exhibe Cédula Fiscal contribuyente Nº 607.824|721|3 renovada hasta el diecinueve de julio del próximo año 1976; que el señor Enrique Zoppi exhibe Cédula Fiscal contribuyente número 607.900|721|6, renovada el 19 de julio de 1976; que la señorita Ana María Zoppi exhibe presentación de solicitud de Cédula Fiscal, contribuyente sin número, de fecha hoy; que el señor Jorge A. Ower exhibe Cédula Fiscal, contribuyente 14.403|721|9, válida hasta el 30 de noviembre año 1975 y que el señor Esteban Paulovich exhibe Cédula Fiscal, contribuyente número 607.712-4, válida hasta el 30 de noviembre de 1975. Leo esta escritura a los comparecientes quienes firman ante mí, doy fe. — Carlo Zoppi. — Enrique Zoppi. — Ana María Zoppi. — Jorge Ower. — Esteban Paulovich. — J. S. Alvarez. — E. A. Fernández Prol. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo E. Olive. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintinueve del Registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados: del cero dieciséis millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos treinta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.505.- e.7|4 Nº 57.839 v.7|4|76

Segurex

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS Y MANDATOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece don Adolfo Eulogio Castro, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número tres millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos veinticuatro, domiciliado legalmente en la Avenida Corrientes número quinientos treinta y cuatro, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Segurex Financiera de Servicios y Mandatos, Sociedad Anónima", la que en lo sucesivo y en virtud de la reforma que se instrumenta se denominará "Segurex Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos", con domicilio en esta ciudad, Avenida Corrientes número quinientos treinta y cuatro, en su carácter de vicepresidente de Directorio de la misma, con uso de la firma social, lo que resulta así como la existencia de la sociedad, de los siguientes recaudos. — Primero: Con el estatuto social que aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, de fecha catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro, fue protocolizada según escritura del dos de octubre siguiente, pasada ante mí, al folio tres mil setecientos cincuenta y cinco, del presente Registro y correspondiente protocolo, e inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil quinientos sesenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y ocho, Libro sesenta y cuatro, Tomo A., de Estatutos Nacionales, resultando de su texto, que la sociedad fue constituída por el término de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con un capital social de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; que la dirección y administración de la sociedad es ejercida por el directorio, cuyos miembros permanecerán un año en sus mandatos, y que el presidente o el vicepresidente en su caso, ejercen la representación legal de la sociedad, en forma indistinta, doy fe. — Segundo: La composición del actual Directorio y el carácter invocado por el compareciente, surge de las actas de Asamblea y Directorio que en sus originales tengo a la vista y en lo pertinente y en copia autenticada de las mismas, agrego a la presente, doy fe. — Lo relacionado concuerda fielmente con sus originales, doy fe. — Y el señor don Adolfo Eulogio Castro, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación y cargo acreditados expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió modificar el Estatuto Social, aumentar su capital y adecuar su texto a las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos. — Que, iniciadas las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las mismas tramitaron en el Expediente veinticuatro mil quinientos sesenta y tres, en el cual, previos los trámites legales y de estilo, fue dictada a fojas cuarenta y nueve la correspondiente resolución, que copiada íntegramente dice así: Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Visto: el expediente Nº 24563|156987; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 46 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 37 vta. a 39 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Segurex Financiera de Servicios y Mandatos Sociedad Anónima" la que en lo sucesivo se denominará "Segurex Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1974.

— Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

— Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0565. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma. — Es copia fiel, doy fe, como de que el nuevo texto del estatuto, aprobado por la Asamblea citada, que incluye las modificaciones introducidas y conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas es del siguiente tenor: Estatuto Social. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "SEGUREX SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS", continuará funcionando la sociedad que se constituyera con el nombre de "Segurex Financiera de Servicios y Mandatos, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número quinientos treinta y cuatro, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas en vigencia. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y ocho años, contados desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, sea en nombre propio o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: la prestación de servicios de asesoramiento y corretaje en materia de seguros en general, excluyéndose aquel asesoramiento que haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las reglamentaciones respectivas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de cien pesos o en títulos públicos a su valor de cotización por igual suma, por cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta o a dos cualesquiera de los directores, quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda clase de Asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo, a la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo doscientos treinta y siete, para el caso de Asamblea Unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: En las Asambleas regirán el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se esta-

a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se designan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.540.- e.7|4 Nº 57.935 v.7|4|76

Weyburn

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura Nº 720. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de octubre de 1973, ante mí, escribano autorizante, comparece Esperanza Gloria Casabé, 25 años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Helguera 161, C. F., L.C. Nº 5.929.936, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento, en nombre y representación de: Lydia Esther Cue, 45 años, argentina, soltera, empleada, L. C. Nº 0.437.699, domiciliada en México 1320, C.F.; Tránsito Rosa Mercado, 29 años, argentina, soltera, empleada, L.C. Nº 4.440.165, domiciliada en Arenales 3825, C.F.; Alberto Roque Pacialeo, 22 años, argentino, soltero, empleado, C.I. Nº 6.367.391, P.F., domiciliado en E. Mitre 973, C.F.; Alberto Tobal, 30 años, argentino, casado, contador público, C. I. Nº 4.731.758, P.F., domiciliado en J. Fco. Seguí 4500, C.F.; Mónica Beatriz Capeluto, 21 años, argentina, soltera, empleada, C.I. Nº ?.813.713, P.F., domiciliada en Olleros 2860, C.F.; Marcos Pipman, 48 años, argentino, casado, contador público, C.I. Nº 2.160.235, P.F., domiciliado en Arenales 3825, C.F., a mérito del poder que éstos le otorgaran con fecha 24|7|73, por escritura pública, otorgada ante mí, el autorizante, al Fº 2.103, en este mismo registro, el cual contiene las facultades de constituir la Sociedad Anónima "Weyburn", redactar su estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos y suscribir e integrar acciones y el cual asegura la compareciente, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. Y en tal carácter expresa: que sus representados por este único acto constituyen la sociedad "Weyburn", con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — 1º: la sociedad se denomina "WEYBURN", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdición de la Ciudad de Bs. As., en la calle Arenales 3825, P.B. Este domicilio podrá ser modificado por la asamblea, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, publicándola en el Boletín Oficial y comunicándola a la autoridad de control. — 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º: Tiene por objeto: Actividades Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura. Realización de toda clase de obras públicas contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. En el ejercicio del objeto social queda excluido expresamente todo aquello que es privativo de profesional de acuerdo a las disposiciones que rigen sobre la materia, sin perjuicio de utilizar en cada caso, los servicios o firma de profesional o técnico habilitado o competente, conforme a las leyes y|o reglamentaciones vigentes, cuando éstas así lo requieran y en la forma que las mismas lo determinen. A tal fin, la sociedad tiene plena capaciadd jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — 4º: El capital social es de pesos 10.000 representado por 10.000 acciones de $ 1.— v|n c|u. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. — 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero en efectivo c|u, de los directores. — 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del C. Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quien actúa en forma indistinta, siendo dicho director el vicepresidente. — Fiscalización. — 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada por la primera. — 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitir e con o sin derecho a voto. — 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 %, hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Lydia Esther Cue — 500 — $ 500 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 125 — dinerario — 25 %. Tránsito Rosa Mercado — 4.000 — $ 4.000 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 1.000 — dinerario — 25 %. — Alberto Roque Pacialeo — 500 — $ 500 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 125 — dinerario — 25 %. — Alberto Tobal — 500 — $ 500 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 125 — dinerario — 25 %. — Mónica Beatriz Capeluto — 4.000 — $ 4.000 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 1.000 — dinerario — 25 %. — Marcos Pipman — 500 — $ 500 — ordinarias — al portador — de 1 voto — $ 125 — dinerario — 25 %. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, Alberto Roque Pacialeo; vicepresidente, Lydia Esther Cue, y Organo Fiscalizador: Síndico titular, Marcos Pipman; síndico suplente, Alberto Tobal. Se autoriza a Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue, la compareciente presta su conformidad y firma, ante mí, doy fe. G. Casabé. — Hay un sello. Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó al Fº 2753 del registro 495 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en 5 sellos de actuación notarial numerados: A 014996006, A 014996008, correlativo al Nº A 014998010, y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, al 3|8|73. — Sigue firma.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.- e.7|4 Nº 57.979 v.7|4|76

Loteos Tendi Inmobiliaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Trescientos treinta y siete. — Estatutos. — "Loteos Tendi Inmobiliaria" S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen: I) Don Ernesto Julio Balestra, casado, argentino, de 26 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.377.555, domiciliado en la calle Posadas número 1168, de esta ciudad; y don Orlando Arena, casado, argentino, de 49 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.463.958, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 347 de esta ciudad; ambos son hábiles de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LOTEOS TENDI INMOBILIARIA" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo número 252. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: Inmobiliaria: Por la compra, venta y locación de inmuebles urbanos y rurales, loteos, comisiones, representaciones y consignaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por 200 acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de ms de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos, en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — El directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el término indicado. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de la acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador

designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdop con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Ernesto Julio Balestra: 100 — 25 — 25 o|o efectivo — Orlando Arena: 100 — 25 — 25 o|o efectivo — Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ernesto Julio Balestra. — Vicepresidente: Orlando Arena. — Síndico Titular: Abel Oscar Hernández. — Síndico Suplente: Julio Augusto Macchi. — V) Se confiere Poder suficiente a Ernesto Julio Balestra y|o Héctor Ismael Valmadre, a fin de que conjunta, separada, alternada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Abel Oscar Hernández, casado, argentino, abogado, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Feeral numero 4.590.936, y don Julio Augusto Macchi, casado, argentino, abogado, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.612.821; ambos domiciliados en la calle Montevideo número 646 tercer piso de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, que se les ha conferido en la presente escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1155 del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106.- e.7|4 Nº 8.098 v.7|4|76

Tenlos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos treinta y seis. — Estatutos Sociales: "Tenlos" Sociedad Anónima. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece: I) Don Ernesto Julio Balestra, casado, argentino, de 26 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.377.555, domiciliado en la calle Posadas número 1168, de esta ciudad; y don Orlando Arena, casado, argentino, de 49 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.463.958, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 347, de esta ciudad; ambos son hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "TENLOS", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo número 252. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: Inmobiliaria: Por la compra, venta y locación de inmuebles urbanos y rurales, loteos, comisiones, representaciones y consignaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por 200 acciones de cien pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinarias hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad esta a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el término indicado. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artculo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repatrirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Ernesto Julio Balestra: 100 - 25 - 25 o|o efectivo. — Orlando Arena: 100 — 25 — 25 o|o efectivo. - Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ernesto Julio Balestra. — Vicepresidente: Orlando Arena. — Síndico Titular: Julio Augusto Macchi. — Síndico Suplente: Abel Oscar Hernández. — V) Se confiere poder suficiente a Ernesto Julio Balestra y|o Héctor Ismael Valmadre, a fin de que conjunta, separada, alternada e indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Julio Augusto Macchi, casado, argentino, abogado, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.612.821; y don Abel Oscar Hernández, casado, argentino, abogado, de 36 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.390.936, ambos domiciliados en la calle Montevideo número 646, tercer piso "D" de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente que se les ha conferido en la presente escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello — Ante mí. — René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1151 del Registro Nº 108, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, escribano.

Buenos Aires, octubre 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.- e.7|4 Nº 8.097 v.7|4|76

Barex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Laureano Muñiz, argentino, casado, Ingeniero de Minas, nacido el 31 de agosto de 1924, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.948.118, domiciliado en la calle Libertad número 1387, noveno piso, departamento "B" de esta ciudad; doña Elba María Giraudo de Muñiz, argentina, casada, ama de casa, nacida el 19 de abril de 1927, con Libreta Cívica Nº 8.348.447, domiciliada en la calle Libertad número 1387, noveno piso, departamento "B" de esta ciudad; don José Muñiz García, argentino naturalizado, casado, auditor fiscal, nacido el 18 de octubre de 1915, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 3 399.256, domiciliado en la calle 11 de Setiembre número 1320, segundo piso, departamento cinco, de esta ciudad; doña Carmen Felisa Pretto de Muñiz, argentina, casada, ama de casa, nacida el 16 de julio de 1926, con Libreta Cívica Nº 0.122.579, domiciliada en la calle 11 de setiembre número 1320, segundo piso, departamento cinco, de esta ciudad; don Héctor Raúl Muñiz, argentino soltero, estudiante, nacido el 4 de mayo de 1952, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.543.856, domiciliado en la calle 11 de setiembre número 1320, segundo piso, departamento cinco, de esta ciudad, y doña Virginia Cecilia Muñiz, argentina, soltera, estudiante, nacida el 26 de marzo de 1953 con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.957.696, domiciliado en la calle Libertad número 1387, noveno piso, departamento "B" de esta ciudad; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BAREX S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Maipú número 42, piso tercero, oficina número 135. — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias, fábricas y cualquier otro género de representación dentro y fuera de la República, asignándole o no a cada una de ellas capital determinado. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Fabricación de máquinas y equipos para la explotación minera y para el transporte y manipuleo subterráneo y de superficie y afines. — Comercial: Importación y exportación de máquinas y equipos para la explotación minera y para el transporte y manipuleo subterráneo y de superficie y afines; instalaciones industriales relacionadas con el equipamiento mencionado; materias primas, materiales y equipos complementarios para la fabricación de las máquinas y equipos mencionados. — Representaciones de fabricantes del mismo ramo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos (200.000 pesos), representado por dos mil acciones de 100 pesos (cien pesos) de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos valor nominal en títulos públicos y|o acciones cotizadas en la Bolsa de Valores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente; en caso de ausencia o impedimento de aquellos, a dos directores, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta,

confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado para la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Suscripción de Acciones — Capital — Laureano Muñiz — 1.000 — 100.000 pesos — Elba María Girando de Muñiz — 200 — 20.000 pesos — Virginia Cecilia Muñiz — 200 — 20.000 pesos — José Muñiz Gara — 400 — 40.000 pesos — Carmen Felisa Pretto de Muñiz — 100 — 10.000 pesos — Héctor Raúl Muñiz — 100 — 10.000 pesos. — Las acciones suscriptas son ordinarias de clase A de cinco votos y se integran en efectivo en un veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Laureano Muñiz. — Vicepresidente a: José Muñiz García. — Directores a: Héctor Raúl Muñiz y Virginia Cecilia Muñiz. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al doctor Agustín Andrés Colombo. — Síndico Suplente a: Alberto José Jambrina. — Se autoriza a los señores Laureano Muñiz y José Muñiz García a fin de que, actuando conjunta, separada o alternativamente quedan facultados para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el doctor Agustín Andrés Colombo, casado, argentino, abogado, nacido el 3 de febrero de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 1.811.011, domiciliado en la calle Arenales número 2098, primer piso, de esta ciudad y don Alberto José Jambrina, casado, argentino, Contador Público Nacional, nacido el 25 de mayo de 1933, con Libreta de Enrolamiento número 4.104.896, domiciliado en la calle Senillosa número 99, planta baja, de esta ciudad, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — En mérito a lo expuesto, los comparecientes declaran constituída la sociedad "Barex S. A. Comerial e Industrial" y solicitan del autorizante, expida los testimonios necesarios a los efectos a que hubiere lugar. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — L. Muñiz — Elba M. de Muñiz — José Muñiz — Carmen P. de Muñiz — H. R. Muñiz — V. C. Muñiz — A. Colombo — A. J. Jambrina — Ante mí. G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio trescientos noventa y nueve del Registro Notarial número quinientos cuarenta y dos de esta Capital, a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente de dieciséis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintidós, a la presente, serie A. que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. — G. A. Cabanius. — Hay un sello. — Y por escritura de fecha 2 de setiembre de 1975, ante el Escribano G. A. Cabanius, se dejó aclarado que: Las acciones suscriptas son ordinarias al portador de clase A de cinco votos y se integran en efectivo en un veinticinco por ciento.

Buenos Aires, octubre 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.- e.7|4 Nº 8.025 v.7|4|76

Loncoloán

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Cuatrocientos dos. — Estatutos Sociales: "Loncolcán, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano público, comparecen: I) don Gabriel Heriberto Cánepa, divorciado, argentino, de 44 años de edad, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 4.493.803, domiciliado en la Avenida Quintana número 60, de esta ciudad; doña María Torregrosa de Cánepa, viuda, española, de 68 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 313.726, domiciliada en la Avenida Quintana número 60, de esta ciudad; y don Enrique Oscar Cecilio Zani, casado, argentino, de 46 años de edad, ingeniero agrónomo, con Libreta de Enrolamiento número 4.792.498, domiciliado en la Avenida Quintana número 62, de esta ciudad. Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "LONCOLOAN, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín número 365, cuarto piso, oficinas 402|406. Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: Financiera: La financiación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía real o personal, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, la adquisición, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito conforme a las disposiciones legales vigentes. No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; la construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones. Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento comercial, industrial y técnico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales inscriptos en la matrícula según sus respectivas reglamentaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de Un millón de pesos representado por 100.000 acciones de 10 pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72 Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos, en efectivo cada uno. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente en forma indistinta. El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Gabriel Heriberto Cánepa: 80.000 — 200.000 — 25 por ciento efectivo; María Torregrosa de Cánepa: 10.000 — 25.000 — 25% efectivo; Enrique Oscar Cecilio Zani: 10.000 — 25.000 — 25 % efectivo. — **Las acciones son ordinarias al portador con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Enrique Oscar Cecilio Zani; vicepresidente, María Torregrosa de Cánepa; director, Martín Bautista Torregrosa; síndico titular, Florencio Sóñora; síndico suplente, Alfonso Daraio. — V) Se confiere poder especial a favor de los señores don Gabriel Heriberto Cánepa, doctor Florencio Sóñora y|o Héctor Ismael Valnadre, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio.** — IV) Presentes los señores don Martín Bautista Torregrosa, casado, argentino, ingeniero industrial, de 31 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.448.105, domiciliado en la calle Esnaola número 365, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doctor Florencio Sóñora, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, de 71 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 302.136, domiciliado en la calle Libertad número 1145 de esta ciudad; y don Alfonso Daraio, casado, argentino, abogado, de 32 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.411.720, domiciliado en la calle San Martín número 683, cuarto piso, de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que prestan conformidad y aceptan los cargos de director y síndicos titular y suplente, respectivamente, que se les ha conferido por esta escritura. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan Carlos Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1363, del Registro Nº 103 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas y en un sello de actuación notarial Nº 16.850.127 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Recondo. — Escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.251.- e.7|4 Nº 8.020 v.7|4|76

Coplinco
Compañía Platense de Industria y Comercio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Estatutos: "Coplinco, Compañía Platense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima. — Escritura número quinientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Sylla Máximo Moncegur, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Oliveira Cajas, con libreta de enrolamiento número cero doscientos cuatro mil trescientos treinta y siete y don Carlos Ernesto Spitznagel, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Susana Rosa Roland, con libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos veintinueve, ambos domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante número sesenta y cuatro de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en su carácter de director titular y director secretario respectivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Coplinco, Compañía Platense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número sesenta y cuatro de esta Ciudad, y especialmente autorizados para este otorgamiento, acreditando su personería con los siguientes elementos: a) Con los Estatutos y modificaciones íntegramente transcriptos al folio trescientos treinta, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve de este mismo registro a mi cargo e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochenta y dos, folio noventa y seis, Libro cuarenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) con la última modificación de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí adscripto escribano Orlando Leonel Espinaco, al folio cuatrocientos noventa y cinco de este mismo Registro a mi cargo, el que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil trescientos setenta y dos, folio ciento noventa y siete del Libro setenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Con el Acta de Asamblea Ge-

neral Ordinaria número treinta y uno, de fecha veintiuno de mayo del corriente año, de elección de Directorio; d) Con el Acta de Directorio número doscientos dos de igual fecha de distribución de cargos, ambas actas se inscribirán en el Registro Público de Comercio y en copias fotostáticas corren agregadas al folio ochocientos setenta y tres, protocolo corriente, y e) Con las Actas de Asamblea números veintinueve y treinta, especiales para este otorgamiento, que en fotocopias agrego a la presente y las modificaciones a la primera, introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, y f) Con las planillas copias del Registro de Asistencia de Accionistas, de fechas diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintiuno de mayo del corriente año, las que también en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente. Las Actas de Asamblea número veintinueve y treinta, las modificaciones a la primera introducida por la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro de Asistencia de ambas Asambleas, literalmente transcriptas, dicen: Acta de Asamblea Nº 29: En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 11.45 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas, al folio 44, que totalizan un capital de $ 8.684.000, y la presencia de los Directores, señores Carlos Jerónimo Radziwill, Carlos Ernesto Spitznagel, Sylla Máximo Monsegur, Victorio Asinari de Bernezzo y los síndicos titulares, doctores Alfredo Lisdero, Arturo Lisdero y señor Eduardo Luis Billinghurst, para considerar el Orden del Día que se consigna en la respectiva convocatoria publicada en el Boletín Oficial y diario "La Prensa" de los días 2 al 6 inclusive del corriente mes. Con quórum suficiente se inicia la Asamblea bajo la presidencia del vicepresidente en ejercicio de la presidencia, ingeniero Carlos Radziwill, y la asistencia de la señorita Matilde Ríos, Inspectora de Personas Jurídicas. Inmediatamente se pasa a considerar el punto 1º del Orden del Día, que se refiere a la modificación y adecuación de los estatutos al Decreto-Ley 19.550|72. Informa el señor Radziwill que la sociedad debe encuadrar sus estatutos dentro de las disposiciones actualmente vigentes y por lo tanto solicita al director secretario, señor Carlos Spitznagel, que proceda a dar lectura al proyecto de estatuto que el Directorio somete a la consideración de la Asamblea: Estatuto de "Coplinco Compañía Platense de Industria y Comercio S.A.". Título I: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina COPLINCO, COMPAÑIA PLATENSE DE INDUSTRIA Y COMERCIO S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el 12 de febrero de 1952, fecha de la primera inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la explotación del negocio de cueros en todos sus aspectos. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Título II: Del Capital y de las Acciones. Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000.000 (diez millones de pesos), representado por 10 millones de acciones de un valor nominal de 1 peso cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Título III: Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar una garantía de $ 100 (cien pesos) en dinero efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer y suprimir agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes administrativos y judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia, formado por no menos de 3 miembros y no más de 7 miembros, quienes son designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, y de una Auditoría anual de acuerdo con el artículo 283 del Decreto-Ley 19.550|72, sin designarse síndico. La Asamblea podrá designar miembros suplentes hasta un número igual al de los titulares. Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que han sido nombrados, salvo que la Asamblea disponga otro orden. En caso de ausencia, impedimento o renuncia de un miembro del Consejo de Vigilancia que afecte el quórum para su funcionamiento, se convocará a Asamblea Extraordinaria para designar reemplazante o reducir el número de sus miembros. El Consejo de Vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se extenderán en Actas que se transcribirán en un libro especial. El Consejo de Vigilancia y los consejeros tendrán las facultades establecidas en los artículos 281 a 283 del Decreto-Ley 19.550|72. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

— Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto y salvo lo dispuesto en el último apartado del artículo 244. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario en instrumento privado, sin que sea necesaria la certificación de la firma de los otorgantes. — Título IV: De los Balances, Fondos de Reservas, Utilidades y de la Liquidación de la Sociedad. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Consejo de Vigilancia y al Directorio; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el Pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Por unanimidad se aprueba el estatuto presentado y la Asamblea designa a los Directores señores Carlos J. Medziwill, Carlos Ernesto Spitznagel y Sylla Máximo Monsegur, para que actuando dos cualquiera de ellos indistintamente suscriban la correspondiente escritura pública, inscriban en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comuniquen a la Inspección General de Personas Jurídicas y efectúen toda otra tramitación necesaria para adecuar los estatutos dentro de las normas vigentes. — A continuación y en la consideración del punto 2º del Orden del Día, por unanimidad se designa a los señores Marcelo Zavalía Bunge y Ricardo Enrique Piñero para la firma del Acta. — No habiendo otros asuntos a tratar se levanta la Asamblea siendo las 12.[illegible] horas. — Siguen las firmas. — Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la Sociedad Coplinco, Compañía Platense de Industria y Comercio S. A., Asamblea General Extraordinaria del 17 de diciembre de 1974 — Capital Suscripto $ 10.000.000 Integrado $ 10.000.000 Folio 44. — Nº de Orden — Fecha — Día — Mes — Accionista (Nombre completo; apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio — Representante (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad — Domicilio — Cantidad de Acciones y Certificados Ordinarias 1 voto — Capital — Cantidad de Votos — Firmado. — 1 — 11 — 12 — South American Leather Establishment Vaduz-Liehenstein — Marcelo Zavalía Bunge C. I. 1.859.810 — Cerrito 1320 6º — Capital 530.000 — 530.000 — Sí. — 2 — 11 — 12 — Sincom, Societe Internationale de Comerce Etablissement — Vaduz-Lienenstein — Ricardo Enrique Piñero C. I. 2.921.022 — treinta y tres 43 — Cap. 8.154.000 — Certificado Nº 37193 Banco de Boston o Certificados Nº 37194 Banco de Boston — 8.154.000 — 8.154.000 — Sí — 8.684.000 — 8.684.000 — 8.684.000. — En la fecha siendo las 18 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia con la presentación de 8.684.000 (ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil) acciones, que representan un capital de $ 8.684.000 (ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos). — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Carlos Radziwill — Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Carlos E. Spintznagel — Director — Secretario. — A los 17 días del mes de diciembre de 1974 siendo las 11.45, se inicia la Asamblea con la presencia de 2 (dos) accionistas por representación con la asistencia de 8.684.000 acciones que representan un capital de $ 8.484.000 (ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos. — Ricardo E. Piñero — Marcelo Zavalía Bunge — Accionistas — Carlos J. Radzwill

— Carlos E. Spitznagel — Sylla M. Monsegur. — Victorio A. di Bernezzo — Directores — Alfredo Lisdero — Arturo Lisdero — Eduardo L. Billinghurst — Síndicos. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Al señor Inspector General de Personas Jurídicas S|D. — Ref.: Expediente Nº 5.731. — De mi mayor consideración. — El que suscribe Carlos Ernesto Spitznagel, en su carácter de Director Secretario de Coplinco, Compañía Platense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 64, Capital, T. E. 88-1043|45, en respuesta a la vista del 6 de marzo ppdo. y de acuerdo a las observaciones formuladas, manifiesta al señor Inspector General que en definitiva el texto completo de los artículos queda de la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denomina Coplinco, Compañía Platense de Industria y Comercio Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sánchez de Bustamante Nº 64. — Artículo Undécimo: La Fiscalización y co-gestión de la Sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia formado por no menos de 3 miembros y no más de 7 miembros quienes son designados anualmente por la Asamblea Ordinaria y de una Auditoría anual de acuerdo con el artículo 283 del Decreto Ley 19.550|72 sin designarse Síndico. — La Asamblea podrá designar miembros suplentes hasta un número igual al de los titulares. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que han sido nombrados, salvo que la Asamblea disponga otro orden. — En caso de ausencia, impedimento o renuncia de un miembro del Consejo de Vigilancia que afecte el quórum para su funcionamiento se convocará a Asamblea Extraordinaria para designar reemplazante o reducir el número de sus miembros. — El Consejo de Vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. —

Sus deliberaciones se extenderán en Actas que se transcribirán en el libro especial. — El Consejo de Vigilancia y los Consejeros tendrán las facultades establecidas en los artículos 281 a 283 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, Convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto y salvo lo dispuesto en el último apartado del artículo 244. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario en instrumento privado, requiriéndose la certificación de las firmas de los otorgantes en forma judicial, notarial o bancaria. — Sin otro motivo, saluda al señor Inspector General con su consideración más distinguida. — (Firmado). — Asamblea General Extraordinaria — Acta número 30. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 1975, siendo las 11.30 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los Accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asamblea al folio 45, que totalizan un capital de pesos 8.684.000 y la presencia de los Directores Sres. Carlos Radziwill, Carlos E. Spitznagel, Sylla M. Monsegur, Victorio A. di Bernezzo y Nicolás Knoepfler y los Síndicos Titulares Dr. Arturo Lisdero, Contador Eduardo L. Billinghurst, para considerar el Orden del Día que se consigna en la respectiva Convocatoria publicada en el Boletín Oficial del día 28 de abril al 3 de mayo y en el diario "La Prensa" del 29 de abril al 4 de mayo. — Con quórum suficiente se inicia la Asamblea bajo la presidencia del Vicepresidente en ejercicio Ing. Radziwill y la asistencia de la Inspectora de Personas Jurídicas Dra. Adela S. Miguel — A continuación se pasa a considerar el punto 1), y por unanimidad se designa al Dr. Marcelo Zavalía Bunge y al Sr. Ricardo Piñero para la firma del Acta. — Punto 2º) Inmediatamente toma la palabra el Dr. Zavalía Bunge quien propone que se apruebe la modificación de los Arts. 5º y 11 de los Estatutos con el texto propuesto por el Directorio quedando en definitiva los artículos como sigue: Art. 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas y darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Art. 11: Comisión Fiscalizadora: la Comisión Fiscalizadora estará integrada por 3 Síndicos Titulares y 3 Suplentes designados por la Asamblea, por el término de 1 año. — La Comisión se constituirá en cuerpo colegiado y elegirá de su seno un Presidente y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — Las reuniones de la Comisión se efectuarán cada 3 meses y se llevará un Libro de Actas que registrará todas las deliberaciones. — La retribución de los Síndicos será fijada por la Asamblea. — El requisito del art. 294 inciso 3º de la ley 19.550 se considerará cumplido con la presencia de uno cualquiera de los miembros de la Comisión Fiscalizadora en las reuniones del Directorio de la Sociedad. — Por unanimidad la Asamblea aprueba esta modificación y designa a los señores Carlos Jerónimo Radziwoll, Carlos Ernesto Spitznagel y Sylla Máximo Monsegu para que actuando indistintamente dos cualesquiera de ellos suscriban la correspondiente escritura pública, comuniquen a la Inspección General de Personas Jurídicas, inscriban en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y efectúen toda otra tramitación necesaria para dar cumplimiento con las normas legales vigentes. — No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión siendo las 11.55 horas. — Siguen las firmas. —

Planilla Copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la Sociedad Coplinco, Compañía Platense de Industria y Comercio S. A., Asamblea General Extraordinaria del 21 de mayo de 1975. — Capital Suscripto $ 10.000.000 Integrado $ 10.000.000 Folio 45. — Nº de Orden — Fecha — Día — Mes — Accionista (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio — Representante (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio — Cantidad de Acciones y Certificados — Ordinarias 1 voto — Capital — Cantidad de Votos. — Firmado. — 1 — 16 5 — Sincom Société Internationale de Commerce Etablissement Vaduz — Principado de Liechtestein — Ricardo Enrique Piñero C. I. 2.921.022 — Treinta y Tres Nº 43 — Capital — 8.154.000 — Certificado Banco de Boston Nº 38607 — 8.154.000 — 8.154.000 — Sí. — 2 — 16 — 5 — South American Leather Estableshment Vaduz — Principado de Liechtenstein — Marcelo Zavalía Bunge. — C. I. 1.859.810 — Cerrito Nº 1320 — 6º — Capital — 530.000. — Certificado de Banco de Boston Nº 38610 — 530.000 — 530.000 — 8.684.000 — 8.684.000. — En la fecha siendo las 18 horas se cierra el presente Registro con la presentación de 8.684.000 (ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil) acciones que representan un capital de $ 8.684.000 — (ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos). — Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Fdo. Carlos Radziwill; Vicepresidente en ejercicio — Carlos E. Spitznagel; Director Secretario. — A los 21 días del mes de mayo de 1975. — Siendo las 11.30 horas se inicia la Asamblea con la asistencia de 8.684.000 (ocho millones seiscientas ochenta y cuatro mil) acciones que representan un capital de $ 8.684.000 (ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil pesos). — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que los Estatutos de la Sociedad

que representan quedan redactados en la siguiente forma: Título I — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina Coplinco, Compañía Platense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sánchez de Bustamante número sesenta y cuatro. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el 12 de febrero de 1952, fecha de la primera inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación del negocio de cueros en todos sus aspectos. — La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Título II — Del Capital y de las Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 10.000.000 diez millones de pesos) representado por 10 millones de acciones de un valor nominal de 1 peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no. — Cada acción ordinaria suscripta confiere de :cho a un voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas y darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que se hubieran percibido dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Título III — Administración y Representación — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia de la mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar una garantía de $ 100 (cien pesos) en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conform al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del obpeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Créditos Oficiales o privadas, establecer y suprimir Agencias, Sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes administrativos y judiciales, inclusive par querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo Undécimo. — Comisión Fiscalizadora. — La Comisión Fiscalizadora estará integrada por 3 síndicos titulares y 3 suplentes designados por la Asamblea, por el término de 1 año. — La Comisión se constituirá en cuerpo colegiado y elegirá de su seno un Presidente y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — Las reuniones de la Comisión se efectuarán cada 3 meses y se llevará un Libro de Actas que registrará todas las deliberaciones. — La retribución de los Síndicos será fijada por la Asamblea. — El requisito del artículo 294 inciso tercero de la ley 19.550 se considerará cumplido con la presencia de uno cualquiera de los miembros de la Comisión Fiscalizadora en las reuniones del Directorio de la Sociedad. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 y del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, Convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto y salvo lo dispuesto en el último apartado del artículo 244. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario en instrumento privado, requiriéndose la certificación de las firmas de los otorgantes en forma judicial, notarial o bancaria. — Título IV — De los Balances, Fondos de Reservas, Utilidades y de la Liquidación de la Sociedad. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Consejo de Vigilancia y al Directorio. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o a destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Leída que les es y ratificándose en ella, la firman los comparecientes por ante mí de lo que doy fe.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.812.- e.7|4 Nº 8.079 v.7|4|76

Gondra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento ochenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece doña Gloria Cristina Pardo, argentina, soltera, comerciante, de 26 años de edad, D. N. I. número 5.945.219, domiciliada en la calle Bulnes 75, piso 6º, "13", Capital, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, y como de que concurre a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de los señores, Enrique Armando Katz, argentino, soltero, comerciante, de 30 años de edad, C. I. Nº 4.921.065, Policía Federal, domiciliado en Bulnes 73, piso 6º, "13", Capital; Alejandro Felipe Camagni, argentino, casado, comerciante de 33 años de edad, C. I. P. F. Nº 4.725.630, domiciliado en Chaco 12, Capital y Héctor Federico Santos, argentino, soltero, comerciante, de 30 años de edad C. I. Nº 7.606.910, Policía Federal, domiciliado en Santa Fe 3435, piso 14, "A", Capital Federal, en virtud del Poder Especial que éstos le otorgaron ante mí con fecha 26 de agosto de 1975, con facultad suficiente para constituir la sociedad Gondra, Sociedad Anónima, redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y Consejo de Vigilancia, suscribir e integrar acciones, que según manifiesta la apoderada y no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter la compareciente dice: I. — Que sus representados y la dicente han resuelto, por este acto, constituir una sociedad anónima en la que los mencionados y la compareciente revisten el carácter de accionistas constituyentes y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "GONDRA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sánez Peña 628, piso 4º, oficina "H" (bis). — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Compra, venta y distribución de materias primas, equipos, productos terminados o semielaborados de la industria química. — Importación y Exportación. — Industrial: Fabricación, elaboración, producción o industrialización de productos químicos y medicinales. — Financiera: Por el aporte asociación y|o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: de organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cuarenta mil pesos, representados por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la ley número 19.550. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designal un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mamayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5.965|63, con excepción de comprar, vender, permutar, ceder, transferir bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del consejo de vigilancia. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La asamblea general ordinaria, con arreglo a lo establecido por el artículo 263 de la Ley Nº 19.550, designará un consejo de vigilancia compuesto por tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá también elegir tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden de subsanar su falta por cualquier causa, no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley número 19.550 otorga al disidente. Este consejo tiene todas las funciones que determine el artículo 281 de la misma ley, con la sola limitación de los incisos c) y d) de dicho artículo, en cuanto a los actos y elección de los directores indicados en el artículo décimo octavo del presente estatuto, respectivamente. — En su funcionamiento se aplicarán las normas indicadas en el segundo párrafo del artículo 280 de la ley número 19.550. — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del consejo de vigilancia. — Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo 283 de la ley número 19.550 y su informe sobre los estados contables se someterán a consideración de la Asamblea Ordinaria. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas peden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Enrique Armando Katz suscribe 500 acciones; Héctor Federico Santos, suscribe 500 acciones; Alejandro Felipe Camagni, suscribe 500 acciones, y Gloria Cristina Pardo, suscribe 2.500 acciones. — Las acciones son al portador, ordinarias, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo, a solicitud del directorio, dentro del término legal, cuyo plazo máximo es de dos años. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Gloria Cristina Pardo, y como Consejeros de Vigilancia a los accionistas Enrique Armando Katz, Alejandro Felipe Gamagni y Héctor Federico Santos. — El consejo de vigilancia contrata la auditoría anual correspondiente al primer ejercicio, con el Contador Benito Pedro Legeren. — IV. Se autoriza a la señorita Gloria Cristina Pardo y a Elena Isabel Pardo, a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar

o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e Inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, ante mí, doy fe. — Gloria Pardo. — Hay un sello. — Ante mí, Héctor F. Ramos. — Escritura número doscientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Gloria Cristina Pardo, argentina, soltera, comerciante, de 26 años de edad, documento nacional de identidad Nº 5.945.219, domiciliada en la calle Bulnes 73, piso 6º "13", Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe de que concurre a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de los señores Enrique Armando Katz, argentino, soltero, comerciante, de 30 años de edad, cédula de identidad Nº 4.921.065, domiciliado en la calle Bulnes 73, piso 6º "13", Capital; Alejandro Felipe Camagni, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.725.630, domiciliado en Chaco 12, Capital, y Héctor Federico Santos, argentino, soltero, comerciante, de 30 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.606.910, domiciliado en Santa Fe 3435, piso 14 "A", Capital. — En virtud del Poder Especial que éstos le otorgaron ante mí, con fecha 26 de agosto de 1975, con facultad suficiente para este acto. — Y en tal carácter la compareciente dice: Que en virtud de la observación practicada por la Inspección General de Personas Jurídicas a la escritura de constitución de la sociedad Gondrá, Sociedad Anónima, otorgada ante mí, el autorizante, con fecha 1º de setiembre del cte., viene por este acto a cambiar dicha denominación y en consecuencia el artículo del correspondiente estatuto queda redactado en la siguiente forma: "Artículo 1º: La sociedad se denomina Ensueño, Sociedad Anónima, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 628, piso 4º, Oficina "H" (bis). — Leída, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Gloria Pardo. — Hay un sello. — Néstor F. Ramos. — Entre líneas: aceptar cargos de directores y Consejo de Vigilancia y. vale.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.- e.7|4 Nº 8.102 v 7|4|76

Maderas Florida

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 67. — Escritura número veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Saúl Sujoluzky, nacido el 20 de octubre de 1930, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Villanueva 1363, piso 3º, de esta Ciudad; con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.889.208; Antonio Bartolo Asanovic, nacido el 18 de junio de 1933, casado, argentino, químico, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín 1724, Florida, Pcia. de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.075.580; Oscar Amilcar Dobarganes, nacido el 5 de agosto de 1936, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Monseñor Alberti 1520, Béccar, Pcia. de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.402.681; Carlos Baldo, nacido el 1º de marzo de 1931, casado, argentino, empleado, domiciliado en Chacabuco 1384, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.058.579; Sadami Goto, nacido el 23 de mayo de 1918, casado, argentino, empleado, domiciliado en S. Debenedetti 405, La Lucila, Pcia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.698.209; César Augusto Gauna, nacido el 23 de agosto de 1934, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Av. Chiclana 3460, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.468.966; José Schejtman, nacido el 23 de setiembre de 1929, casado, argentino, comerciante, domiciliado en 25 de Mayo 1782, Capital, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.762.979; Francisco Ventura Menta, nacido el 23 de febrero de 1942, casado, argentino, empleado, domiciliado en Nuestra Señora de la Merced 3592, Villa del Parque, Caseros, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.447.325; Jorge Luis Valle, nacido el 2 de abril de 1933, casado, argentino, empleado, domiciliado en Alvarez Thomas 796, Capital Federal; con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.277.143; Nora María Demarco de Digioia, nacida el 11 de diciembre de 1943, casada, argentina, empleada, domiciliada en Directorio 1955, Capital Federal, con cédula de identidad número 4.768.234; Emilio Santos Vero, nacido el 20 de julio de 1941, casado, argentino, empleado, domiciliado en Alejandro Dumas 1944, Capital Federal, con cédula de identidad número 4.741.412; María del Carmen Piediferri, nacida el 25 de enero de 1921, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Córdoba 2586, Capital, con documento nacional de identidad Nº 0.484.535; Beatriz Susana Filgueira, de 31 años de edad casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Avenida El Cano 3092, Capital, con libreta cívica número 4.821.566; Andrés Mario Nevado, nacido el 4 de noviembre de 1928, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Gustavo Herten 782, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.791.513; Jorge Carlos Gallegos, nacido el 11 de abril de 1937, casado, comerciante, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.575.971, domiciliado en Salta 479, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de tránsito, en esta, y Jaime Gaspar Dante Simo, de 46 años, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.334.710 domiciliado en Solís 1842, piso 1º, departamento 7, Capital Federal. — Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los quince primeros concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo el señor Simó en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Articen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Forestal", acreditando su personería con los siguientes elementos: 1) Estatuto Social protocolizado el 10 de noviembre de 1973 ante mí, al folio 1.408 del protocolo correspondiente de este mismo Registro y su modificación del 15 de marzo del año 1974, pasada ante mí al folio 233 del protocolo correspondiente también de este mismo Registro, inscriptos el 15 de mayo de 1974, bajo el Nº 885, Folio 161, Libro 81, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y b) Acta de Directorio Nº 7 del 10 de enero de 1975, específica para este otorgamiento, cuya copia se agrega a la presente escritura. — En mérito a lo que antecede los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo primero: Con el nombre de "MADERAS FLORIDA, S. A." se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1544, piso 1º, pudiendo por resolución del Directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En igual forma se podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo Tercero: Objeto. a) Comercial: la compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de laminados plásticos; b) Industrial: producción e industrialización por cuenta propia o de terceros de artículos y materiales de laminado plástico; c) Forestal: Explotación de bosques y obrajes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos ($ 1.400.000), representado por (140.000) ciento cuarenta mil acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta la suma de siete millones de pesos ($ 7.000.000) por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El aumento podrá efectuarse en acciones ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Para la elección y remoción de los síndicos y para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, sólo tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, se emitirán sin ése derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además, podrán ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo 217 del mismo texto legal indicado. En ambos supuestos concurrirán con derecho a un voto por acción y en las asambleas que carezcan de derecho a voto podrán asistir a las mismas con voz. Dentro de las condiciones generales establecidas precedentemente, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 del Decreto-Ley 19.550, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del citado artículo 194. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin y en la forma requerida por el artículo 194 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Séptimo: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. Los certificados provisorios y los títulos, deberán firmarse por un director y el síndico, y contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Noveno: La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección octava del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 de Código Civil y decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos y actos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y por el vicepresidente en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad en igual forma. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del decreto ley 19.550, y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Ganancias Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán en el ejercicio de su mandato un año y podrán ser reelegidos. — Artículo Decimotercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos, y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier monto. En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley General de Sociedades, se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. Los accionistas podrán hacerse representar mediante cartas-poderes dirigidas al Directorio, debiendo ser las firmas certificadas en forma notarial, judicial o bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 239 del Decreto-Ley Nº 19.550. Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad a los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. El capital se suscribe e integra, de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Saúl Sujoluzky — 29.700 — acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — $ 74.250 — efectivo — dos años; Antonio Bartolo Asanovic — 1.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — pesos 3.750.— efectivo — dos años; Oscar Amílcas Dobarganes — 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — $ 1.250.— efectivo — dos años; Carlos Baldo — 3.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — pesos 8.750.— efectivo — dos años; Sadami Goto — 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — $ 2.500.— efectivo — dos años; César Augusto Gauna — 11.320 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — pesos 28.300.— efectivo — dos años; José Schejtman — 13.480 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — $ 33.700.— efectivo — dos años; Francisco Ventura Menta — 1.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — $ 3.750.— efectivo — dos años; Jorge Luis Valle — 1.500 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — $ 3.750.— efectivo — dos años; Nora María Demarco de Digiola — 4.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción — $ 10.000.— efectivo —

dos años; Emilio Santos Vero — 3.000, acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción — pesos 7.500.— efectivo — dos años; María del Carmen Piediferri — 49.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de un voto por acción — pesos 123.750.— efectivo — dos años; Beatriz Susana Filgueira — 2.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables de un voto por acción — $ 5.000.— efectivo — dos años; Andrés Mario Nevado — 7.500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de un voto por acción — $ 18.750.— efectivo — dos años; Jorge Carlos Gallegos — 2.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de un voto por acción — pesos 5.000.— efectivo — dos años; y Articen S.A.C.I.F. — 8.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción — $ 20.000.— efectivo — dos años. — Todos los aportes son dinerarios y debe completarse su integración en un plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: César Augusto Gauna — Vicepresidente: Saúl Sujoluzky — Directores: Jaime Gaspar Dante Simo e Israel Aranovich. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Isidoro Julio Sanz y Síndico Suplente: Salvador Otero. — Presentes en este acto desde un principio los señores Israel Aranovich, argentino naturalizado, de 54 años, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.731.901, domiciliado en Tres de Febrero 1353, Capital Federal; Isidoro Julio Sanz, argentino, nacido el 9 de marzo de 1917, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.617.448, domiciliado en Avellaneda 3765, 2º piso, Capital Federal; y Salvador Otero, argentino, nacido el 28 de abril de 1935, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.552.462, domiciliado en Avellaneda 2520, 3er. piso, departamento "C", Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar expresamente los cargos para los que han sido designados. — Se confiere asimismo poder especial irrevocable a favor de José Raúl Ferraro, con Documento Nacional de Identidad número 4.376.549, para que pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio, y firme cualquier escritura rectificatoria o complementaria de la presente que surgiera con motivo de indicaciones de los organismos administrativos o judiciales intervinientes. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí doy fe. — Sobrerraspado: cinco — 1921 — 31 — 4.575.971 — inscriptos — extranjero. — 149.000 — diez — Síndico — General — distribuirán — Filgueira — dos — Israel Aranovich, argentino naturalizado, de 54 años, casado, comerciante, con — Vale. — S. Sujoluzky. — A. B. Asanovic C. A. Dobarganes. — Carlos Baldo. — S. Goto. — C. A. Gauna. — J. Schejtman. — F. V. Menta. — J. L. Valle. — N. M. D. de Digioia. — E. S. Vero. — M. del C. Piediferri. — Beatriz S. Filgueira. — A. M. Nevado. — J. C. Gallegos. — J. G. D. Simo. — I. Aranovich. — I. J. Sanz. — Salvador Otero. — Ante mí: L. J. A. Ruccio. — Está mi sello. — La presente fotocopia concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio 67 del Registro 130 de mi adscripción — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en 7 fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. J. A. Ruccio. — Está mi sello. — Es copia fiel, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia en ocho fojas simples que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — F|L: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.—: Vale. — Leonardo J. A. Ruccio, escribano. — Enmendado: Sodami - Vale.

Buenos Aires 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.422.- e.7|4 Nº 57.882 v.7|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Carrillo Publicidad

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Egardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO DE CONTRATO: Entre los señores Carlos Alberto Carrillo; argentino, de 45 años de edad, nacido el 11|1|1930, casado, de profesión publicista, con C. I. Nº 2.863.397 de la Policía Federal, domiciliado en Avda. Pueyrredón 2371, 8º piso; Pedro Ernesto Cesani, argentino, de 26 años de edad, nacido el 4|6|1948, casado, publicista, con C. I. Nº 5.974.032 de la Policía Federal, domiciliado en Pedro Ignacio Ribera 4253, Cap., convienen de común acuerdo formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con lo prescripto por la Ley 19.550, Capítulo II, Sección IV y complementarias en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad que se denominará: CARRILLO PUBLICIDAD S. R. L., la que tendrá su domicilio legal en la calle Maipú ochocientos cincuenta y nueve, 7º piso, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha hasta el 2 de julio del año 2074. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto negocios de publicidad por sí sola, por medio de terceros o asociada a ellos en cualquier lugar del país o en el extranjero; negocios comerciales, mediante la realización de trabajos de imprenta, la compra, la venta, consignaciones y representaciones de toda clase de bienes muebles, como materias primas, mercaderías, manufacturados en general y maquinarias; negocios industriales mediante la realización de trabajos de litografías, fotograbados, fotolitos y demás técnicas afines creadas o a crearse con materiales y|o mano de obra propia y|o de terceros; asesoramientos comerciales y|o industriales. — Cuarta: El capital social será de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, constituido por 1.000 cuotas de cien pesos valor nominal cada una, pudiendo los socios ampliar dicho capital a cinco veces más. — Las cuotas se hallan suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Sr. Carlos Alberto Carrillo 650 cuotas; Sr. Pedro Cesani 350 cuotas, integradas las mismas totalmente en bienes según inventario y balance adjunto que integran el presente. — Quinta: La sociedad será representada con la firma de dos de los socios en forma conjunta, todos y cada uno de ellos revisten el cargo de gerentes, a los que les caben las más amplias facultades que como administradores requieren. — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción al capital nominal de cada socio. — Séptima: Anualmente dentro de los treinta días contados a partir del 31 de diciembre de cada año, fecha en el cual se confeccionará un balance general e inventario, con su correspondiente cuadro de pérdidas y ganancias, se reunirán los socios para tratar la aprobación, observación y|o impugnación del mismo, anualmente se constituirá una reserva legal del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. — Octava: La liquidación y partición será efectuada por los socios a través de un profesional designado a efecto. — Novena: Los socios gerentes en forma conjunta podrán establecer en cualquier punto del país su establecimiento industrial y comercial, como así también sus sucursales. — Décima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato; con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuese serán resueltos por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados por cada parte. — Décima Primera: Los aportes efectuados en especies se hallan valorizados al valor de plaza y cuyos antecedentes justificativos se hallan en poder de la sociedad. — Décima Segunda: La administración, fiscalización, reuniones de socios, funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la sección quinta a décima tercera de la ley 19.550. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar a los 2 días del mes de julio de 1975. — Carrillo Publicidad S. R. L. — Inventario de inicio — Activo — Bienes de uso — Instalaciones — 1 fichero de 4 cajones 650 — 1 escritorio 110 x 0,65 3 caj. 1.000 — 1 escritorio 140 x 0,73 — 1200 — 1 ventilador de pie tipo 16 SB3 serie 5|5|01599 1.500 — 1 máquina de sumar "Olivetti" multisuma 20 Nº 99762495 8.000 — 1 acondicionador de aire Feders 364 25.000 — 1 máquina de escribir Olivetti Línea 88 10.000 — 1 máquina de escribir IBM 25.000 — 1 acondicionador de aire Borg Wanier 20.000 — 1 escritorio de madera 0,70 x 1,38 3.650 — 1 modular de fórmica 2 estantes 2.000 — 2 mesas p|máq. de escribir 2.000 — 100.000 — Total del activo 100.000 — Pasivo — Capital social — Carlos Alberto Carrillo, Cta. Aporte 65.000 — Pedro Ernesto Cesani Cta. Aporte 35.000 — 100.000 Total 100.000. — Siguen firmas. — S|R.: "octubre". Vale.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.- e.7|4 Nº 57.929 v.7|4|76

Mi Color

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Oscar Avelino Planas de 32 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 7.720.295 y la señora Mirta Cristina Gould de Planas, de 31 años de edad, estado civil casada, nacionalidad argentina, Libreta Cívica Nº 4.657.697, ambos domiciliados en la calle Marcelo T. de Alvear 2127, piso 7º, departamento A, de esta Capital Federal, todos los nombrados hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada con retroactividad al día 1º de enero de 1975, a regirse por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MI COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y comercial en la calle Marcelo T. de Alvear 2127, 7º piso, Dpto. A, Capital, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país, o trasladar su sede si lo considerasen conveniente. — Segunda: Será objeto de la sociedad, la fabricación, comercialización y compraventa de cal (viva o apagada) y pinturas al agua y|o productos afines. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 30.000 dividido en trescientas cuotas partes de cien pesos argentinos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Oscar Avelino Planas doscientas ochenta cuotas partes de cien pesos argentinos cada una, lo que hace un total de veintiocho mil pesos argentinos; la señora Mirta Cristina Gould de Planas, veinte cuotas partes de cien pesos argentinos cada una, lo que hace un total de dos mil pesos argentinos. — La integración de ambos capitales se realiza con los bienes y valores que constan en el inventario adjunto y que forma parte de este contrato; firmado con la conformidad de los socios. — La valuación de dicho inventario ha sido realizada al costo de adquisición, obra en poder de la sociedad los antecedentes justificativos de la valuación realizada. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años a contar desde el día 1º de enero de 1975. — Quinta: Para cumplir con su objeto podrá la sociedad realizar cualquier clase de actividades directamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena y|o asociada a terceros podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales provinciales, municipales, sociedades y bancos. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, intereses, pactos, y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones industriales y|o comerciales y|o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos descuentos y concederlos en dinero efectivo y de cualquier clase de Bancos, como así también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo, ni cantidad, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos, los recibos y cartas del caso. Hacer novaciones, renovaciones, amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo plazos y abonando los respectivos intereses. — Efectuar operaciones de toda clase con los bancos oficiales, mixtos o privados, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. — Efectuar en ellos toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie, títulos o acciones en garantía de deudas y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas abiertas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes de créditos, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. d) Celebrar todos los contratos, actos autorizados por las leyes de la Nación, y otorgar los documentos o intrumentos públicos o privados que correspondan. — La exposición precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del señor Oscar Avelino Planas, requiriéndose su sola firma para las actividades sociales, facultándosele asimismo a realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto a excepción de negociaciones o garantías ajenas a los fines societarios. — Séptima: Los socios se obligan expresamente a prestar todo su tiempo, actividad y dedicación a los negocios sociales, con la asignación de tareas que se fijará por Acta. — Dichas asignaciones podrán ser remuneradas, si los socios lo resolvieran en reunión citada al efecto, debiendo constar tal resolución en Acta. — Octava: Los socios se reunirán para tratar la marcha de los negocios cada vez que lo consideren necesario, debiendo insertarse lo tratado en el libro de Actas rubricado a tal efecto. — Novena: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de mayo de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos 30 días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Oscar Avelino Planas, el 60 o|o (sesenta por ciento) y la señora Mirta Cristina Gould de Planas, el 40 o|o (cuarenta por ciento). En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décima: Cualquier duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución

o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y del Código de Comercio. — Decimoprimera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero de 1975. Ref. Agregado a contrato social. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro S|D.: Oscar Avelino Planas y Mirta Cristina Gould de Planas, constituyendo domicilio real en la calle Marcelo T. de Alvear 2127 piso 7º departamento "A" de esta Capital Federal, a V. S. decimos: Que con fecha 23 de enero de 1975 hemos constituido, por contrato privado, cuyo original debidamente estampillado fue presentado en ese Juzgado, una sociedad a regirse por las disposiciones de la Ley 19.550, que se denomina "Mi Color S. R. L." Que dicho contrato debe ser ajustado de la siguiente manera: "Agrégase al primer párrafo del contrato social la profesión de cada uno de los socios, que en ambos casos es la de comerciante". Asimismo nos ratificamos en un todo del contenido y firma del instrumento de fecha 23 de enero de 1975, obrante a fojas 1|3. En consecuencia venimos a solicitar a V. S. Quiera autorizar el agregado efectuado al contrato social. Provea V. S. de conformidad que Será Justicia. siguen firmas. — Inventario correspondiente a la integración de cuotas de capital de "Mi Color Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 7.500 kilogramos de cal para blanqueo a $ 400 kg. $ 30.000,00. — Total inventario $ 30.000,00. Oscar Avelino Planas. Mirta Cristina Gould de Planas. El precedente inventario ha sido valuado al costo de adquisición, según consta en documentación que he tenido a la vista y que se encuentra en poder de la empresa. Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero de 1975. Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.- e.7|4 Nº 57.950 v.7|4|76

Industrias Plásticas B.M.B.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, al día primero del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores: Cristino Ramón Bitrian, argentino, técnico mecánico, casado, domiciliado en la calle Yerbal número cinco mil noventa y seis, de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos doce mil setecientos dieciséis, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y un mil doscientos treinta y siete; Francisco Márquez, argentino, técnico mecánico, soltero, domiciliado en la calle Ercilla número cinco mil ochocientos sesenta y siete de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos, cédula de identidad número cinco millones quince mil dieciséis; José Roberto Brusco, argentino, técnico mecánico, soltero, domiciliado en la calle Bárcena número un mil doscientos ochenta y nueve de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos ocho, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro. — Entre las personas nombradas anteriormente, las tres mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de sociedad, conforme a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Queda constituida entre los nombrados anteriormente, una Sociedad que girará bajo el nombre y razón social de "INDUSTRIAS PLASTICAS B. M. B." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la calle Zequeira número seis mil novecientos ochenta y siete, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales y agencias, como así también desarrollar sus actividades en el resto de la República Argentina y en el exterior. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de abril de un mil novecientos setenta y cuatro. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad será actuar en la industria plástica, metalúrgica, electromecánica y|o similares. — Además y a los efectos de cumplimentar el objeto social, podrá la Sociedad comprar o vender otros bienes muebles o inmuebles; hipotecarlos, prendarlos o crear sobre ellos cualquier otro derecho real; hacer importaciones, exportaciones, realizar cualquier otro tipo de negocios u operaciones, similares o distintas que las mencionadas, siempre que fueran lícitas y morales. — Artículo Quinto: El capital social será de veintiséis mil trescientos veintiocho, aportados por los socios en la siguiente proporción: Sr. Cristino Ramón Bitrian, ocho mil setecientos setenta y seis pesos de aporte; Sr. Francisco Márquez, ocho mil setecientos setenta y seis pesos de aporte y el Sr. José Roberto Brusco, ocho mil setecientos setenta y seis pesos de aporte, conforme surge del balance e inventario general practicado al primero de abril del año un mil novecientos setenta y cuatro y que firmado por los socios se considera parte integrante del presente contrato. — Artículo Sexto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes actuando en forma conjunta, tendrán el cargo de gerentes. — En la forma enunciada, vale decir con la firma de los tres socios y precedida por la denominación de la Sociedad, la firma social podrá utilizarse con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La firma social podrá ser empleada para otorgar fianzas y|o garantías a terceros de acuerdo al párrafo anterior. — Los socios gerentes, actuando conforme al mismo párrafo anterior, tendrán todas las facultades necesarias para obligar a la sociedad y para actuar en su nombre, e incluso hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, para hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para cualquier renuncia gratuita o remisión de deudas o quitas de las mismas, para celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito, para constituir a la Sociedad en depositaria o en obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, para constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles y para reconocer o confesar obligaciones anteriores a sus respectivos mandatos, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fuera menester, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comerciocio endosable o al portador, constituir, aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y con garantía flotante sobre mercaderías y contraer obligaciones y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prenda, de cualquier clase, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazo, forma de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, sociedades, compañías, particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales de esta Capital y|o municipales o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales de Comercio, Dirección General de Aduanas, Ministerios, Secretarías de Estado, Cámaras de Alquileres, Comisión de Conciliación, etcétera, formulando toda clase de peticiones, pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos actos, se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino enunciativa, pudiendo además concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Artículo Séptimo: El ejercicio económico financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se pacticará un inventario, balance general y el cuadro demostrativo de Ganancias y pérdidas del ejercicio vencido, el que una vez aprobado, deberá ser firmado por los socios. — Las utilidades o las pérdidas que resulten en el ejercicio, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, más el saldo acreedor o menos el saldo deudor de la cuenta particular de cada socio. — Artículo Octavo: La distribución de utilidades se hará en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Artículo Noveno: Los socios deberán prestar a la Sociedad el concurso de su actividad personal, para la marcha, dirección y administración de la misma. — Diariamente, cumpliendo con la obligación anterior, podrán los socios dedicarse a cualquier otra actividad exceptuando la actividad principal, objeto de la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de retiro o renuncia de alguno de los socios, deberá comunicarlo a la otra parte en un plazo no menor de noventa días corridos mediante telegrama colacionado teniendo el socio derecho de preferencia a comprar la parte de capital y utilidades devengadas del socio renunciante. — Cuando un socio renuncia o se retira de la Sociedad, se practicará un balance general y un cuadro de ganancias y pérdidas a la fecha del retiro, a fin de establecer la parte que en el capital, reservas y utilidades devengadas le corresponda; la cual le será abonada en algunas de las siguientes formas: a) Al contado inmediato; si existen disponibilidades en caja y|o bancos, de acuerdo al balance general practicado y siempre y cuando no se deteriore la liquidez de la Empresa. — b) En cuotas del veinticinco por ciento en efectivo al momento de tener aprobado el balance general practicado a los efectos del retiro o renuncia, el saldo en doce cuotas mensuales y consecutivas e iguales, venciendo la primera de ellas a los treinta días de efectuado el pago en efectivo. — Este saldo llevará un interés del diecisiete por ciento anual sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes en un plazo de treinta días, deberán unificar la representación ante la Sociedad, sin tener facultades de Socio-gerente. — En el supuesto de que los derecho-habientes se negaren a continuar en la Sociedad se los tendrá como socio renunciante y estarán sujetos al mismo régimen que para los socios que se retiran de la Sociedad, se halla establecido en el artículo anterior. — Artículo Décimo Segundo: Los socios se reunirán obligatoriamente, cuando fuesen convocados por cualquiera de ellos con el fin de imponerse y cambiar ideas sobre la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de la reunión anual para aprobación del balance general. — Artículo Décimo Tercero: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, éstos convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de esta Capital, si no pudieran antes, acordar al nombramiento de un árbitro único, cuyo fallo se compromete a acatar. — De común acuerdo de los artículos que anteceden, se firma el presente contrato de Sociedad que previa reposición del sellado de Ley, se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Cristino Ramón Bitrian, José Roberto Brusco, Francisco Marquez. — Las partes hacen constar que las edades de los socios integrantes es la siguiente: Cristino Ramón Bitrian, 31 años; Francisco Marquez, 32 años, y José Roberto Brusco, 33 años. — Firmado: Cristino Ramón Bitrian, Francisco Marquez, José Roberto Brusco. — Transporte 15.500 — 21.000 — H. P., 1400 RPM., marca "Corradi" Nº 155337. Resistencia de 4.000 Wats, 220 V., diámetro resistencia 1", suncho abierto de diámetro 400 mm., automático de corte $ 3.050 — 1 máquina de soldar por arco marca "Renza" Mod. A Nº 3131 Primario 2 x 220 — 380 Volt, KWA por hora, 6 frecuencia 50 C|Seg. $ 2.000 — 1 amoladora marca "Danite", HP 1 RPM. 2.600 Volt, 220|380. Nº 0101 $ 450 — Herramientas (precio de plaza) $ 5.328 — 1 tester marca Simpson OHMS-PER. Volt 20.000 DC. 1.000 a. c. $ 1.000 — 1 tester marca "Hansen" Mod. HS-404 $ 500 — 1 juego de llaves fijas del 1|4 a 1 3|4 $ 1.000 — 1 pinza universal 8" $ 50 — 1 pinza pico de loro 8" $ 75 — 1 llave francesa Bhaco 12" $ 150 — 1 manija pasa machos Nº 1 $ 150 — 1 manija pasa machos Nº 2 $ 200 — Transporte 24.125 — 26.328 — Transporte 24.125 — 26.328 — 1 manija pasa machos Nº 3 $ 250 — 1 manija pasa machos T Nº 1 $ 100 — 1 manija pasa machos T Nº 2 $ 150 — 1 manija pasa machos T Nº 3 $ 200 — 1 manija porta terraja Nº 1 $ 100 — 1 manija porta terraja Nº 2 $ 150 — 1 manija porta terraja N 3 $ 200 — 1 pinza Seeger interior 6" $ 75 — 1 pinza Seeger exterior 6" $ 75 — 1 compás 2 puntas 6" $ 100 — 1 compás 2 puntas patas 6" pesos 100 — 1 alicate 6" $ 75 — 1 destornillador DPH 8 x 150 $ 35 — 1 destornillador DPH 6 x 140 $ 25 — 1 destornillador DPH 4 x 120 $ 15 — 1 juego de mechas con portamechas 1 a 15 mm. pesos 253 — 1 calibre marca "Somet" inoxidable $ 300 — 26.328 — Total del activo 26.328. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.323.- e.7|4 Nº 57.858 v.7|4|76

Francisco Richichi y Hnos.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Juan Richichi, de sesenta y dos años de edad, libreta de enrolamiento número trescientos setenta mil seiscientos setenta y cinco, comerciante casado en primeras nupcias con doña Carmen García, de cincuenta y ocho años de edad, libreta cívica número ciento treinta y un mil setecientos cincuenta y cinco, ama de casa, ambos argentinos y domiciliados en la calle Luzuriaga doscientos veintidós de esta ciudad; don Francisco José Richichi, argentino, de cuarenta y un años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento dieciocho mil seiscientos diecisiete, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Baltar, uruguaya, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos trece, de treinta y seis años de edad, ama de casa, ambos domiciliados en la calle Acevedo novecientos ochenta y siete, Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña Beatriz Richichi de Avellaneda, de treinta y cinco años de edad, libreta cívica número ochocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, casada en primeras nupcias con don Máximo Justo Avellaneda, empleado, de treinta y ocho años de edad, ambos argentinos y con domicilio en la calle Las Flores entre Navarro y Ramallo, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento sesenta y dos mil quinientos setenta y uno; doña Nélida Richichi de Bergoglio, de treinta y tres años de edad, libreta cívica número cuatro millones doscientos treinta y dos mil quinientos noventa y dos, comerciante, casada en primeras nupcias con don Carlos Atilio Bergoglio, de treinta y cuatro años de edad, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento ochenta y nueve mil doscientos setenta y uno, ambos argentinos y domiciliados en Camino General Belgrano y Avenida los Plátanos en la localidad de Carlos Tomás Sourigues, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; doña Amelia Haydée Ruggero de Richichi, de sesenta y cuatro años de edad, libreta cívica número doscientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y tres, viuda de don José Richichi, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Chile mil cuatrocientos siete, piso séptimo, departamento "B" de esta ciudad; doña Fortunata Angela Richichi de Rey, de treinta y siete años de edad, libreta cívica número tres millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete, casada en primeras nupcias con don Héctor Rey de cuarenta y dos años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, ambos comerciantes, argentinos y domiciliados en la calle Santiago del Estero mil doscientos noventa y ocho, piso séptimo, departamento "B" de esta ciudad; doña Marta Susana Richichi de Santoleri, de treinta y cuatro años de edad, argentina, comerciante, libreta cívica tres millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y seis, casada en primeras nupcias con don José Nicolás Santoleri, italiano, de treinta y seis años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón novecientos treinta mil quinientos treinta y ocho, ambos domiciliados en Camino General Belgrano, kilómetro veintinueve novecientos de la

localidad de Carlos Tomás Sourigues, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; y don Jorge Alberto Richichi, de veintisiete años de edad, soltero, argentino, empleado, con domicilio en la calle Chile mil cuatrocientos siete, piso séptimo, departamento "B" de esta ciudad, libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y uno, únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "FRANCISCO RICHICHI Y HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número quinientos treinta y uno, al folio cincuenta y tres del libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; declaratoria de herederos dictada en los autos "Richichi, José s/sucesión", inscripta el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil trescientos treinta y seis, al folio ciento sesenta del libro cincuenta y siete de Contratos Públicos; y cesión de cuotas inscripta el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil trescientos setenta y cinco, al folio ciento seis del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo, convienen modificar el contrato social, para adecuar las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, novena y décima a las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando así redactadas: Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de compra y venta, importación y exportación de chapas de metal, así como también realizar trabajos de corte de chapas de esa naturaleza, pudiendo, asimismo dedicarse a representaciones, consignaciones y toda otra actividad y/o negocio o actos de comercio lícitos afines y/o vinculados con su actividad principal. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de catorce mil pesos, dividido en mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, distribuidas sus pertenencias así: Juan Richichi, cuatrocientas cuotas por cuatro mil pesos; Francisco José Richichi, doscientas sesenta y siete cuotas por dos mil seiscientos setenta pesos; Beatriz Richichi de Avellaneda, ciento sesenta y seis cuotas por mil seiscientos sesenta pesos; Nélida Richichi de Bergoglio, ciento sesenta y siete cuotas por mil seiscientos setenta pesos; Amelia Haydée Ruggero de Richichi, doscientas cuotas por dos mil pesos; Marta Susana Richichi de Santoleri, sesenta y seis cuotas por seiscientos sesenta pesos; Fortunata Angela Richichi de Rey, sesenta y siete cuotas por seiscientos setenta pesos y Jorge Alberto Richichi de Rey, sesenta y siete cuotas por seiscientos sesenta pesos. — Séptima: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, así como el uso de la razón social adoptada estará a cargo de los socios Juan Richichi y Francisco José Richichi, con el carácter de socios gerentes, pudiendo firmar uno u otro indistintamente para obligar a la sociedad. — Los socios gerentes tendrán las facultades establecidas por los artículos ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se dan por reproducidos y con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar la capacitación legal para ejecutar cualquier acto o hecho jurídico, pudiendo realizar, asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias o hipotecarias con cualquier banco, incluso con los bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires a cualesquiera otros bancos oficiales o mixtos creados o a crearse. — Octava: El año comercial de la sociedad empieza el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — Se llevará una contabilidad legal, practicándose anualmente, al treinta y uno de diciembre, un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el saldo, deducidas las reservas facultativas, gratificaciones, habilitaciones, etcétera, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Juan Richichi, veinticinco por ciento; Francisco José Richichi, veintisiete por ciento; Beatriz Richichi de Avellaneda, once cincuenta por ciento; Nélida Richichi de Bergoglio, once cincuenta por ciento; Amelia Haydée Ruggero de Richichi, trece por ciento; Marta Susana Richichi de Santoleri, Fortunata Angela Richichi de Rey y Jorge Alberto Richichi, cuatro por ciento cada uno. — Las pérdidas se soportarán en las misma proporción. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario, labrándose acta de lo resuelto en el libro de actas que al efecto se llevará. — Todas las resoluciones se tomarán con sujeción a las disposiciones del artículo ciento sesenta del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Son causales de disolución las previstas por el artículo noventa y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La disolución por decisión de los socios solo podrá producirse por el voto unánime de ellos. — Los resultados que arroje la liquidación, se repartirán o soportarán entre los socios existentes en ese momento en proporción al número de cuotas que posea cada uno. — La liquidación estará a cargo del o de los gerentes que designen los socios a ese efecto por mayoría de votos y las bases y formalidades para su realización serán fijadas también por mayoría. — En este mismo acto, los socios Amelia Haydée Ruggero de Richichi, Marta Susana Richichi de Santoleri, Fortunata Angela Richichi de Rey, Jorge Alberto Richichi, Beatriz Richichi de Avellaneda y Nélida Richichi de Bergoglio, venden, ceden y transfieren a favor de los socios restantes, Juan Richichi y Francisco José Richichi, con efecto al uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, la totalidad de sus cuotas sociales que le pertenecen en la referida sociedad, en la siguiente forma y proporción: a Juan Richichi, doscientas cuotas de Amelia Haydée Ruggero de Richichi, sesenta y seis cuotas de Marta Susana Richichi de Santoleri y treinta y cuatro cuotas de Fortunata Angela Richichi de Rey; a Francisco José Richichi, ciento sesenta y seis cuotas de Beatriz Richichi de Avellaneda, ciento sesenta y siete cuotas de Nélida Richichi de Bergoglio, treinta y tres cuotas de Fortunata Angela Richichi de Rey y sesenta y siete cuotas de Jorge Alberto Richichi. — Esta cesión, de setecientas treinta y tres cuotas, se realiza por el precio total convenido de pesos siete mil trescientos treinta, suma que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándoles por el presente eficaz recibo y carta de pago, y colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación. — Por su parte los cesionarios expresan su más amplia conformidad con respecto a esta cesión, quedando por lo tanto los cedentes totalmente desvinculados en el carácter de socios de la sociedad. — Asimismo, prestan su expreso consentimiento para esta cesión, el cónyuge de Beatriz Richichi de Avellaneda, Máximo Justo Avellaneda; el de Nélida Richichi de Bergoglio, Carlos Atilio Bergoglio; el de Fortunata Angela Richichi de Rey, Héctor Rey; y el de Marta Susana Richichi de Santoleri, José Nicolás Santoleri, cuya filiación y datos personales constan al principio de este contrato, firmando a tal efecto el presente. — Como consecuencia de esta cesión el capital de la sociedad fijado en catorce mil pesos, dividido en mil cuatrocientas acciones de diez pesos cada una, pertenecen setecientas cuotas a don Juan Richichi y setecientas cuotas a don Francisco José Richichi; quedando convenido entre ambos que las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En prueba de conformidad, se firma el presente en La Plata a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Juan Richichi. — Francisco José Richichi. — Jorge Alberto Richichi. — Marta Susana Richichi de Santoleri. — Fortunata Angela Richichi de Rey. — Amelia Haydée Ruggero de Richichi. — José Nicolás Santoleri. — Nélida Richichi de Bergoglio. — Carlos Atilio Bergoglio. — Beatriz Richichi de Avellaneda. — Máximo Justo Avellaneda. — Héctor Rey.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.428.- e.7|4 Nº 7.945 v.7|4|76

La Casa Mauri

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número quinientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Mardoqueo Swiecarz, casado, nacido el 16 de diciembre de 1901, comerciante, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.781.354, domiciliado en la Avenida San Martín número 2250; don Jaime Elías Lubart, casado, nacido el 11 de enero de 1946, comerciante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.442.022, domiciliado en la Avenida Callao número 441; noveno piso; doña Golda Hinda Fleischer de Swiecarsz, casada, nacida el 18 de agosto de 1922 comerciante, argentina naturalizada, con Cédula de Identidad número 3.781.405, de la Policía Federal, domiciliada en la Avenida San Martín número 2250, y doña Sara Elena Swiecarz de Lubart, casada, nacida el 22 de julio de 1949, comerciante, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.233.143, domiciliada en la Avenida Callao número 441, noveno piso, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de conformidad con el Decreto Ley número 19.550 y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA CASA MAURI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida San Martín número dos mil doscientos ochenta y nueve de esta Capital, sin perjuicio de su cambio o de instalar agencias, sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la venta por mayor y menor de artículos para niños, caballeros y damas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece en veinte años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos, dividido en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente e integran en la siguiente proporción: el señor Mardoqueo Swiecarz mil cuatrocientas cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos; el señor Jaime Elías Lubart seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos; la señora Goldo Hinda Fleischer de Swiecarz cien cuotas o sean diez mil pesos y la señora Sara Elena Swiecarz de Lubart cien cuotas o sean diez mil pesos, hallándose representado el aporte en mercaderías, muebles, útiles o instalaciones cuyos valores han sido fijados según precios de plaza de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad, y conforme a un inventario que las partes suscriben por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Mardoqueo Swiecarz y don Jaime Elías Lubart, quienes asumen el carácter de gerentes. — Los mismos deberán representar a la sociedad, y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por ambos socios, debiendo emplear sus firmas seguidas del aditamento "La Casa Mauri S.R.L." — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones procedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/setenta y tres. — Sexta: Anualmente y con fecha 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de las existencias del negocio y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo setenta del Decreto Ley número 19.550, las utilidades y pérdidas serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: don Mardoqueo Swiecarz cincuenta por ciento: don Jaime Elías Lubart treinta por ciento; doña Golda Hinda Flescher de Swiecarz diez por ciento y doña Sara Elena Swiecarz de Lubart diez por ciento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de votos, para lo cual se le confiere un voto a cada cuota de capital, salvo los casos que la Ley requiere un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por todos los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el o los socios sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar personería. — En caso de liquidación se harán cargo de las mismas, conjuntamente los socios sobrevivientes y el representante de los herederos, fijándose un retiro mensual, que se imputará en la cuenta particular de los socios. — Novena: Si los socios resolvieran la disolución anticipada de la sociedad la liquidación estará a cargo conjuntamente de todos los socios con las más amplias facultades. — Cancelado el Pasivo, el remanente si lo hubiere, será distribuido entre los socios en proporciones a sus aportes. — Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado en el presente, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, a los otros socios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudiera corresponderle, se establecerá mediante un Balance confeccionado al efecto. — Decimoprimera: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente sobre utilidades líquidas y realizadas, y lo resuelto será asentado en el Libro de Actas de la sociedad. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "La Casa Mauri Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran, de todo lo cual, doy fe. — M. Swiecarz — J. Lubart —G. H. Swiecarz — S. de Lubart. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuarenta y nueve del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos setenta y cuatro al cero dieciséis millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos setenta y cinco; y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: y menor — Vale. Entrelíneas: La. — Raspado: La Casa Mauri S.R.L. — La Casa Mauri. — Todo Vale. — La Casa Mauri Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Av. San Martín 2289 — Capital. — Balance de Iniciación al día 1º de enero de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías — $ 275.000. — Pasivo — Acreedores Varios — $ 55.000. — Resumen Total del Activo — $ 275.000. — Total del Pasivo — $ 55.000. — Capital — $ 220.000. — Capital Social: Mardoqueo Swiecarz — $ 140.000. — Golda Hinda Fleischer de Swiecarz — $ 10.000. — Jaime Elías Lubart — $ 60.000. — Sara Elena Swiecarz de Lubart — $ 10.000 — $ 220.000. — M. Swiecarz — G. H. de Swiecarz — S. de Lubart.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 889.- e.7|4 Nº 7.974 v.7|4|76

Sicord

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO CONSTITUTIVO "Sicord" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre don Enrique Ernesto Taboada, argentino, casado, de 28 años de edad, de profesión electromecánico, con Libreta de Enrolamiento número 7.993.621, domiciliado en la calle Juncal 2185 de Capital Federal y María del ... años de edad, maestra, casada, de 29 años de edad, maestra, con Libreta Cívica Nº 5.203.651, domiciliada en Venancio Flores 649, Lomas del Mirador, Partido La Matanza resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denomina-

ción de "SICORD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 2294, 9º piso, oficina 46. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Proyectos industriales e instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas y termomecánicas. — Industriales: La fabricación de todos los elementos necesarios para cumplir el objeto comercial. — Para la realización de los fines sociales, la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el 9 de junio de 1975. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Enrique Ernesto Taboada, dos mil quinientas cuotas y María del Carmen Besada, dos mil quinientas cuotas e integran totalmente en mercaderías, muebles y útiles y herramientas que constan detalladamente en el inventario y balance de constitución que forma parte integrante del presente, firmado por todos los socios y por Contador Público Nacional. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad si no mediare el consentimiento unánime de los restantes consocios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, socios o no, en forma conjunta, que se designarán en la primera reunión de socios y de acuerdo a lo prescripto por el art. 160 de la Ley 19.550. — La sociedad quedará obligada con la firma conjunta de ambos gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren previa deducción de la reserva legal y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La sociedad se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios en forma automática. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los dos gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Firmado: Enrique Ernesto Taboada — María del Carmen Besada de Grande. — Inventario y Balance de constitución de "Sicord" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio. Corrientes 2294, 9º piso, oficina 46. Capital — Activo — 1 Máquina de calcular marca Olivetti modelo Divisuma 26 de 1 total Nº 8.017.741 — $ 3.200 — 1 Máquina de escribir marca Remington modelo 100 Nº 6.363.834 — $ 5.700 — 1 Pinza Hidráulica para comprensión marca Kurt Krebs modelo HH 10 número 828 y 2 mordazas modelo HH 10 — $ 18.455 — 83 metros de cable aluminio de 2 x 300|150 — $ 22.645 — Total — $ 50.000 — Pasivo — María del Carmen Besada — $ 25.000 — Enrique Ernesto Taboada — $ 25.000 — Total — $ 50.000. — Los valores del balance precedente surgen del inventario practicado en la sociedad el día 14 de mayo de 1975. — Nota: Los bienes se valuaron al costo. — Firmado: Miguel Angel Besada. Contador Público Nacional. — C.P.C.E. Cap. Federal — Tº LIX Fº 98. — Enrique Ernesto Taboada — María del Carmen Besada de Grande.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 770.- e.7|4 Nº 7.983 v.7|4|76

Guidocar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE: los señores Gabriel Antonio Melaj, casado, libanés, nacido el 31 de enero de 1900, de 75 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Independencia 2406, piso 10, departamento 30, Capital Federal, cédula de identidad número 1.154.850, Policía Federal y Juan Carlos Guarnaschelli, casado, argentino, nacido el 27 de enero de 1934, de 41 años de edad, de profesión contador público nacional, con domicilio en Rodríguez Peña 468, piso 3º, departamento 16, Capital Federal, documento nacional de identidad número 6.793.784, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GUIDOCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Lavalle 1459, piso 9º, oficina 149, Capital Federal. Por resoluciones de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisiones y consignaciones de mercaderías de los ramos de alimentación, bebidas alcohólicas y sin alcohol, cosmética y perfumería, bazar y artículos del hogar, herramientas y maquinarias. Industriales: La fabricación de productos y subproductos de los mencionados dentro del capítulo relativo a las actividades comerciales de la sociedad. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en 10.000 cuotas de $ 10, cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: el señor Melaj 500 cuotas o sea cinco mil pesos y el señor Guarnaschelli 9.500 cuotas o sea noventa y cinco mil pesos, que integran en bienes en conjunto, según detalle en inventario suscripto por separado y que forma parte integrante del presente. La valuación de los mismos se efectúa a los precios de plaza, según cotizaciones que se acompañan a dicho inventario. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento del Art. 152 de la Ley 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a otros socios si los hubiera, salvo renuncia al derecho de opción por parte de ellos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Art. 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Carlos Guarnaschelli quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, el socio podrá para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, adquirir y enajenar bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos e instituciones financieras, sean nacionales, provinciales, municipales o privados, del país o del extranjero, constituir hipotecas y demás actos y contratos que se consideren más convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, incluso los previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, en sus partes pertinentes que se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. En Buenos Aires a tres días del mes de setiembre de 1975, se firma un solo ejemplar a un solo efecto. S|B. "A tres", vale. Firmado: G. Melaj. J. C. Guarnaschelli. Inventario de bienes con que los socios señores. Gabriel Antonio Melaj y Juan Carlos Guarnaschelli integran el aporte a la sociedad "Guidocar" Sociedad de Responsabilidad Limitada que constituyen: una (1) máquina de calcular marca "Olivetti", modelo multisuma 20, remport, industria Argentina, artículo 20340, 101 $ 9.000. — Una (1) máquina de escribir eléctrica, industria alemana, marca "Olympia", artículo número 355089-4432, $ 11.000. — Total $ 20.000. Dejamos expresa constancia que la valuación de la presente lista, no supera los precios vigentes de plaza, según cotizaciones adjuntas. Firmado: G. Melaj. J. C. Guarnaschelli. Inventario complementario de bienes con que los socios Gabriel Melaj y Juan Carlos Guarnaschelli, integran el aumento de capital para la constitución de la sociedad "Guidocar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. 1. Mercaderías: 5.580 Kg. de duraznos al natural, en almibar, en latas de 18 Kg. cada una, industria Argentina, total neto $ 50.000. — 1.000 Kg. de ciruelas secas en cajas de 10 Kg. cada una, industria Argentina, total neto $ 19.000. — 2 Muebles y útiles: una máquina de escribir marca Remintong Rand, modelo 700, industria Argentina, 105 espacios, Nº 534323 $ 11.000. — Total integrado $ 80.000. Dejamos expresa constancia que la valuación de la presente lista no supera los precios vigentes de plaza, según cotizaciones adjuntas. Firmado: G. Melaj. J. C. Guarnaschelli. — Enmendado: Gabriel, 1975, de duraznos al natural en almibar en latas, 1.000. Todo vale.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.- e.7|4 Nº 792 v.7|4|76

Paraná

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número Seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Santiago Lohrmann, argentino nacido el once de febrero de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con Rosa Apolonia Bargardt, libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos tres mil setenta y uno, comerciante; y don Roberto Lohrmann, argentino, nacido el quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con María Cristina Fernández, libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos, comerciante; ambos hijos de Werner Egberto Lohrmann y de Mónica Walter, domiciliados en Austria dos mil ochenta y seis, planta baja, departamento dos de la Capital Federal; de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo estatuido por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en la Capital Federal bajo la razón social de "PARANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social y legal en la calle Austria número dos mil doscientos ochenta y seis, Planta Baja, Departamento dos de la Capital Federal, pudiendo cambiarla en lo sucesivo si así lo exigieran las conveniencias sociales, a cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones inmobiliarias: Compra, venta, cesión, dación en pago y|o cualquier otro título, de bienes inmuebles, los que podrá vender, hipotecar adquirir, gravar, dividir, subdividir, aun por el régimen de la propiedad horizontal, lotear, subarrendar y|o arrendar, y en especial mediante la construcción de toda clase de edificios sea para vivienda, oficinas y|o todo otro tipo de uso. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de once mil pesos ley 18.188, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios, en efectivo por partes iguales. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en veinte años, a partir de la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios que quedan investidos del cargo de "Gerentes" y la firma social será ejercida por ambos en forma conjunta. — La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá plena capacidad jurídica para: Intervenir en licitaciones de cualquier índole; constituir toda clase de derechos reales, ceder, adquirir, permutar o enajenar bienes muebles o inmuebles, operar con todos los bancos oficiales o privados del país, nacionales o extranjeros, existentes o a crearse en la República, ejecutar cuántos actos o contratos fueren menester para el logro de sus fines sociales. — Esta enunciación es simplemente ilustrativa y no limitativa, ya que los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta, ejercerán las atribuciones que fija el decreto Ley 5965|63 y el artículo 1881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, y en cualquier momento, teniendo acceso a los libros contables, y demás documentos sociales pudiendo en su caso solicitar la confección de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas de "reuniones de socios", las que se efectuarán por lo menos dos veces al año y en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideran dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de uno de ellos. — Estas resoluciones serán acordadas por unanimidad. — Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la Ley, finalizando los ejercicios comerciales el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que deberán confeccionar ambos socios y suscribirlo, el que se considerará tácitamente aprobado si no es impugnado por alguno de ellos dentro de los treinta días siguientes. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento de las mismas para fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como mínimo, y otras reservas facultativas y técnicas que los socios estimen necesarias, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consocio por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de tres meses al vencimiento del ejercicio comercial. — El restante socio tendrá prioridad en la compra de las cuotas de acuerdo con lo establecido en el inciso octavo del artículo noventa y cuatro de la ley número 19.550 y en las condiciones y plazos que en su oportunidad se establezcan. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados, tendrán opción dentro del plazo de sesenta días de producidos los hechos: 1) Continuar el giro social con los herederos del causante o representante legal del incapacitado, debiendo unificar la representación si fuera más de uno. — 2) Liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal del incapacitado, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha de la causa, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas y sin interés. — Décimaprimera: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley 19.550. — La liquidación una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios gerentes. — Luego de realizado el activo y extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, si así correspondiere, el remanente se distribuirá entre las partes en proporción a las cuotas de capital integradas. — Decimasegunda: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, o con los herederos, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley exija la instancia judicial, renunciando desde ya las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimatercera: La sociedad por voluntad de sus socios podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Decimacuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550 en todo lo que no estuviere previsto y por los Códigos de Comercio y Civil, en lo que fuere de aplicación. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — S. Lohrmann. — R. Lohr-

mann. — Hay un sello. — Ante mí. — Héctor Emilio Canzani. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doce del Registro quinientos a mi cargo, protocolo del corriente año. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones ciento veintisiete mil setecientos setenta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Héctor Emilio Canzani, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 691093 que se agrega. — La Plata 21 mar. 1975 A 00.695.093. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor Emilio Canzani obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3127780. La Plata 21 mar. 1975. — Hay un sello y una firma Lyda Beatriz Guerra, Escribano. — Delegación La Plata. Es copia fiel de su original. Conste. — Entrelíneas: comerciante — comerciante. — Valen. — Hay un sello y una firma Héctor Emilio Canzani, Escribano — Y por escritura Nº 105 de fecha 22 de agosto de 1975 pasada ante el Escribano Héctor Emilio Canzani, al Fº 278 del Registro 500 a su cargo se modificó la razón social que será la de Paraná Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Héctor Emilio Canzani, Escribano. — E.L.: comerciante — comerciante. Vale.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.- e.7|4 Nº 7.983 v.7|4|76

Met-Cam

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: cuatrocientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: Enrique Pont, argentino, casado con Asunción Barraza, comerciante, de 44 años, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.426.258, domiciliado en esta ciudad, en Campana 1327 y Silvio Daniel Giacomino, argentino, casado con Liliana Graciela Massino, comerciante, de 22 años, Documento Nacional de Identidad 11.097.505, domiciliado en esta ciudad en Humboldt 2357, piso 13 C, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, en Campana 1333, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: 1ª: La sociedad girará bajo la denominación de "MET-CAM" S. R. L. — 2ª: Tendrá su domicilio legal en esta ciudad, en Campana número mil trescientos treinta y tres, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — 3ª: Tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha y se considerará legalmente constituida con la inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4ª: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las actividades metalúrgicas y a la fabricación de partes y piezas para refrigeración y aire acondicionado. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — 5ª: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, que los socios suscriben totalmente, por mitad e iguales partes, es decir, dos mil cuotas equivalentes a veinte mil pesos, cada uno, que integran totalmente, con un balancín marca "Fam", lo que se prueba, con documentación que se transcribirá al final de la presente. — 6ª: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo unificarse la representación, cuando se trate de más de una persona. — 7ª: La cesión de cuotas se regirá por los artículos 152, 153 y 155 de la Ley 19.550|72. — Para establecer el valor de las cuotas sociales deberá hacerse un Balance General, a la fecha de la cesión. — 8ª: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, que tendrán caracteres de gerentes, tendrán la representación legal de la sociedad, pudiendo actuar en forma indistinta y durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — 9ª: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales de acuerdo con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden por lo tanto celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, a una o más personas. — 10: Las resoluciones se tomarán en todos los casos por unanimidad y deberán ser transcriptas en el libro de actas de la sociedad. — Cada cuota dará derecho a un voto. — La asamblea de socios se reunirá cuando cualquiera de los socios lo pida. — 11: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se practicará un Balance General, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance e inventario se considerarán aprobados, si transcurridos quince días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de los socios, no se formularen observaciones por escrito, en forma fehaciente. — **12: Los beneficios líquidos** y realizados se distribuirán así: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social suscripto, para el Fondo de Reserva legal. — b) Para otras reservas facultativas, que acuerden los socios. — c) El saldo, en todo o en parte, se distribuirá entre los socios por mitad e iguales partes. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — 13: Serán causales de disolución las establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550|72. — La liquidación será efectuada por los gerentes, quienes procederán de acuerdo a lo determinado en el capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley 19.550|72. — Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o representantes de los mismos, en relación a la interpretación de este contrato, de la disolución de la sociedad y|o liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo hacerse conocer este último fallo a las partes, por escrito. — El plazo para este fallo definitivo, no podrá ser mayor de treinta días corridos. — 14: La sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la ley, en libros debidamente rubricados, con sujeción a las normas técnicas contables usuales. — Se llevará asimismo un libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos y en el que se consignarán todas las decisiones que se adopten. — 15: En el caso de liquidación, cancelado el pasivo, el exceso patrimonial será adjudicado a cada uno de los socios en proporción a su capital. — 16: Las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales Nacionales de esta Capital Federal, en caso de suscitarse cuestiones judiciales. — En este estado se transcribe el siguiente documento: Inventario — Activo — Bienes de Uso — Maquinarias — 1 Balancín marca FAM de 90 Tns. Nº 17-90-7 con motor marca Mocar de 8 HP. número 117|155 — $ 40.000 — Pasivo — Capital Social — Enrique Pont — Cuenta capital — $ 20.000 — Silvio Daniel Giacomino — Cuenta capital — $ 20.000 — $ 40.000. — E. Pont — S. D. Giacomino. — Certificación literal. — Certifico que los presentes valores de los bienes surgen del documento comercial de compra a su valor de costo. — Buenos Aires, julio 15 de 1975. — Moisés Gurevich. — Hay un sello que dice: Dr. Moisés Gurevich — Ciencias Econ. Tº IV Fº 54. — Cont. Público Nac. — Tº XXXII Fº 151 C.P.C.E. Capital Federal. — Es copia fiel del documento que se agrega. — Y en un todo conforme con las cláusulas precedentes y previa lectura y ratificación, los contratantes firman ante mí, doy fe. — E. Pont — S. D. Giacomino. — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 763 del Registro Notarial número doscientos noventa y tres. — Para la sociedad "Met-Cam" S. R. L., expido este Primer Testimonio en tres valores de actuación notarial números 015623556, el presente 015623557 y el número 016444388, todos de la serie A que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aurora F. Vallejos. Escribana.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756.- e.7|4 Nº 7.975 v.7|4|76

Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Constructora S. R. L. — Escritura número trescientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Carmen E. Lage de Busto, escribana titular del registro notarial 520, comparecen don Carlos Alberto Quintero, casado en primeras nupcias con doña Silvia Susana Bertoia, argentino, arquitecto, nacido el 26 de marzo de 1947, con Libreta de Enrolamiento número 4.559.580, domiciliado en la Avenida Gaona 1130, piso noveno, departamento A; don Daniel Sepliarsky, soltero, argentino, arquitecto, nacido el 14 de junio de 1939, con Libreta de Enrolamiento número 4.288.388, domiciliado en la Avenida Corrientes 4396, piso cuarto, departamento H, ambos de este vecindario, y don Marcelo De Celis García, español, nacido el 11 de mayo de 1928, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Eresvita Robles, titular del Documento Nacional de Identidad número 15.125.034, domiciliado en la calle Matheu número 2208, del pueblo de Boulogne, partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos son de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONSTRUCTORA S. R. L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha número 472, piso octavo, oficina 803. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de construcciones y obras civiles, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos argentinos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, dos mil cuotas cada uno, el cual queda totalmente integrado en este acto y está representado por el valor de los muebles, útiles, maquinarias y demás efectos detallados en el inventario firmado por las partes y certificado por el contador público señor Oscar García, que queda agregado a esta escritura. — Quinta: Será necesario el consentimiento de los otros socios para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550 para el caso de oposición o silencio. — Sexta: Quedan designados para administrar la sociedad, con el carácter de gerentes, los señores Carlos Alberto Quintero, Daniel Sepliarsky y Marcelo De Celis y García, quienes indistintamente ejercerán la representación legal y el uso de la firma social. — Los socios gerentes percibirán como remuneración mensual la suma a fijarse de común acuerdo entre los socios, en concordancia con la marcha de la sociedad y con cargo a gastos generales. — Para el cumplimiento del objeto social, cada uno de los socios gerentes en forma indistinta, están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: a) Tomar en arrendamiento locales por los plazos, precios y modalidades que vieren convenir, y subarrendar total o parcialmente. — b) Adquirir materias primas y artículos manufacturados para el giro social, por los precios y condiciones que viere convenir. — c) Emplear, corregir, suspender y despedir dependientes y obreros; fijarles retribuciones, tareas y turnos. — d) Operar con cualquier banco oficial o privado, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes o de otra índole, endosar cheques y demás papeles de comercio para su depósito en las aludidas cuentas y contra las mismas, librar cheques y hacer extracciones de fondos, endosar, descontar y caucionar papeles de comercio, solicitar créditos bancarios con garantías personales o reales o sin ellas, percibir los importes y suscribir toda la documentación necesaria. — e) Librar, cobrar, endosar, protestar: cheques, letras, pagarés y demás papeles de comercio. — f) Suscribir contratos de compraventa, locación de obras y servicios y todo otro contrato civil o comercial relacionado con el giro social. — g) Presentarse en licitaciones públicas efectuando propuestas en nombre de la sociedad. — h) Hacer declaraciones juradas fiscales, pagar y repetir impuestos, derechos, tasas y contribuciones; solicitar inscripciones en reparticiones y oficinas públicas y entes autárquicos o privados. — i) Representarla ante las cajas de jubilaciones y de subsidios familiares y de todo otro género de previsión social, suscribiendo las declaraciones juradas, pedidos de inscripción y afiliación y demás documentación pertinente, ingresar los aportes y contribuciones correspondientes, acogerse a moratorias y planes especiales de pago. — j) Representarla ante todas las autoridades judiciales y administrativas competentes (nacionales, provinciales y comunales, inclusive ante el Fuero Laboral), ocurriendo ante las mismas con toda clase de escritos y probanzas, pudiendo promover y contestar demandas, contrademandas, reconvenciones, tercerías, incidentes y actuaciones administrativas, prestar y exigir juramentos, formular y requerir liquidaciones y rendiciones de cuentas, solicitar embargos, inhibiciones, quiebras, concursos y sus levantamientos, nombramiento y remoción de peritos y funcionarios, venta y remate de bienes, poner y absolver posiciones, oponer y contestar toda clase de excepciones, asistir a audiencias y juicios verbales, transar, acusar, recusar, desistir, interponer recursos, cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer estimaciones y denuncias, prorrogar y declinar jurisdicciones y en general ejercitar todas las facultades que emanan del artículo 51 del Código Procesal de la Nación. — k) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se le adeude a la sociedad con motivo del giro social, reconocer obligaciones y hacer novaciones, quitas y esperas. — l) Ejercitar todos los actos comprendidos en el artículo 135 del Código de Comercio. — m) Conferir poderes especiales y generales para pleitos y actuaciones administrativas y revocarlos. — n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y hacer cuanto conduzca al mejor desempeño de sus funciones. — Séptima: En toda deliberación social las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. — Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida a los otros socios a su último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto. — Octava: Los socios gerentes, el día 31 del mes de diciembre de cada año, confeccionarán un balance general y memoria, como así también toda la documentación prescripta por la ley. — De las ganancias, deducidas las reservas legales y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Novena. La sociedad podrá ser disuelta por resolución de todos los socios antes del vencimiento del plazo de este contrato. — Producida la disolución, la liquidación estará a cargo de los tres socios conjuntamente, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Producido el fallecimiento de un socio (o declarada su ausencia con presunción de fallecimiento), sus herederos no serán incorporados a la sociedad. — Se realizará un balance especial a la fecha del deceso y la sociedad adquirirá las cuotas que correspondían al difunto por el precio que se acuerde con los herederos. — No arribándose al acuerdo en el término de noventa días, el precio será el que determine un tribunal pericial. — Undécima: La fiscalización podrá ser ejercitada directa y personalmente por los socios, quienes para ello tendrán libre acceso a los libros y documentación de la sociedad. — Duodécima: Para todos los efectos judiciales del presente las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales de comercio de esta Capital y dejan constituidos domicilios especiales en los suyos propios ya indicados. — Y previa lectura que les hago se ratifican y la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, que doy fe. — Sobrerraspado: cuarta — cerrar — jubilaciones — presentarse — recusar — les. — Vale. — Testado: y. — No vale. — C. A. Quintero. — D. Sepliars-

ky. — M. De Celis. — Hay un sello. — Ante mí: Carmen E. L. de Busto. — Certifico en mi carácter de escribana titular del registro notarial 520 que la precedente extendida en cuatro sellos es primera copia fotostática directa y reproducción fiel de la escritura matriz que bajo el número 308 pasó al folio 606, protocolo 1975 del registro notarial 520 y primer testimonio que para la sociedad expido en Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello: Carmen L. de Busto. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Hay un sello: Carmen L. de Busto. — Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario general al 1º de abril de 1975. — Activo: Muebles y útiles: 1 calculadora eléct. Texas Inst. SR 10712999: $ 1.600. — 1 calculadora Burroughs A-348974: $ 500. — 1 calculadora Olivetti Multisuma 20: $ 1.600. — 1 máquina escribir Olivetti Lettera 32: $ 1.500. — 1 cafetera eléctrica AEG: $ 400. — 1 ventilador eléctrico Ericsson 74337: $ 200. — 2 juegos Rapidgraph-Variant: $ 1.600. — 2 reglas paralelas Schmitex: $ 700. — 2 escuadras ang. variable Rectus y Schmitex: $ 500. — 2 reglas de calc. Faber-Castell y Aristo 13: $ 400. — 2 reglas de calc. Faber-Castell y Nestler 30: $ 700. — 2 cajas compases Kern: $ 3.000. — 2 lámparas de dibujo: $ 300. — 2 mesas dibujo a cremallera 1,50 x 1 m. compl.: $ 2.200. — 2 bancos de dibujo: $ 500. — 1 mesa dibujo a cremall. 1,20 x 0,80 compl.: $ 800. — 1 escritorio en jacarandá, pie metálico, mesada para máquina escribir y cajoneras: $ 2.500. — 1 armario metálico 1,50 x 0,40 x 1 m.: $ 600. — 1 estantería y cajoneras 2,50 x 0,35 x 2,30 m.: $ 1.600 — $ 21.200 — Continuación: $ 21.200. — 1 silla de cuero y pie metálico giratoria: $ 350. — 1 sillón cuero y pie metálico giratorio: $ 450 — $ 22.000. — Máquinas y herramientas: 1 mezcladora y moledora RAZ M2|3 motor Difer de 4 H.P. Nº 22.885: $ 25.000. — 1 hormigonera portátil Varela, motor monofásico de 3|4 H.P.: $ 4.500. — 1 elevador con motor Siam de 6 H.P. Nº 9149: $ 3.000. — 1 cortadora de hierros: $ 500. — 51 maderas para encofrados y andamios: pesos 5.000 — $ 38.000. — Total del activo: $ 60.000. — Pasivo: capital. — Arquitecto Carlos A. Quintero: $ 20.000. — Arquitecto Daniel Sepliarsky: pesos 20.000. — Señor Marcelo De Celis García: $ 20.000 — $ 60.000. — Total del pasivo: $ 60.000. — Certifico que el presente inventario está tomado con valores reales e inferiores a su valor normal en plaza. — Oscar García. — Oscar García contador público nacional. — Consejo Profesional Ciencias Económicas Cap. Federal, Tº XXI, Fº 11. — D. Sepliarsky. — C. A. Quintero. — M. De Celis. — Manifestación jurada: Señor Juez: Ana María Sala, por la representación que tengo acreditada en autos, patrocinada por Ricardo Alberto Busto, con domicilio constituido en Esmeralda 614, 5º dep. A, en Constructora S. R. L. s|Inscripción de Contrato, a V. S. digo: Que a efectos de cumplimentar el auto de fojas 10, vengo por mis mandantes a manifestar bajo juramento la individualización de las máquinas incluidas en el capital de Constructora S. R. L. que son: a) Calculadora Olivetti Multisuma 20 número 997|54.221. — b) Máquina de escribir Olivetti Lettera 32 Nº 1.007.981. — c) Hormigonera portátil Varela sin número, con motor eléctrico monofásico de 3|4 HP. marca Mayerling Nº 4461. — Pido pues de V. S.: 1º) Tenga por cumplimentado el auto de fs. 10. — 2º) Disponga la publicación del contrato, balance y este escrito en lo pertinente, por un día en el Boletín Oficial. — Será Justicia. — Ricardo Alberto Busto. — A. M. Sala. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.414.- e.7|4 Nº 7.943 v.7|4|76

Casa Such

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Jaime Such, argentino, casado en primeras nupcias con Rafaela Julia Caurel, comerciante, con domicilio real en Avellaneda mil ciento trece, Bernal, nacido el veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiséis, en Bombal, provincia de Santa Fe, hijo de don José Such y de doña María Josefa Perez de Such, L. E. número 4.328.593; Horacio Guillermo Such, argentino, casado en primeras nupcias con Rosalía Gambera, comerciante, con domicilio en Formosa mil sesenta y siete, Bernal, nacido el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en Wilde, Prov. de Buenos Aires, hijo de don Jaime Such y de doña Rafaela Julia Caurel de Such, L. E. Nº 8.489.636; Mónica Sara Such, argentina, soltera, con domicilio en Avellaneda mil ciento trece, Bernal, hija de don Jaime Such y de doña Rafaela Julia Caurel de Such, cédula de identidad número 7.135.368 de la Policía de Capital Federal; Rafaela Julia Caurel de Such, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Jaime Such, con domicilio real en Avellaneda mil ciento trece, Bernal, nacida en Lanús, Prov. de Buenos Aires, el diez y nueve de setiembre de mil novecientos veintisiete, hija de don Paco Caurel y de doña Rafaela Julve de Caurel, libreta cívica Nº 2.146.961; Sara Amelia Caurel, argentina, soltera, empleada, con domicilio real en Avellaneda mil ciento trece, Bernal, hija de Paco Caurel y de doña Rafaela Julve de Caurel, libreta cívica Nº 1.692.962, todos hábiles para contratar, resuelven formalizar el presente contrato de sociedad comercial, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Todos de común acuerdo resuelven crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo nombre se estipula en CASA SUCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el domicilio de la misma el de Venezuela 1292, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de supermercados, almacenes al por menor y al por mayor, despensas, fiambrerías y|o cualquier negocio destinado a la venta de comestibles, artículos de tienda, mercería, bazar, juguetería, ferretería, artículos de limpieza y|o cualquier otra actividad que sea lícita y sirva para el mejor cumplimiento de sus objetivos; pudiendo realizar los negocios por sí o a cuenta de terceros y|o por interpósita persona, siéndole permitido dar y tomar concesiones, corretajes y ventas a consignación. — Tercero: La duración de la presente sociedad se fija en noventa y nueve años a partir del día de la fecha, pudiendo disolverse la misma en forma anticipada con la voluntad de la mayoría de capital y por las razones apuntadas en el Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en cuarenta (40) cuotas de quinientos pesos ($ 500) cada una, habiendo sido susrcipto e integrado la totalidad del mismo en este acto, en instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al inventario y balance que figura en foja aparte y que integra el presente contrato. — En consecuencia el capital social queda integrado y distribuido de la siguiente manera: El Sr. Jaime Such diez cuotas (10) de $ 500 cada una o sea un total de $ 5.000; el Sr. Horacio Guillermo Such diez cuotas (10) de $ 500 cada una, o sea $ 5.000: la Srta. Mónica Sara Such cinco cuotas (5) de $ 500 cada una, o sea $ 2.500; la Sra. Rafaela Julia Caurel de Such cinco cuotas (5) de $ 500 cada una, o sea $ 2.500 y la Srta. Sara Amelia Caurel diez cuotas de $ 500 cada una, o sea $ 5.000, siendo beneficiado con las ganancias y soportando las pérdidas, cada socio, de acuerdo al número de cuotas que posea. — Quinta: La sociedad deberá presentar un balance por cada año, iniciándose cada ejercicio el día 1º de junio y finalizando el 31 de mayo de cada año. — La administración será llevada en forma conjunta entre los señores Jaime Such y Horacio Guillermo Such pero para obligar a la sociedad y para firmar cheques y realizar cualquier tipo de operaciones bancarias y|o de descuento, bastará con la firma de dos cualesquiera de sus integrantes. — La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Nacional de Desarrollo y|o cualquier otro banco, ya sea nacional, provincial, municipal o de carácter privado, tanto argentino como extranjero, tenga o no sucursal en la República Argentina y|o cualquier otra institución, cooperativa crediticia o de cualquier otro tipo. — Los integrantes de la sociedad no podrán comprometer a la sociedad con avales de ninguna clase, que no estén expresamente ligados con el normal desenvolvimiento de sus negocios. — Para la compra, venta, permuta, hipoteca o cualquiera otro tipo de operación con inmuebles será necesaria la firma de, por lo menos, tres de los integrantes de la firma. — Sexta: En el caso de que cualquiera de los socios quiera retirarse en forma anticipada de la sociedad deberá, primeramente, ofrecer sus cuotas en venta a los otros socios, primero en forma conjunta y luego en forma individual, fijándose el precio de las mismas en un balance que se realizará con tal fin del retiro del socio, abonándose el precio resultante en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, pagadera la primera en el momento en que se produzca el retiro del socio. — Para el caso de que ninguno de los socios restantes opte por la compra de sus cuotas, el socio a retirarse queda libre de disponer de la venta de dichas cuotas. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad, pero deberán unificar su representación ante la misma; y si optaran por la venta de las cuotas sociales, deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital excepto en los casos en que el D. L. 19.550|72 o cualquier otra disposición legal determinan otro tipo de mayoría. — A tal fin los administradores deberán llevar un libro de actas de las reuniones que se llevan a cabo entre los socios, debiendo certificar la autenticidad de dichas actas la firma de todos los asistentes a la reunión, dejándose constancia de ello en el caso de que cualquier socio no pueda o no quiera firmar. — Novena: Para todos los efectos legales de este contrato y para cualquier divergencia que se pueda presentar entre los socios, con respecto a la sociedad, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a otro fuero que les pudiere corresponder, fijando sus domicilios legales en sus actuales domicilios reales. — En prueba de conformidad se firma un sólo ejemplar del presente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Se aclara que Mónica Sara Such, nacida el once de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Sara Amelia Caurel, nacida el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y uno. — Jaime Such, Horacio Guillermo Such, Mónica Sara Such, Rafaela Julia Caurel de Such, Sara Amelia Caurel. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A 016619280. — Conste. — E. Alfredo Conte, escribano. — Actuación notarial: A 016619280. — Buenos Aires, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco. —

En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 126, certifico que: 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Jaime Such, con Documento Nacional de Identidad número 4.328.593; doña Rafaela Julia Caurel de Such, con libreta cívica número 2.146.961; doña Sara Amelia Caurel, con Documento Nacional de identidad número 1.692.962; don Horacio Guillermo Such, con libreta de enrolamiento número 8.489.636, y doña Mónica Sara Such, con cédula de identidad número 7.135.368, de la Policía Federal, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números setenta y seis, setenta y nueve, ochenta y dos, ochenta y cinco y ochenta y ocho del Libro de Registro de Firmas número dos. — E. Alfredo Conte, escribano. — Casa Such Sociedad de Responsabilidad Limitada, Venezuela 1292, Capital Federal. — Balance general de iniciación al 31|5|1975. — Activo — Muebles, útiles e instalaciones: Una calculadora "Ultra", mod. E. 10 Nº 230.630 $ 70 — Una calculadora "Ultra", mod. E. 10 Nº 209.919 $ 70 — Una caja registradora National Nº 1-7531637 $ 5.000 — Una caja registradora National Nº 22-6951483 $ 5.000 — Una balanza Bianchi Nº 33.587 para 25 kgs. $ 850 — Una balanza Averza Nº 2351 para 25 kgs. pesos 850 — Una balanza Fachal Nº 20.493 para 12 kgs. $ 850 — Una balanza Aversa Nº 2350 para 25 kgs. $ 850 — Una balanza Aversa Nº 2316 para 25 kgs. pesos 850 — Una balanza Fracchia Nº 3031-1602 para 1 kgs. $ 850 — Una balanza Bonfranceschi Nº 799 para 9 kgs. $ 400 — Una báscula para 500 kgs. $ 650 — Una picadora F. 7 H. Nº 21.776 $ 920 — Una sierra sinfín F. & H. Nº 18.113 $ 6.500 — Una cortadora suprema número 1.828 $ 1.200 — Una cortadora San Salvador Nº 33.960 $ 1.200 — Una cortadora Berkel Nº 22.357 $ 700 — Una cámara carnicera, 3 motores Nº 114.676 $ 13.500 — Una heladera vitrina mostrador carnicera $ 2.500 — Transporte — $ 42.810 — Transporte — $ 42.810 — Una heladera vitrina fiambrería 3 x 1 mts. $ 19.000 — Una heladera Siam de productos lácteos $ 19.000 — Un equipo de iluminación $ 1.949,85 — Una góndola panadera 4 estantes metálicos pesos 2.620 — Una góndola fruta 4 estantes metálicos $ 2.930 — Una góndola galletitas 5 estantes metálicos $ 2.425 — Una estantería exhibición madera 4 estantes $ 2.960 — Una góndola metálica 4 estantes $ 2.100 — Una góndola madera 5 estantes $ 2.220 — Una estantería de madera $ 2.138 — Un estante exhibidor alambre 1,30 x 0,60 $ 3.651 — Un equipo de música funcional $ 2.800 — 20 changuitos $ 79,80 — 1.596 — 4 changos de envases 133,50 $ 534 — 27 canastos de alambre 19,20 $ 518,40 — Cinco checau mostradores de caja 2.03 x 0.53 m. 238,50 $ 1.192,50 — Un escritorio metálico 4 cajones 1,12 x 0,75 x 0,80 $ 120 — Un escritorio metal y fórmica 1,14 x 0,80 x 0,80 $ 135 — Un escritorio metal y fórmica 3 caj. 1,10 x 0,70 x 0,76 $ 235 — Un sillón giratorio base metálica cuero negro $ 235,50 — Un sillón giratorio base metálica cuero verde $ 235,50 — Un sillón fijo de cuero negro $ 235,50 — Dos sillas diseño Robin Day $ 65 — $ 130 — Tres sillas metal y plástico 65 $ 195 — Transporte — $ 111.966,25 — Transporte — $ 111.966,25 — Una mesita para teléfono 9,36 x 0.30 $ 11,57 — Una mesita de madera [illegible] x 0,48 $ 55 — Un armario metálico 0.90 x 1,80 x 0.45 $ 85 — Un mostrador madera y fórmica 0,60 x 3,06 $ 457,50 — Ocho rondanas carniceras 8 $ 64 — Dos ganchos de frío 6 $ 12 — Un serrucho de mano $ 24 — Una mesa de trabajo 1.40 x 0,53 $ 22 — 17 tarimas de madera 100 $ 1.700 — Dos carretas de 4 ruedas tipo americano 205 $ 410 — Dos carretas de 2 ruedas metálicas 82 $ 164 — Dos exhibidores con 4 canastos de alambre 85 $ 170 — Un ventilador de pie de luxe Nº 4724 $ 140 — Un ventilador de pie le luxe Nº 4726 $ 140 — Una estufa Simplex infrarrojo $ 130 — Una cocina Dilecta 2 hornallas $ 60 — Cinco matafuegos Eficaz de espuma química de 10 lt. 175 $ 875 — Cuatro matafuegos Eficaz de coz de 2½ lt. 97,75 $ 391 — Siete cortinas americanas color verde total 31,12 m. 61,14 $ 427,98 — Un mostrador madera recepción envases 2,50 x 0,30 $ 25 — Cinco almohadones en espuma de nylon tapizados 34 $ 170 — Envases — 121 cajones envases de vino c|12 botellas 51,10 $ 6.183,10 — 43 cajones envases de cerveza c|12 botellas 48,60 $ 2.089,80 — Transporte — $ 125.773,20 — Transporte — $ 125.773,20 — 125 cajones envases coca cola c|6 botellas 23,20 $ 2.900 — 110 cajones envases Pepsi Cola c|12 botellas 46,40 $ 5.104 — 72 cajones envases aceite c|12 botellas 47,50 $ 3.420 — Un tambor para 200 lts. alcohol de quemar $ 552,70 — Mercaderías: 344 latas de tuco Noel 3,25 $ 1.118 — 415 latas salsa Noel 4 81 $ 1.996,15 — 326 latas de garbanzo grande 3,65 $ 1.189 90 — 359 latas extracto simple 2,25 $ 807,75 — 316 latas viandada Swift 548 $ 1.731,68 — 621 latas viandada Swift 7,49 $ 4.651,29 — Un lote de hilo varios $ 48,14 — 366 latas de sardinas Nereida 4,49 $ 1.716,54 — 623 latas de arvejas grande 475 $ 2.959,25 — 322 latas budín inglés 9,90 $ 3.187,80 — 192 paquetes yerba Flor de Liz ½ kgs. 2.30 $ 441,60 — 188 paquetes yerba La Hoja 1 kgs. 4,85 $ 911,50 — 636 paquetes café Bogotá ¼ kgs. 8,95 $ 5.692,20 — 96 frascos Nescafé 22,60 $ 2.169,60 — 412 tabletas chocolate "Aguila" 6,33 $ 2.607,96 — 46 tarros Toddy chico 5,41 $ 248,86 — 56 latas postre chocolate 4,33 $ 242,48 — 331 paquetes gran Cóndor 1 kgs. 8 pesos 2.353 — 644 paquetes nueces ¼ kgs. 14,50 $ 9.628 — Transporte $ 181.986 — Transporte — $ 181.986,60 — 325 frascos café Arlistán 270 kgs. 22,55 $ 7.328,75 — 480 paquetes Cóndor simple 1 kgs. 5,90 $ 2.832 — 646 paquetes flor manzanín ½ kgs. 5,95 $ 3.843,70 — 446 paquetes extra Cóndor 1 kgs. 7 $ 3.122 — 135 paquetes Quaker 6,57 $ 886,95 — Total del activo $ 200.000 — Pasivo: Responsabilidad — Horacio Guillermo Such $ 50.000 — Sara Amelia Caurel $ 50.000 — Jaime Such $ 50.000 — Rafaela Julia Caurel de Such $ 25.000 — Mónica Sara Such $ 25.000 — $ 200.000 — Total del pasivo $ 200.000. — Buenos Aires, mayo 31 de 1975. — Horacio Guillermo Such, Sara Amelia Caurel, Jaime Such, Rafaela Julia Caurel de Such. Mónica Sara Such. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número A 016619276. — Conste. — E. Alfredo Conte, escribano. — Actuación notarial: A 016619276. — Buenos Aires, 31 de julio de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 126, Certifico que: 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Jaime Such, con Documento Nacional de Identidad número 4.328.593; doña Rafaela Julia Caurel de Such, con libreta cívica número 2.146.961; doña Sara Amelia Caurel, con Documento Nacional de Identidad número 1.692.962; don Horacio Guillermo Such, con libreta de enrolamiento número 8.489.636; doña Mónica Sara Such, con cédula de identidad Nº 7.135.368, de la Policía Federal, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números setenta y cuatro, setenta y siete, ochenta, ochenta y tres y ochenta y seis del libro de Registro de Firmas número dos. — E. Alfredo Conte, escribano. — Modifica cláusula: Se modifica la cláusula segunda del contrato que queda redactada así: "Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de supermercados, almacenes al por menor y al por mayor, despensas, fiambrerías y|o cualquier negocio destinado a la venta de comestibles, pudiendo realizar los negocios por sí o a cuenta de terceros y|o por interpósita persona, siéndole permitido dar y tomar concesiones, corretajes y ventas a consignación. — El presente edicto deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial únicamente.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.603.- e.7|4 Nº 7.942 v.7|4|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
6	11	Luis Alberto Dupou	6|2|76	CASALANGUIDA JOSE	7|4	9|4|76	71.082	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondc	9|3|76	Alberto Biscaini y Virginia Scorcella de Biscaini	7|4	9|4|76	71.113	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|3|76	Nicolás LICATA	7|4	9|4|76	70.977	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|3|76	JOSE MAZZEO	7|4	9|4|76	71.025	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|3|76	Rosa Manuela BOUZA de DE MARCO	7|4	9|4|76	70.973	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10|3|76	NATAN MARCOS STARCH	7|4	9|4|76	71.079	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|11|75	MARCIAL SANTIAGO	7|4	9|4|76	71.134	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|3|76	FRANCISCO NAKROSAS	7|4	9|4|76	71.056	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|3|76	REBECA SVERDLICK DE MELNITZKY	7|4	9|4|76	71.031	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|3|76	LUCILA RAMONA FERULANO DE PARIS	7|4	9|4|76	71.080	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|3|76	LUIS VOLPATTI	7|4	9|4|76	70.989	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|3|76	MANIE BRUCKNER	7|4	9|4|76	71.078	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|3|76	MANUEL RAFAEL VELASCO	7|4	9|4|76	71.066	500
28	56	José Luis Galio	18|2|76	SALVADOR COLANGELO	7|4	9|4|76	71.009	500
30	60	José María Scorta	11|3|76	SERGIO CANDIA	7|4	9|4|76	71.129	500
* 1		Víctor F. Liberman	15|3|76	Antonio Euclides LUCERO	7|4	9|4|76	71.014	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.7|4 Nº 239 v.9|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75. con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75. con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349. emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75 aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C. emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I. C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días que en los autos: "TAMBURRINO CARLOS Y CIA. S.R.L. s|quiebra", la Sindicatura ha presentado el correspondiente proyecto de distribución el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del décimo día de la última publicación.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 500.— e.6|4 Nº 71.306 v.7|4|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33. hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—. que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4. cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO MARCIAL MEZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por su extradición, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 1º|4 Nº 296 v. 7|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|3|76	NELLY MARY RODRIGUEZ de PICCIUOLO	6|4	8|4|76	70.910	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	|3|76	Catalina Udovin o Hudovin	6|4	8|4|76	70.673	500
3	4	César Antonio Pescio	25|2|76	ENRIQUE GERMAN NEIRA	6|4	8|4|76	70.384	500
4	8	Omar J. Cancela	22|3|76	GERARDO QUESADA	6|4	8|4|76	70.931	500
5	10	Eduardo R. Liguori	19|3|76	BONIFACIO GOMEZ URIA	6|4	8|4|76	70.719	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|3|76	TERESA COMABELLA de ZAJOUR	6|4	8|4|76	70.753	500
7	13	Rolando Hugo Falke	10|2|76	MAGDALENA LAVAT DE INVERNIZZI	6|4	8|4|76	70.715	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9|3|76	RICARDO MANLIO LEONIDAS SETARO	6|4	8|4|76	70.857	500
8	16	Eduardo José Cárdenas	5|3|76	JESUSA MARTINEZ o MARTINEZ CARRIL	6|4	8|4|76	70.754	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18|3|76	FRANCISCO SANCHEZ	6|4	8|4|76	70.903	500
9	18	Elsa G. Arias	18|3|76	RODOLFO JOSE SIMON	6|4	8|4|76	70.725	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|10|75	FRANCISCO DURANTE, o FRANCISCO JACINTO AGUSTIN DURANTE, o FRANCISCO AGUSTIN JACINTO DURANTE o FRANCISCO JACINTO DURANTE	6|4	8|4|76	70.896	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|2|76	JUANA CHIAZZA de BLANCO	6|4	8|4|76	70.735	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|3|76	Carlos Juan José Casaris	6|4	8|4|76	70.787	500
20	39	Francisco C. Terrones	15|3|76	ANTONIO ALVAREZ y LUISA TERESA ALVES DE ALVAREZ	6|4	8|4|76	70.691	500
20	40	Salvador J. Mammana	26|2|76	ANTONIO MIER	6|4	8|4|76	70.898	500
21	41	José Antonio Faro	19|3|76	BERNARDO RUBINSTEIN	6|4	8|4|76	70.897	500
21	41	José Antonio Faro	16|3|76	JOSEFA TESTON DE SUAREZ	6|4	8|4|76	70.797	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|12|75	AGOP BEDECHIAN	6|4	8|4|76	70.784	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|2|76	Laia o Lea o Elisa REISMAN de JOSKOWICZ	6|4	8|4|76	70.924	500
27	53	Ana María Luaces	22|3|76	ORLANDO ANASTASIO ROMUALDO BACCI, CLOTILDE DONATI DE BACCI, INES ANGELA MARIA BACCI y RENATO JUAN FABIO BACCI	6|4	8|4|76	70.786	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|3|76	CARLOS ANTONIO CEDONES	6|4	8|4|76	70.682	500

e.6|4 Nº 238 v.8|4|76